



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**“LA CRISIS PENITENCIARIA, POR LA
SOBREPOBLACIÓN QUE EXISTE EN LOS
CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO
FEDERAL”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

ISMAEL GONZALEZ DE JESUS



ASESOR:

LIC. JOSÉ FERNANDO VILLANUEVA MONROY

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, NOVIEMBRE DE 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO

A mi madre por haberme concedido la dicha de ser su hijo y saberme guiar por los difíciles caminos de la vida, por darme la seguridad y la firmeza que en determinados momentos se requieren para toma de decisiones, por corregirme en los momentos requeridos y por darme la libertad de toma de decisiones.

A la madre de mis hijos y a mis hijos, por compartir su vida conmigo y apoyarme en todo momento, por ayudarme a superar mis defectos y notar mis virtudes, por demostrarme su cariño, su gratitud y su orgullo.

A mis hermanos por demostrarme su apoyo en momentos gratos y no gratos y por aquellos que me han corregido en mis errores y defectos día con día, con lo cual han contribuido en mi persona a fortalecer valores y a cultivar valores que espero no perder con el tiempo y en ninguna circunstancia y de ser así, sé que seguiré contando con su apoyo en corregirme.

A mi alma mater LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO (FES ARAGÓN) por brindarme la oportunidad de aprovechar las herramientas del conocimiento, que con orgullo utilizare, siempre para enaltecer el nombre de esta gran institución pública de fundamental importancia en la sociedad Mexicana.

A mis maestros por sembrar la semilla del conocimiento jurídico y por instar en mi persona los anhelos de superación académica.

A mi asesor el licenciado José Fernando Villanueva Monroy que con su apoyo hace más fácil e interesante toda investigación jurídica.

A mis amigos y compañeros que compartieron diferentes experiencias en el trayecto escolar y que actualmente comparten experiencias laborales y criterios jurídicos.

INTRODUCCIÓN

El motivo de la presente investigación, resulta interesante al tener conocimiento de las reformas del 18 de junio de 2008 respecto al artículo 18 Constitucional en el que establece que debe existir una verdadera reinserción en el delincuente, y al entrar a su estudio me llamo poderosamente la atención de los problemas que existen actualmente en el ámbito penitenciario y también me interesó que uno de los problemas mas complejos era la sobrepoblación en los centros penitenciarios, motivo por el cual, me aboque a su estudio y buscando un modo de poder ayudar por medio del presente trabajo de tesis a tener una solución, presentando a continuación la investigación correspondiente así como también sugiriendo algunas alternativas para que se pueda resolver uno de tantos problemas, hablando específicamente el suscrito del problema que existe actualmente de la sobrepoblación en los centros de reclusión del Distrito Federal.

Para iniciar este tema mencionaremos que, el hacinamiento de más de 40,000 sujetos reclusos en los centros penitenciarios del Distrito Federal, en espacios destinados para albergar aproximadamente a la mitad, hace imposible garantizar condiciones de vida digna y la reinserción social de quienes están privados de su libertad, advierten las autoridades penitenciarias, refiriéndose entre otros problemas a la sobrepoblación existente hoy día en los centros penitenciarios del distrito federal.

Al presentar las reformas establecidas en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, se estableció el objetivo primordial la reinserción social de los sujetos privados de su libertad en el sistema penitenciario.

La falta de reinserción social trascienden a los centros de reclusión y afectan a los presos, a quienes los visitan, a quienes trabajan en esos centros y

a toda la sociedad, cuando quienes terminan de purgar una sanción deben reincorporarse a la vida en libertad a través de nexos con el crimen organizado o siendo adictos a algún tipo de droga.

Más de las dos terceras partes de los internos recluidos son sujetos de menos de treinta años. Y un porcentaje importante de la población son personas jóvenes y proviene de hogares pobres y de esas personas, casi la mitad no termino la escuela primaria, uno de tres vivía fuera del hogar antes de estar en reclusión y en la misma proporción comenzaron a trabajar hasta antes de los doce años; dos de cada tres internos cumplen sentencia por robo, la mitad de ellos por robos levísimos y simples, los cuales cometen por necesidad en mayoría de ocasiones y por lo tanto no pueden pagar su caución aun teniendo derecho a hacerlo, al no cumplir con el pago de esta garantía son ingresados a los centros penitenciarios donde van a cumplir con las penas señaladas que por lo regular son de unos cuantos meses, y con esto se crea un problema entre muchos como es la sobrepoblación en los centros penitenciarios, no solo es este problema sino también se contaminan con otros internos los que si han sido detenidos por haber cometido delitos muy graves en contra de la sociedad, por ejemplo homicidios o secuestros, así como también se prisionalizan (se comportan como los demás reos, hablan el mismo idioma carcelario, aprenden a comportarse como los grandes delincuentes), aunado a estos problemas también se crean otros como el hacinamiento, la prostitución, el hábito de las drogas, la corrupción etc.

Cabe mencionar que no solo son estos internos los que crean esa sobrepoblación, sino también los sujetos que cometen delitos graves y que van a cumplir y que cumplen penas largas y sobre todo la falta de planeación y de estrategias de las autoridades penitenciarias que no prevén que en el futuro estos establecimientos penitenciarios llegarán a su máxima capacidad, mas aun de lo que ya están.

El sistema penitenciario, como se mencionó necesita de manera urgente una reforma, la que establezca y ofrezca oportunidades a los internos más pobres y que hayan cometido delitos levísimos, ya que de no hacerlo no se obtendrá la reinserción de la que nos habla el artículo 18 Constitucional, sin atender tampoco a las víctimas del delito, al no recibir la reparación del daño, ya que solo trabajan el siete por ciento de los reclusos, y quienes reciben un pago remunerado. Si se estableciera las reformas de despenalizar los delitos levísimos según estudios del suscrito y platicando con el titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se reduciría hasta en un cincuenta por ciento de sobrepoblación los centros de reclusión penitenciarios y permitiría mejorar las condiciones de vida en los centros de reclusión.

Una vez superado el hacinamiento, que es el problema más grave del sistema penitenciario la reforma del artículo 18 Constitucional, estableció las bases en los centros penitenciarios del Distrito Federal para un funcionamiento eficaz de ejecución de la pena que permitiría optimizar recursos a favor de la población penitenciaria.

Este estudio de tesis se compone de cuatro capítulos, los que a continuación se mencionan, haciendo un breve pero completo resumen de cada uno:

En el Capítulo Primero se menciona: El origen de las cárceles, que surgieron cuando el hombre tuvo necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc. Lugares inhóspitos adonde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. Se ha dicho que el origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar; otros estudiosos jurídicos dicen que tiene su origen en la palabra *carear*, término hebreo que significa "meter una cosa". Fue hacia el año 640 D. C. cuando encontramos la cárcel, (construida) en Grecia y Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria. En Roma se recuerda la cárcel, conocida con el nombre de

"Carcere Mamertino". En el Imperio Romano existía el "ergastulum" destinado a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar, termino griego que significa labores forzadas. En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquían y asimismo había "Pritanio", para los que atentaban contra el Estado. Hasta que esta figura llega con el transcurso del tiempo al país mexicano, estableciéndose en el sistema penitenciario. Esta figura jurídica pasa por diversas etapas en México, como fueron la etapa colonial, la independencia, y llega a la etapa moderna, y así se plasma con todas sus consecuencias en los Códigos Penales de las distintas épocas como fueron el Código Penal de 1871, de 1929, de 1931 y hasta nuestros días, todos establecidos en el régimen penitenciario de la época correspondiente.

El Capítulo Segundo, tratara sobre el estudio de la prisión preventiva en el Distrito Federal. Es necesario tratar el dramático problema de la prisión preventiva o provisional, es decir la privación de libertad previa a la sentencia. Cuando se habla de prisión, de inmediato acude a nuestra mente la idea de la penitenciaría donde purgan sentencia los delincuentes; ésta es la imagen común de la prisión. Sin embargo, cuando hablamos de prisión, estamos refiriéndonos no solamente al problema penitenciario, no únicamente al caso de la prisión como pena, sino también a la prisión como medida de seguridad o medida cautelar, es decir, a la prisión preventiva (llamada también provisional), también trataremos sobre el estudio de la prisión, la retribución a la prevención, y se mencionará el significado del reclusorio preventivo, la sobrepoblación y la crisis que existe en estos sitios penitenciarios.

En el Capítulo Tercero, se analizara el artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y la relación que tiene este artículo con la prisión abierta, con el reclusorio modelo, las diferentes áreas que los componen, así como la estructura básica del personal que lo ocupa y los reglamentos con los que se trata de llegar al objetivo planteado que es la reinserción.

El Capítulo Cuarto, versará sobre la crisis penitenciaria por la sobrepoblación que existe en los centros de reclusión en el Distrito Federal, describiendo estadísticas y los diferentes problemas, defectos y conflictos que existen por causas de este exceso de población en los diversos centros de reclusión que existen dentro del Distrito Federal, también se contemplara en este capítulo el diseño y los tratamientos que se observan en estos centros y por último se analizara los problemas de la comunidad carcelaria.

LA CRISIS PENITENCIARIA POR LA SOBREPoblación QUE EXISTE EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

INDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO PRIMERO

BREVE REFERENCIA JURIDICA DE EL ORIGEN DE LA CARCEL Y SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MEXICO.

1. ETAPA PREHISPANICA-----8

1.1 ETAPA COLONIAL-----8

1.2 ETAPA INDEPEPENDIENTE-----9

1.3 ETAPA MODERNA-----10

1.4 EL MÉTODO PENITENCIARIO ADAPTABLE EN EL CODIGO PENAL DE 1871.....	12
---	----

1.5 EL REGIMEN PENITENCIARIO APLICABLE EN EL CODIGO PENAL DE 1929.....	20
--	----

1.6 EL SISTEMA PENITENCIARIO AJUSTABLE EN EL CODIGO PENAL DE 1931.....	30
--	----

CAPITULO SEGUNDO.

LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

2. CONCEPTO DE PRISION.....	35
-----------------------------	----

2.1 FUNCIONES DE LA PRISION.....	35
----------------------------------	----

2.2 PRISION COMO MEDIDA DE SEGURIDAD.....	36
---	----

2.2.1 DESEMPEÑO DE LA PRISION PREVENTIVA.....	37
---	----

2.3 EL TRATAMIENTO EN PRISION PREVENTIVA.....	37
---	----

2.4 LA RETRIBUCION A LA PREVENCION.....	39
2.5 RECLUSORIOS PREVENTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	42
2.6 CONCEPTO DE SOBREPoblACION.....	49
2.7 CRISIS PENITENCIARIA.....	61

CAPITULO TERCERO.

BREVE ANALISIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3.1 EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y LA PRISION COMO FACTOR CRIMINOLOGICO.....	80
3.2 LA PRISION ABIERTA EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CARTA MAGNA.---	82
3.3 RECLUSORIO MODELO EN EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.....	86
3.4 EL AREA TECNICA EN LA INSTITUCION PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.....	91

3.5 EL AREA JURIDICA, EN LOS CENTROS DE RECLUCION EN EL
DISTRITO FEDERAL.-----97

3.6 AREA ADMINISTRATIVA, EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL
DISTRITO FEDERAL. -----103

3.7 ESTRUCTURA BASICA DE PERSONAL EN EL CENTRO DE RECLUCION
DEL DISTRITO FEDERAL.-----105

3.8 EL REGLAMENTO INTERNO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO
FEDERAL.-----109

3.9 LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE
SENTENCIADOS.-----119

CAPITULO CUARTO.

LA CRISIS PENITENCIARIA POR LA SOBREPoblACION QUE EXISTE EN
LOS CENTROS DE RECLUCION DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 DEFECTOS DE LOS CENTROS DE RECLUCION EN EL DISTRITO
FEDERAL.-----128

4.2 EL CONFLICTO DE LOS CENTROS DE RECLUCION EN EL DISTRITO FEDERAL.....	131
4.3 DISEÑO DE LOS CENTROS DE RECLUCION EN EL DISTRITO FEDERAL.....	135
4.4 EL TRATAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	147
4.5 LA OBSERVACION DE LA PERSONALIDAD DE LA EJECUCION PENITENCIARIA.....	153
4.6 CLASIFICACION FUNCIONAL POR TIPO DE INTERNOS Y DE TRATAMIENTO.....	158
4.7 LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD CARCELARIA.....	161
4.8 PROPUESTA.....	166
CONCLUSIONES.....	174
BIBLIOGRAFIA	

CAPITULO PRIMERO

BREVE REFERENCIA JURIDICA DEL ORIGEN DE LA CARCEL Y SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MEXICO.

El origen de las cárceles se pierde en los tiempos, pues surgieron cuando el hombre tuvo necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc. Lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. Ya en la Biblia encontramos menciones sobre esos lugares. No eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término tal como las conocemos en la actualidad. Eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el Estado.

Se ha dicho que el origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar; otros estudiosos jurídicos dicen que tiene su origen en la palabra *carear*, término hebreo que significa "meter una cosa"

Fue hacia el año 640 D. C. cuando encontramos la cárcel, (construida) en Grecia y Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria. En Roma se recuerda la cárcel, conocida con el nombre de "Car-cere Mamertino", construida por Anco Marcio y, según la leyenda, fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro. En el Imperio Romano existía el "ergastulum" destinado a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar, término griego que significa labores forzadas. En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquían y asimismo había "Pritanio", para los que atentaban contra el Estado.

En el Medievo no se encuentran cárceles, ya que en esta época se concebía la pena como venganza privada

En la, época de la "composición" (feudal), surge la necesidad de construir prisiones cuando los delin-cuentes no podían pagar la multa o dinero a ma-nera de composición, por el delito cometido.

Hacia 1300 encontramos en Francia "La casa de los conserjes" que, fue convertida en cárcel y la famosa "Bastilla", lugar donde se encerraba a los delincuentes políticos.

Como vemos, la tradición de castigar a quien in-fringe una norma tiene su origen en tiempos inme-morables de la historia humana, hasta convertirse en un componente de la cultura socio-legal, llegando con ese carácter a la época moderna. Por esta razón no haremos una explicación del concepto de "pena" más de cuanto baste él, explicar el nacimiento de un sistema penitenciario como se entiende en la actua-lidad, y porque, además rebasaría la finalidad del Derecho Penitenciario, adentrándonos en los campos de la investigación de otra ciencia penal conocida como penología.

Abandonadas las penas corporales (torturas) y la disponibilidad física individual (esclavitud, envío a las galeras y los trabajos forzados), la reacción social al delito ha ido lentamente racionalizando su motivo de ser. Ha cambiado de simple respuesta primordial o instintiva, a exigencia colectiva de la defensa social.

Así, junto a la necesidad de salvaguardar el orden con el castigo, surge la idea de custodia, aislando del consorcio social a todos aquellos que lo violan o lo ponen en peligro con su comportamiento delictuoso.

Es en la llamada "edad de la razón" donde hace una verdadera historia penitenciaria, la de los institutos o cárceles para custodia continua de los reos.

En Inglaterra, durante la primera mitad del siglo XVI se instaura la primera Casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios.

A principios del siglo XVII, y tomando como punto de partida las experiencias inglesas, surgen en Holanda institutos para hombres y mujeres, donde se inició una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo. Su característica fundamental era la férrea disciplina, la frecuencia de los castigos corporales y la persistencia de las condiciones de promiscuidad.

Institución ya sensible a un tratamiento menos duro y más cercano a los conceptos modernos de reeducación social la encontramos en Roma, donde el papa Clemente XI en 1703, creó el "Hospicio de San Miguel", que todavía en la actualidad se encuentra en Porta Portese, de la capital italiana, con objeto de acoger a los jóvenes delincuentes. El tratamiento a ellos reservado era esencialmente educativo, con tendencia a la instrucción religiosa y a la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad. Tuvo este instituto el mérito de haber sido el primero en hacer una distinción entre jóvenes y adultos y, además, haber hecho una posterior clasificación entre jóvenes ya condenados y jóvenes de conducta irregular. Si Cesare Bonnessana, Marqués de Beccaria, y John Howard fueron los iniciadores de un movimiento tendiente a humanizar los sistemas y las penas, el Papa Clemente XI mandó grabar el siguiente pensamiento en la puerta de la institución mencionada: "Parum est improbos coercere poena nisi probos efficias disciplina", con el cual quiere manifestar su interés como medio para alcanzar el fin propuesto

La primera ideología moderna penitenciaria surgió en el período más significativo de la historia humana que fue el siglo XVIII; nació en Europa, cuando ésta era el centro del mundo, sus procuradores fueron los filósofos franceses quienes dándose cuenta de las condiciones de las sanciones y de las cárceles, iniciaron un movimiento tendiente a humanizar la naturaleza y fines de la pena. Esta situación hizo decir a Voltaire que el código penal bajo el "áncien régime" en Francia parecía planeado para arruinar a los ciudadanos.

Las penas eran arbitrarias y bárbaras, crueles y exageradamente severas, variando de ser quemados vivos a la tortura de la rueda, de condena a las galeras, a las diversas formas de mutilaciones, a la fustigación, la marca con fuego a la berlina. En 1721 Montesquieu en su obra "Cartas persas", hace una cruel crítica de la naturaleza y eficacia de las penas; en el capítulo XII, Libro VI, del "Espíritu de las Leyes", expone lo que consideraba como los verdaderos principios del Derecho Penal.

Así, con el "iluminismo" francés, surge un movimiento renovador en toda Europa, destacando en primer lugar Cesare Bonnessa-na, Marqués de Beccaria, quien en 1764 escribe su inmortal obra "Dei delittie e delle pene", obra que fue considerada, y lo es todavía, como precursora en el movimiento humanizador del Derecho Penal.

En 1777 surge la obra de John Howard "State of the prisons in England and Wales", con el objeto de iluminar las conciencias y acercar la política criminal a consideraciones utilitarias y sensibles del bien social.

Gradualmente, de simples e improductivas tentativas de prevenir el contagio criminal y el deterioro de los delincuentes, se ha pasado a su

institucionalización con la búsqueda positiva de funcionales métodos de disciplina y de tratamiento reeducativo en el ámbito de los institutos y fuera de ellos.

En los Estados Unidos de América, como resultado de esta tendencia, surge en 1777, bajo el nombre "The Philadelphia Society for Distressed Prisoners". En el mismo año se establece el sistema filadelfiano o celular, que prevenía, en primer lugar, el aislamiento, continuo de los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor, y permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta y para aquellos "menos difíciles" estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto que el fin inspirador provenía de los cuáqueros y, como consecuencia de ello, de los más humanos, en la práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía al aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y a la rehabilitación.

Como consecuencia de las críticas al sistema penitenciario (filadelfiano) anterior, se intentó una dirección, que encontró su primera expresión en Auburn y Sing-Sing, sistema que se fundaba en este concepto de día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio más absoluto; de noche regía el absoluto aislamiento, en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores naturales cuanto indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina considerada como un mal indispensable, resta el hecho de que ambos sistemas representaron en concreto el intento de institución y organización de una "casa de pena", para utilizarlo como prisión para delincuentes sentenciados a penas detentivas.

Se puede afirmar que en este período existe una ambivalencia en las actitudes por una parte persiste la tradición de la venganza y el deseo de castigar dolorosamente a quien ha pecado (concepto de la pena penitentialis);

por otra parte se abre paso un sentimiento de piedad cristiana por la condición mi-serable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles. Esta actitud de piedad, que todavía en nuestros días encontramos en la opinión de las ma-yorías, como consecuencia de costumbres inveteradas o imperativos religiosos mal interpretados, se con-vierte en obstáculo que impide el decidido empeño social en un verdadero esfuerzo tendiente a mejorar y reeducar al sentenciado, tarea por demás ardua, difícil, delicada, más no imposible.

Es necesario recordar que ya en la segunda mitad del siglo pasado la, "escuela correccionalista alema-na", cuyo apóstol' fue Roeder, planteo el principio de la "enmienda jurídica", basado en criterios esen-cialmente apriorísticos y filantrópicos. Venía consi-derado como único fundamento de la justicia pu-nitiva, en antítesis del dogma clásico de la "justicia retributiva": el principio de la pena enmendativa, cuya luz la encontramos en las enseñanzas de Platón y de Séneca punitur non quia peccalum est, sed ne peccelur--, principio hecho propio por los filó-sofos de los siglos XVII y XVIII, bajo cuya influen-cia se debe, entre otras obras, la ya mencionada cárcel de San Miguel, en Roma, fundada, como se ha expresado; por el Papa Clemente XI.

El mismo principio, de la "pena enmendativa" fue proclamado en el Código Albertino de 1883 y reelaborado por Romagnósi en la "Génesis del Derecho Penal". A la "escuela correccionalista", surgida en Alemania en la segunda mitad del siglo pasado, sé une a principios de este siglo la "escuela correccionalista española" con su ilustre representante: Pedro Dorado Montero, quien reclama un derecho proteccionista para los criminales. No debemos olvidar el sistema aplicado por los insignes coronel Montesinos y Crofton, muy parecido al sistema progresivo moderno.

A la "escuela correccionalista alemana" se deben las primeras tentativas de ciencia penitenciaria, de la cual derivó después, en el campo jurídico, el De-recho Penitenciario. El insigne maestro de Pisa. Fran-cesco Carrara, escribió:

"Las sociedades civilizadas deben estudiar las formas para obtener que la pena corrija". San Agustín había escrito en su obra "La Ciudad de Dios", "que la punición no debe mirar a la destrucción del culpable sino a su mejoramiento". Tomás Moro, en su famosa Utopía, publicada en 1516; prevenía que "el criminal debe ser, en cada caso, tratado humanamente. Por otro lado, como hemos visto, la intuición de muchos estudiosos de estas materias en el curso de los últimos cien años, ha encaminado los problemas de la ejecución de las penas en el sentido de despojarlas de cualquier ulterior aflicción contraria a la dignidad humana y dirigirlas a la readaptación social del sentenciado.

En este orden de ideas se debe recordar el sistema de reformatorios que ha representado en la experiencia norteamericana de Elmira una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los dieciséis a los treinta: años, condenados con sentencias indeterminadas (sistema anglosajón, que consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia o dispositivo penal emitido por el juez), dentro de límites mínimos y máximos de pena, en el cual era previsto y minuciosamente regulado, un tratamiento progresivo para estimular al máximo, en el Joven interno, la capacidad de obtener, con el trabajo y el buen comportamiento, la libertad.

El método de las "condenas reformativas" no tardó en extenderse a otros grupos de delincuentes, dando impulso a una general revisión de los fines educativos y de rehabilitación.

A principios de este siglo se esfuerza el sistema inglés de los "Borstals", cuya aparición se remonta al año 1903 a título experimental, y en virtud de una ley aprobada por el Parlamento y cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo.

El movimiento de reformas comenzó a precisar sus principales objetivos: rehabilitación del sentenciado; individualización del tratamiento, trabajo productivo y, adiestramiento profesional, programación del período posterior a la libertad, detención de larga duración a los delincuentes habituales, etcétera.

Refiriéndonos a nuestro país podemos hablar de tres etapas, a saber: prehispánica, colonial, independiente y una vez consumada la independencia hasta nuestros días.

Referencia que haremos en forma breve, remitiendo al lector interesado en lo anterior, al valioso libro del señor doctor en Derecho Raúl Carranca y Rivas, intitulado "Historia del Derecho Penitenciario. Mexicano"

Entre los más antiguos pobladores de lo que es actualmente la República Mexicana no se conocieron sistemas penitenciarios ni cárceles, ya que aplicaban penas generalmente muy cruentas, tales como la esclavitud, el sacrificio el empalamiento y el destierro.

Posteriormente con la llegada de los españoles, se implantaron los tribunales de la llamada Santa Inquisición, en donde los tormentos y castigos eran semejantes a los aplicados en Europa con la guerra de la Independencia esta situación no varió mucho ya que el sistema penitenciario seguía en el mismo plan. Durante la dictadura del general Porfirio Díaz se aplicaban como penas la horca, el fusilamiento, la ley fuga, y la privación de la libertad (cárcel), etcétera, sin olvidar el destierro, y los tétricos lugares de tan infausta memoria como San Juan de Ulúa, el Valle Nacional, etcétera.

Como lo referimos en este trabajo de investigación, el ser humano desde tiempos remotos a tenido la necesidad de castigar a quien cometa algún delito

o infrinja la ley, sin embargo los diferentes métodos y técnicas, así como sistemas penitenciarios han fracasado en su fin primordial que es el de reinsertar al sentenciado a la sociedad y evitar que reincida en la comisión de un delito.

Interesante, en verdad, resulta el estudio de los sistemas penitenciarios que, han sido y son aplicados en nuestro país. Sin embargo, si en el estudio del derecho penitenciario, como se ha manifestado, hay una gran dificultad en encontrar las fuentes de información que faciliten nuestra labor, a nivel nacional, la labor se dificulta aún más por la carencia casi absoluta de bibliografía.

1. ETAPA PREHISPANICA.

En este período el concepto de prisión era el de las jaulas que existían y en donde los acusados eran encerrados a la vista pública, durante el tiempo en el cual se dictaba la sentencia (generalmente pena de muerte).

En su libro de Derecho Penitenciario, el Dr. Carrancá y Rivas manifiesta "Fray Diego Durán ofrece una visión de la que bien podría ser prototipo de cárcel precortesiana... " "... había una cárcel, a la cual llamaban de dos maneras: por dos nombres. Uno era Cauhealli, que quiere decir "jaula o casa de palo", y el segundo, era Pe tla ea lli, que quiere decir "casa de esteras" ... Era-esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba con una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida.

1.1 ETAPA COLONIAL.

En la Ciudad de México existieron las siguientes cárceles públicas: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, La Cárcel de la Ciudad y la Cárcel de Santiago Tlatelolco. La Cárcel Perpetua de la Inquisición funcionó de 1577 a 1820 y a principios del Siglo XVIII se creó La Acordada.

"En 1719 se improvisó La Cárcel de la Acordada, en unos galerones contruidos exprofeso en el Castillo de Chapultepec, esta prisión era "tan pequeña que apenas si cabían 500 reos". Años después, la cárcel pasó a San Fernando y de este sitio -por la destrucción que sufrió por el sismo del 21 de abril de 1776- a la manzana contigua al Hospicio de Pobres, donde fue trasladada en 1862 al Ex-Colegio de Belén, donde estuvo la Cárcel General denominada por este motivo con tal nombre.

Ana Virginia Rodríguez relata que González Obregón respecto a la Cárcel de La Acordada dice: "El edificio estuvo situado en la manzana contigua a la del Hospicio de Pobres y frente, hacia el Sur, se hallaba la capilla del Calvario, en cuyo cementerio eran sepultados los criminales" que "cerca de La Acordada, existió por muchos años una fuente, y más allá, acequias, pantanos, solitarios ejidos que llegaban hasta el Paseo de Bucareli. La fachada de la Cárcel miraba hacia el Norte; fachada sin arte ni belleza alguna, y que sólo ostentaba una serie de ventanas y balcones, largos y angostos; un zaguán ancho y elevado y dos lápidas embutidas de la que se conserva la que dice: Aquí en duras prisiones yace el vicio. -Víctima a los suplicios destinada; -y aquí, a pesar del fraude y artificio-, resulta la verdad averiguada. -Pasajero: respeta este edificio) -_ y procura evitar su triste entrada, -Pues cerrada una vez su dura puerta; - Sólo para el suplicio se halla abierta" y continúa describiéndola: "Sus paredes eran altas y sólidas; los calabozos estaban previstos de cerrajes y llaves que les daba completa seguridad; en las azoteas había guardias; pitos en los patios; gritones y multiplicados centinelas a la puerta exterior del edificio."

1.2. ETAPA INDEPENDIENTE

Siguió funcionando entonces, la Cárcel de la Ciudad de La Acordada que sirvió además como Cárcel Nacional hasta su demolición en 1863 al ser sustituida por la Cárcel de Belén.

En "1843 se estableció la separación de los presos, destinando la Cárcel de la Ciudad para los sujetos a proceso, la de La Ex-Acordada para los sentenciados y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.

Gracias a las reformas penales de la época, se retorna la iniciativa de construir una nueva penitenciaría, la cual fue terminada en 1897 tomando en cuenta modelos franceses y norteamericanos e incorporando un conjunto de crujiás radiales con 724 celdas y con instalaciones para talleres, servicios generales y oficios.

Posteriormente, en septiembre de 1900 fue puesta en servicio la nueva penitenciaría funcionando para sentenciados, y Belén para procesados.

"Asimismo, el 12 de mayo de 1905 Porfirio Díaz determina que las Islas Marías sean consagradas a una colonia penitenciaria, abriéndose la oportunidad para el ejercicio de nuevas formas de ejecución de penas ante las reminiscencias de la Cárcel de Belén."

1.3. ETAPA MODERNA.

En 1954 el arquitecto Ramón Marcos Noriega proyecta y construye la Cárcel de Mujeres, y en 1957 la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres. Otro avance muy importante en la arquitectura penitenciaria fue la construcción del Centro Penitenciario del Estado de México, en Almoloya de Juárez, ya que el edificio fue construido bajo las nuevas técnicas, permitiendo una alternativa en donde el tratamiento y la clasificación se tomaron como factor prioritario para la readaptación social. Este centro fue considerado como Reclusorio Tipo y su aprecio fue tanto nacional como internacional.

En 1976 cierra sus puertas "Lecumberri" para abrirlas a dos nuevos reclusorios preventivos. "A partir del 11 de agosto de ese año, a lo largo de unos veinte días, se trasladó en diez o doce viajes a la población destinada al Reclusorio Norte. Por lo que toca al Oriente, que comenzó después, el cambio se hizo con

mayor celeridad: apenas en poco más de una semana, a razón de un viaje diario, en ocasiones hasta dos.

El día 5 de Agosto el jefe de vigilancia me rindió parte sin novedad y en su acostumbrado informe sobre movimiento de población anotaba que en Lecumberri no había ya reclusos; en ese día salieron los últimos hacia las nuevas prisiones. La Penitenciaría de Lecumberri, luego Cárcel Preventiva de la ciudad, había terminado.

También en ese año fue inaugurado el Centro Medico para Reclusorios del Distrito Federal, exprofeso para atender la demanda, en un principio, de los internos enfermos de Lecumberri; dando atención especial a los que requerían manejo psiquiátrico, quienes estaban en áreas separadas por medidas de seguridad. Este centro ofrecía un servicio de treinta camas, de las cuales se destinaban 300 para la atención psiquiátrica y 30 para especialidades de medicina interna, de cirugía y gineco-obstetricia. Este centro cerro sus puertas a partir del 7 de Octubre de 1981.

El Reclusorio Sur fue el ultimo reclusorio preventivo que se inauguro en el Distrito Federal, el 8 de Octubre de 1979, recibiendo la población de las dos cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón, instituciones muy pequeñas que contaban con una población aproximada de 300 internos cada una. No obstante, el Reclusorio Preventivo Sur inicio sus trabajos con 650 reclusos, dado el trabajo de selección que se realizo con anterioridad al cierre de las mencionadas cárceles.

1.4 EL METODO PENITENCIARIO ADAPTABLE EN EL CODIGO PENAL DE 1871.

El Código Penal de 1871, conocido también como "Código Martínez de Castro", en honor del jurista que presidió la comisión redactora respectiva, en capítulo segundo enumeraba como penas las siguientes: la de prisión, que dividía en ordinaria, extra-ordinaria, y la de muerte, disposiciones contenidas en las fracciones octava, novena y décima del Artículo 92. En el Artículo 94, Como medida preventiva, establecía la reclusión, preventiva.

En 1874 las prisiones mexicanas se encontraban bajo la responsabilidad de cada Ayuntamiento, que las administraba a través de comisiones bajo la inspección directa de los gobernadores, y en la ciudad de México dicha inspección estaba a cargo del gobernador del Distrito Federal así como del Ministro de Gobernación.

En esta Capital había dos cárceles, la primera de ellas instituida para los simplemente detenidos y la segunda relativa a los presos adultos, encausados o condenados; por lo que se refiere a los jóvenes menores de edad, a quienes se les imponía alguna pena correccional, sufrían su condena en el establecimiento de caridad llamado "Hospicio de Pobres".

En la cárcel principal se formaron cuatro departamentos, a saber: El primero para reos encausados; el segundo para todos aquellos que debían ser condenados al arresto; el tercero para los que debían, encontrarse en prisión y por último, el cuarto departamento destinado a los reos incomunicados mientras se terminaba de construir la Penitenciaría, que tendría como base el régimen celular en boga. Primer esfuerzo de clasificación eminentemente objetiva como hasta la fecha se practica, desgraciadamente, en casi todos, los centros penitenciarios de nuestro país, ignorando la personalidad del delincuente.

Para el castigo de los jóvenes mayores de 9 años pero menores de 18 años de edad, que infringían con discernimiento la ley penal, se destinó un edificio especial, lugar donde al mismo tiempo que se les instruía en las primeras letras, en la religión, y en la moral, se les enseñaba también algún oficio o arte que les permitiera vivir, honestamente cuando abandonaran la institución.

Para, todos aquellos que violaban la ley penal sin discernimiento se les trasladaba a una institución de educación correccional, no como castigo sino más bien como una medida preventiva. Si el infractor era sordomudo y obraba sin discernimiento, se le enviaba, a una escuela de sordomudos.

A quienes cometían un delito político se les imponía como sanción la reclusión, en un local destinado a ese, solo objeto; se prevenía, además, que no se les obligara a trabajar, pero si deseaban hacerlo, se le daba íntegro el producto de su trabajo; igualmente podían ser indultados, ya que no existía ninguna restricción al respecto, prohibiéndose el des-tierro con excepción del cabecilla ó autor principal, del delito, siempre y cuando peligrara la tranquilidad pública si se le dejaba en el país. Había penas moderadas por los delitos de rebelión y sedición, pero si el sedicioso o rebelde cometía delitos graves del orden común, se establecían sanciones graves.

El régimen penitenciario adoptado en el país era el de prisión en común, de día y de noche, con libre comunicación de los presos entre sí. Los resultados obtenidos por la aplicación de este sistema, fueron funestos, como lo son en la actualidad, en virtud de que las personas que ingresaban a la cárcel salían más corrompidas de lo que estaban; como consecuencia de lo anterior, en esta época se inició la construcción de nuevas cárceles en las ciudades de Guadalajara, Durango" Puebla y México, adaptán-dose el sistema celular.

En esta época todos los estudiosos de la materia se inclinaban por el sistema de prisión individual, es decir por la separación e incomunicación a toda hora de los presos entre sí; sin embargo, se les permitía la comunicación con otras personas capaces de instruirlos en su religión y en la moral, sistema adoptado por el Código Penal de 1871.

La prisión se aplicaba por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito y los presos no tenían comunicación entre sí; además se les imponían ciertos castigos o se les concedían determinados premios de acuerdo a su mala o buena conducta en el interior del establecimiento; se les ocupaba con trabajo honesto y lucrativo creándose, con el producto del mismo, un pequeño capital, para que tuvieran medios de subsistencia al recobrar la libertad, todos aquellos que carecían de instrucción en un oficio o arte se les capacitaba, se les enseñaban igualmente las primeras letras y eran instruidos en la moral y en la religión. Se esperaba un tiempo prudente, considerado como prueba, para conocer la sinceridad del arrepentimiento de cada uno de ellos, y evitar el temor de que cometieran algún delito al reintegrarse a, la sociedad.

A los reos que se portaban mal les era aumentada hasta en un tercio más la pena y se rebajaba hasta la mitad a los que dieran pruebas irrefutables de su arrepentimiento y enmienda; se expedía un documento que equivalía a una rehabilitación y, como anteriormente se expuso, se ponía en constante comunicación a los presos con personas capaces de moralizarlos con su ejemplo y sus consejos, además de proporcionarles trabajo. Se fijaba un último período de prueba de uno a seis meses, en completa comunicación y se les daba alguna libertad, para no quedar ninguna duda de que era verdadera e insólita su enmienda. Una libertad provisional o preparatoria, era revocada si volvía a delinquir el beneficiado.

En suma, se empleaban en el castigo, y como medios más eficaces de impedir que se cometieran otros delitos, los dos resortes más poderosos del corazón humano, a saber: el temor y la esperanza. Se estimaba que era el mejor sistema y así también el más favorable a la conducta de los presos.

Se consideraba que la separación constante de los presos entre sí y su comunicación con personas capaces de moralizarles, les quitaban todo contacto dañino por creer que la comunicación entre los presos formaba una verdadera escuela de vicios y depravaciones. Sin embargo, se demostró que dicho aislamiento era insoportable, lo que obligó, a abandonar tal sistema, en razón de que relajaba las relaciones familiares.

Volviendo misántropos a los presos rompía las relaciones que éstos tenían con la sociedad; a la cual se reintegran abandonados de todos y sin facilidad de proporcionarse la subsistencia por medio de un trabajo honesto, viéndose obligados a cometer otro delito, no obstante el terror causado por la prisión solidaria, terror que se debilita día a día a medida que decrece la imagen del crimen.

Desde que el hombre apareció sobre la faz de la Tierra, la cárcel y la muerte fueron casi siempre el dique que pusiera la ley a los delincuentes. El carcelero había reducido sus cuidados a la seguridad.

El número de presos, el estado de los muros, las puertas, los cerrojos y las cadenas, habían absorbido toda su atención, sin preocuparse por tratar de rehabilitar al que se encontraba: privado de libertad.

Reducido el carcelero única y exclusivamente a vigilar la ejecución de la sentencia determinada y conocida, y alejar la amenaza que tiene la sociedad,

el valor y la crueldad eran sobradas condiciones para estar al frente de una institución carcelaria, porque ¿qué más requisitos, talentos o virtudes se requerían?

Al devolver su libertad a quien había cumplido su sanción, la sociedad se contaminaba nuevamente, volvía a su seno ese prosélito del crimen, que pocas horas después reanudaría antiguos vínculos; reconocería a sus cómplices, recobrando entre ellos el puesto merecido, antes por pasividad y en la actualidad por sus sufrimientos y constancia.

La tarea del director de una prisión es de una continua diligencia, administra un sistema cuya fuerza motriz está en la ley y cuya conversión está en la disciplina. La estructura del edificio es a propósito para ejercer una vigilancia tanto más eficaz cuanto que es menos conocida. La experiencia "de los sucesos le revela y mantiene en sus subordinados la conciencia de que ninguno de sus actos podrá sustraerse a su inspección.

Quien por la edad, por el trabajo o las enfermedades no pudiera ejercer esa atención constante en movilidad, con la que acudiera oportunamente a los sucesos, sin duda alguna adolecería de un defecto insubsanable, cualesquiera que fuesen sus otras recomendables condiciones.

Las tareas que ejerce son del resorte administrativo y otras del judicial. Bajo este segundo aspecto esta sujeto a los tribunales y por el primero exfuncionario ejecutivo. La admisión de los internos en el establecimiento, la ejecución de todas las providencias que expeditan el curso de los juicios, el fácil acceso del interno a la justicia, el traslado; a otras instituciones carcelarias, el cumplimiento de la pena y aun el derecho de los internos a gozar el beneficio o los beneficios que contiene la ley, deben ser celosamente respetados por el director del establecimiento, aunado a la obligación que tiene dicho funcionario

de mantener la seguridad de la institución, la salubridad, el régimen de alimentos y vestidos, la moralidad del establecimiento, su disciplina, etcétera.

La importancia de los derechos cuyo goce suspende la prisión, los intereses que ofende el hecho criminoso, mal entendido algunas veces y otras promovido bajo el error de la prisión, suscitan frecuentes tropiezos para la integridad del funcionario; la ley, celosa del buen nombre no solo del sacerdote de la justicia sino de los ministros de ella, los sujetó a sabias, aunque molestas restricciones.

Un director a quien un carácter irascible privase frecuentemente de su serenidad y se obscureciera su razón, mal hablaría al culpable el lenguaje de la ley mansa e impasible. Y si ante la ley penal fuese responsable, o la sociedad notase en él vicio de esos que repugnan a la disciplina y envilecen ante el inferior al superior, o confundan las ideas del director, muy lejos de sus manos debería estar el azote que corrija el crimen y preserve la virtud;

Por ello estimamos que el director de una prisión debe tener ciertas cualidades así como el valor para llevar adelante el plan de trabajo trazado, soportar el peso de las presiones a que desgraciadamente es sometido por personas que no entienden, mucho menos comprenden la trascendencia de una reforma penitenciaria; debe ser enérgico pero jamás arbitrario; prudente para no causar altercados y desórdenes como consecuencia de su conducta altanera; debe tener carácter apacible para fríamente resolver los problemas que se le presenten y, también, experiencia o adquirirla en el menor tiempo posible, para despachar los asuntos de su incumbencia y, fundamentalmente, gozar de la absoluta confianza de sus superiores; evitar, definitivamente, la ingerencia en los asuntos penitenciarios de gente que carezca de los conocimientos necesarios para la buena marcha de la institución. Debe conocer la técnica de las relaciones humanas y aplicar la regla de oro de las mismas, que es la comunicación.

Después de este pequeño paréntesis, seguimos adelante con el examen del sistema penitenciario aplicable conforme a las disposiciones del Código Penal de 1871.

Como hemos dicho los reos condenados a prisión ordinaria o a reclusión en establecimientos de corrección penal por dos o más años y que hubieran observado buena conducta por un tiempo igual a la mitad del que debía durar su pena, se les dispensaba condicionalmente el tiempo restante y se les otorgaba una libertad a la que se le dio el nombre de libertad preparatoria, la cual se conserva hasta nuestros días. También por medio del indulto el interno podía ver disminuida su sanción siempre y cuando observara buena conducta.

Igualmente el referido Código manifestaba que toda pena de prisión ordinaria o de reclusión, en establecimiento de corrección penal por dos años o mas se entendía impuesta en calidad de retención, para el caso de que el condenado, con esa calidad, tuviera mala conducta durante el segundo o el ultimo tercio de su condena.

El producto del trabajo de los presos se les daba íntegro si eran condenados por delitos políticos o si la pena aplicada era de arresto menor, pero a los condenados por delitos comunes al arresto mayor, prisión o reclusión en establecimientos de corrección penal, sólo se les cubría un veinticinco por ciento si la pena duraba más de cinco años, o un veintiocho por ciento si era de menor tiempo. Ese porcentaje se aumentaba en un cinco por ciento cuando por su buena conducta se otorgase a un condenado la libertad preparatoria.

Además, si el interno lograba obtener un trabajo fuera del establecimiento penitenciario, se le aumentaba otro cinco por ciento, que podía extenderse hasta el setenta y cinco por ciento del producto total.

Con ello se trataba de estimular a los reos a buscar por sí mismos el trabajo y a mantener con personas libres relaciones que les sirvieran cuando lo-graran su libertad y proporcionarse así los medios de manutención sin la imperiosa necesidad de cometer; nuevos delitos.

Además, a los internos que observaban buena conducta en los días y horas de descanso, se les pro-porcionaba una recreación honesta y permitida; pudiendo emplear hasta una décima parte de su fondo de reserva en la adquisición de muebles u otras comodidades, que no prohibía el reglamento. Así, mismo, se les permutaba el trabajo designado en la sentencia por otro más adecuado a su educación y hábitos.

No había capellanes en todas las cárceles, ni pas-tores para todos los cultos; y donde los había no tenían obligaciones oficiales bien detalladas y las que ejercían eran siempre concernientes a su ministerio eclesiástico, encaminadas a moralizar, mejorar y consolar a los presos.

Se pensaba que el interno; en su aislamiento, en-tregaría su alma y su corazón a la violencia de las malas pasiones si su espíritu no pudiese recorrer ese infinito que está más allá de la vida. Que la con-centración de los pensamientos era consecuencia natural de ese aislamiento y el preso, al registrar el libro de su conciencia, pensaba en sí, en su familia, en Dios; que la existencia privada de placeres produce una habitual tristeza, en cuyo fondo sólo Dios y su presencia podían prestar algún consuelo.

Que en todas las desdichas el hombre busca siempre algo sobrenatural donde dirigir su mirada, dónde encaminar sus esperanzas, dónde ponerse a cubierto de su remordimiento por sus propias culpas; que la inmortalidad que

se presente infunde un amor tierno por la adoración de un ser ,supremo y su culto y enseñanza religiosa; que es la verdadera y única satisfacción de la tendencia de su espíritu encarcelado en su cuerpo, el que por todo horizonte tiene los límites de la prisión, no bastando para el hombre sus relaciones íntimas para con Dios, sus pensamientos, como suplica en oración, pues no satisfacen al espíritu que siente la imperiosa necesidad de la religión, Ante esa necesidad, la sociedad ejercía el poder más eficaz para moralizar al preso, porque ella imponía, como consecuencia de la ocupación mental, una influencia de grandes y provechosos resultados.

No obstante las consideraciones religiosas anotada, los reos salían peor de las prisiones; lo que obligó a crear unas juntas de vigilancia y protectoras de cárceles, entre cuyas atribuciones estaba la de proporcionar ayuda a los internos que salían libres para encontrar trabajo.

El esfuerzo por establecer un régimen penitenciario en nuestro país resulto infructuoso, pero con la buena intención de hacerlo hasta se llegó a proponer una serie de consideraciones para el mismo, las cuales a continuación exponemos:

- 1) Que se aplicara la prisión individual aun a los detenidos;
- 2) Que hasta donde se pudiera, se ampliaran los casos en que se dejara en libertad a los acusados por delitos que merezcan pena corporal, siempre y cuando no hubiere algún inconveniente legal;
- 3) Que hubiera, con carácter oficial, juntas protectoras y de beneficencia, de señoras, para las cárceles de mujeres, en virtud de que con carácter particular existían ya dichas juntas;

4) Que se ampliara el número de casos de excarcelación y de libertad en fiado;

5) Que se estableciera un registro de condenados para que se, pudiera averiguar quienes eran reincidentes, y

6) Que la responsabilidad civil se hiciera efectiva en oficio.

1.5 EL REGIMEN PENITENCIARIO APLICABLE EN EL CODIGO PENAL DE 1929.

El Código Penal de 1929, que deroga al de 1871, de fuerte raigambre positivista (inspirado en el proyecto de Código Penal de Enrico Ferri de 1921), estableció en el Título IV, Capítulo I, de los Artículos 203, al 248, la reglamentación de la ejecución de sentencias; así, por ejemplo, fijaba una incipiente clasificación objetiva de los delincuentes, una diversificación del tratamiento con el fin de llegar hasta donde fuera posible a la individualización de la pena y también la selección de los medios adecuados para combatir los factores psíquicos que más directamente, hubieren concurrido en la comisión de los delitos, así como la orientación que fuese más conveniente con objeto de readaptar al delincuente.

Señalaba también en el Capítulo II del Título citado, la obligación que tenía el reo condenado de trabajar con la finalidad no sólo educativa y de higiene, sino también para alcanzar una habilidad técnica y una utilidad económica.

El sueldo, salario o jornal que se pagaba a los reos era igual al de los trabajadores libres del mercado más cercano al establecimiento penal. El trabajo era designado tomando en consideración el sexo, la edad, el estado habitual de salud, la constitución física, la vida precedente y las aptitudes para el trabajo.

Se prohibía toda violencia física para obligar a trabajar a los reos; a los renuentes se les incomunicaba por los días que durase su renuencia, la que se anotaba en el registro llevado en los establecimientos penitenciarios, de acuerdo a sus reglamentos, así como la conducta observada.

Los sentenciados a segregación, relegación o arresto por delitos comunes, se empleaban en las obras o la elaboración de artefactos que necesitara la administración pública. Si no era factible darles ocupación, podían vender sus obras a los particulares, quienes podían encargarles trabajos, siempre y cuando esto no pugnara con el reglamento del establecimiento.

Quedaba estrictamente prohibido que los empresarios o los contratistas tomaran por su cuenta los talleres de los establecimientos penales, ni que se especulara con el trabajo de los presos. Cuando había aglomeración de internos, el Código que comentamos establecía la conveniencia de crear campamentos con objeto de que aquéllos cumplieran ahí sus sentencias y se emplearan en la construcción de ferrocarriles, apertura de carreteras o canales, desmonte o desviación de terrenos u otros trabajos públicos; los campamentos de preferencia deberían establecerse fuera de las poblaciones y se determinaba la obra pública en que debían trabajar los reos; el lugar donde se instalaría el Campamento, el tiempo que era prorrogable o que debía durar, el número de reos en cada campamento, los, establecimientos

penales de donde saldrían y las bases para su selección, incluyendo las sanciones a las que estaban condenados.

Se especificaba también el tiempo mínimo y máximo, la clase de trabajos que se efectuarían y las jornadas, que por cada uno se pagaría, el régimen al cual estaban sujetos los reos, determinando expresamente las horas de labor y las condiciones relativas al alojamiento, alimentación y servicio médico, en los términos del Artículo 123 de la Constitución General de la República; el personal de administración y el de vigilancia del campamento, así como las fuerzas que debían dar la custodia.

El reo privado de su libertad estaba obligado a pagar su alimentación y vestido, del producto de su trabajo; el resto se dividía en un cincuenta por ciento para la familia del preso cuando lo necesita, que era lo más frecuente, y el treinta por ciento se destinaba para formarle al reo su fondo de reserva. La porción que el Gobierno debía percibir nunca habría de exceder de la cantidad que real y efectivamente gastase en el reo, y cuando éste no podía sufragar con el producto de su trabajo los gastos que causare, se le ejecutaba en sus bienes sólo en la parte que excediera de la cantidad que la ley civil fijaba como, patrimonio familiar.

El fondo de reserva de los reos que fallecían antes de cumplir su condena o de salir en libertad preparatoria, se aplicaba por partes iguales, a la reparación del daño y a la familia del fallecido.

Del dinero citado se podría emplear hasta el cincuenta por ciento en dar auxilios extraordinarios a su familia para subvenir a las necesidades que se derivan de accidentes comprobados, y hasta un diez por ciento en gratificaciones al mismo reo, durante el tiempo que se hiciere acreedor a ellas por su buen comportamiento,

Con la parte destinada para pagar al preso podía variar su alimentación o adquirir los alimentos que quisiera y que lícitamente era permitido dársele conforme al reglamento del lugar de detención; el resto de los fondos se entregaba a cada reo de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos respectivos.

Como agravantes a las sanciones se establecía el trabajo fuerte, la incomunicación con trabajo y la incomunicación con trabajo fuerte, sanciones que se imponían por el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

En el Artículo 232 del Código de 1929 Se definía la libertad preparatoria como "la que con calidad condicional y revocable y con las restricciones que expresan los Artículos respectivos, se concede al reo que lo merezca por una buena conducta justificada por hechos positivos, que demuestre que ha contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad y muy particularmente que ha dominado la pasión o inclinación viciosa que lo condujo al delito".

Los requisitos para alcanzar la libertad preparatoria se hacían consistir en que el reo hubiese reparado el daño causado, que hubiera pasado por los períodos de su sanción aun cuando ésta no los tuviera, observase buena conducta en la tercia de su duración y que diese a conocer su arrepentimiento y enmienda, no estimándose como prueba suficiente de éstos la buena conducta negativa que consiste en no infringir los reglamentos del lugar de detención siendo necesario, además, que el preso justificase con hechos positivos haber contraído, a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, hábitos de orden, de trabajo y de moralidad y muy particularmente haber dominado la pasión o inclinación que lo hizo delinquir; que alguna persona solvente, honrada y de arraigo se obligase a vigilar la conducta del reo, sin dejar de informar mensualmente acerca de ella, a

presentarlo siempre que para ello fuere requerido y a pagar si no cumplierse en los términos que prevenía el respectivo reglamento, la cantidad que hubiere fijado el Consejo Supremo al conceder la libertad, la cual sería de cincuenta pesos como mínimo. La fianza podía dispensarse por el Consejo cuando el preso careciere en lo absoluto de bienes y de personas que pudieran ser sus fiadores.

El agraciado con la libertad preparatoria debía residir en el lugar señalado por el multicitado consejo y esto quedaba supeditado al hecho de que el reo pudiera conseguir trabajo en dicho lugar y a que su permanencia en él no fuera un obstáculo para su enmienda.

Por tener mala conducta o no vivir de un trabajo lícito, si carecía de bienes o frecuentase garitas o tabernas, o se acompañara de ordinario con gente viciosa o de mala fama, se le privaba nuevamente de su libertad para que extinguiera toda la parte de la sanción de que se le había hecho gracia y la detención correspondiente, fuera cual fuese el tiempo que llevara de estar disfrutando su libertad preparatoria.

Al que se le revocaba la libertad preparatoria no se le podía ya otorgar de nuevo sino en condena distinta y por delito diverso al que hubiere motivado la primera.

Los reos que gozaban de libertad preparatoria quedaban bajo el cuidado y vigilancia del Consejo, al que se le informaba mensualmente sobre la conducta, medios de vida y domicilios de aquéllos. Las sanciones privativas de libertad que excedían de un año, se entendían impuestas en calidad de retención hasta por la mitad más de, su duración, que se debía expresar en la sentencia; y si se omitía, no era obstáculo para hacerla efectiva .

La retención se hacía efectiva cuando el mencionado Consejo estimaba que el condenado con esa calidad tenía mala conducta durante la segunda mitad de su condena, no trabajase, incurriera en faltas graves de disciplina o graves infracciones al reglamento de establecimiento; también se hacía efectiva la retención a los reos a quienes se les revocaba la libertad preparatoria, sin que fuera necesaria otra declaración especial.

En el Capítulo V (ya que el III se refería a las atenuaciones y agravaciones de sanciones, y el IV a la libertad preparatoria y a la retención) se regulaba la condena condicional, definida por el Artículo 241, el que establecía que la condena condicional suspendía por el tiempo y mediante los requisitos legales, la ejecución de la sanción impuesta por sentencia irrevocable.

Podría suspenderse por determinación judicial, al pronunciarse la sentencia definitiva, la ejecución de las sanciones privativas de libertad si no excedían de dos años y se llenaran los requisitos siguientes: que fuera la primera vez que delinquiese el reo; que hasta entonces hubiera observado buena conducta, demostrada con hechos positivos; que tuviera modo honesto de vivir y diera la fianza que fijara el juez; que se presentara ante él, siempre que fuere requerido, y que se reparase el daño causado.

La fianza sólo procedía en este último caso, cuando a juicio del Consejo existía verdadera imposibilidad de hacerla efectiva desde luego. Si durante el término de cinco años, contados desde la fecha de la sentencia que causara ejecutoria, el condenado no diere lugar a nuevo proceso que concluyese con sentencia condenatoria, se consideraba extinguida la sanción fijada en aquélla; en caso contrario se hacía efectiva la primera sentencia además de la segunda.

La suspensión comprendía no solo las sanciones corporales sino las demás que se le hubiesen impuesto; pero en todo caso estaba obligado al pago de la reparación del daño. Las obligaciones del fiador concluían seis meses después de los cinco años exigidos cuando el fiador tenía fundados motivos para no seguir ya en el cargo, lo que comunicaba al juez y si este lo estimaba justo exigía al reo nuevo fiador dentro de un plazo prudentemente fijado y de no hacerlo se le hacía efectiva la sanción; lo mismo sucedía en el caso de muerte del fiador.

Como consecuencia de la expedición de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el año 1971, los temas penitenciarios y criminológicos en nuestro país han tomado inusitado auge por parte de teóricos y prácticos, cuya actividad diaria está en íntimo contacto con estas materias. La reforma penitenciaria en nuestro país impone la necesidad de aplicar un sistema acorde con nuestras necesidades.

Es sabido que en el Distrito Federal, están edificados cuatro nuevos centros destinados a prisiones preventivas, ubicados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad Capital; así mismo se construye el centro penitenciario (de máxima seguridad destinado a ser el lugar en donde queden custodiados todos aquellos que por sus características de personalidad necesiten de un tratamiento psiquiátrico que sea capaz de atenuar sus deficiencias. La reforma penitenciaria: traerá como consecuencia la preparación del personal, la necesidad de una conveniente clasificación de internos, traslado de los mismos, etcétera.

Pocos países en el mundo se han atrevido a dar, este paso tan trascendental para remediar una situación que en la actualidad es insostenible.

Debe loarse el esfuerzo y tenemos la obligación de secundarlo para que la precitada ley no vaya a ser olvidada y deje de aplicarse como ha sucedido en otras ocasiones, con otras leyes.

La finalidad fundamental de la construcción de, esos magníficos edificios es erradicar de, una vez por todas la, existencia de la Cárcel Preventiva de, la ciudad de México, más conocida como el "Palacio Negro de Lecumberri", edificio terminado en los albores de nuestro siglo y considerado como una de la mejores cárceles del mundo, acorde a las necesidades de aquella época, Sin embargo, con el transcurso del tiempo la institución de referencia no se encuentra ya capacitada para recibir a todos los que cometen un delito dentro de la jurisdicción del Poder Judicial de la ciudad de México, encontrándose actualmente alrededor de 3,800 presos en un edificio construido para albergar 700; trayendo como consecuencia una serie de anomalías originadas por la misma cantidad de reos que hace imposible cualquier sistema de readaptación que se trate de establecer, ya que ello impone la necesidad de contar con un sinnúmero de profesionales destinados a las distintas áreas señaladas por la propia ley para el estudio de la personalidad de todos y cada uno de los internos. No es posible, por lo tanto, hablar de la aplicación de ningún tratamiento en una institución penitenciaria en donde la característica primigenia es la promiscuidad, con sus consecuencias, a pesar de los esfuerzos de los responsables de ella.

Aunado a lo anterior no debemos olvidar el criterio imperante en nuestros medios judiciales, en el sentido de que a todo aquel que comete un delito se le debe aplicar como contrapartida una sanción que traiga como consecuencia, la pérdida de la dignidad de la persona; que sea objeto de malos tratos; que no se le conceda ninguna nueva oportunidad, etcétera.

Es la pena retribución, como contrapartida al hecho criminoso cometido, la que campea; no desconocemos este criterio y estamos de acuerdo con ese

sentido, de que la pena nunca perderá el carácter de retribución, pero no en que se aplique con carácter geométrico, sin preocuparse por someter al delincuente a un tratamiento, es tiempo ya de dejar ese pensamiento por lo estéril que ha sido.

Muchas veces se ha insistido en conocer la personalidad del delincuente. Célebres y conocidos son los Artículos 71 y 72, en relación con el 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, numerales que desde su expedición fueron muy criticados por los penalistas, quienes los estimaron inapropiados e incongruentes, para alcanzar los fines por ellos mismos señalados, fundamentalmente la individualización de la pena.

Es evidente que a pesar de todas las críticas de que han sido objeto los mencionados artículos, el hecho claro y objetivo es que existen y se encuentran en la legislación penal vigente y que nunca se cumplen, sea por la carencia de normas instrumentales, o por el hecho de que no se deben encontrar en el Código Penal, sino que son materia del "derecho procesal", etcétera.

Lo cierto es que el juzgador sigue aferrado a los principios clásicos del derecho procesal, como son los de inmediatez, vinculación de actos procesales, unidad de procedimiento, etcétera, a los resultandos de sus sentencias; y la peligrosidad del delincuente es estimada con un criterio eminentemente objetivo, tradicional, para determinarla desde un mínimo hasta un máximo, tomando única y exclusivamente en consideración los datos, obtenidos que aparecen en el expediente, lo que es insuficiente para estar en condiciones de conocer un dato de tanta importancia, y trascendencia como lo es la terribilidad del individuo.

Es por esta razón que en múltiples ocasiones, tanto en, seminarios como en ciclos de conferencias, se ha señalado la conveniencia del establecimiento de

las llamadas "Clínicas criminológicas," cuya finalidad sería estudiar y conocer la personalidad del delincuente, para que el juzgador esté en condiciones de aplicar una sanción acorde con las características psicofisiológicas de quien va a ser juzgado.

Las consideraciones anteriores nos han motivado para buscar un sistema penitenciario congruente con las disposiciones legales contenidas en los diversos ordenamientos que hemos mencionado, en virtud de que el sistema tradicional, si es que existe alguno, ha fracasado estrepitosamente en tratar de reacondicionar al delincuente.

Es conveniente no olvidar que en la exposición de motivos de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal se establece:

"Las normas apuntan sólo los criterios generales para el tratamiento de los infractores y, por lo mismo, deberán ser envueltas a través de los convenios y los reglamentos locales, atentos a las peculiaridades del medio con que habrán de aplicarse.

Este carácter sintético y fundamental permitirá la adecuación de las propias normas, a los diversos lugares en que habrán de regir, en su caso, en toda la Republica. En ellas se han acogido los más modernos criterios sobre readaptación social. De esta forma se espera servir con eficacia la función pública de rehabilitación de delincuentes, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad".

De lo anteriormente expuesto, resulta que la finalidad principal de este trabajo es el análisis de una nueva perspectiva penitenciaria, que se abre ante nuestros ojos con grandes posibilidades.

Conocemos los beneficios de la libertad preparatoria, con la dicha condicional, la libertad provisional, bajo fianza o caución, etcétera; sin embargo, debemos pensar en otra solución que, en la práctica, ha tenido resultados que satisfacen los requerimientos legales y penitenciarios de acuerdo a la finalidad de la Ley de Normas Mínimas, que hemos mencionado es decir nos referimos a la búsqueda de los medios más idóneos para lograr la sentenciados, a fin de que un individuo sea útil a la sociedad en que vive.

Pensamos que la estructura jurídica que le podemos dar a esta nueva prerrogativa consistiría fundamentalmente en un estudio en la personalidad y en una estricta supervisión, sin olvidar un tratamiento conveniente con miras a lograr la readaptación social del sujeto, protegiendo a la sociedad en que se desarrolla.

Este beneficio estará condicionado a la buena conducta, observada en el interior del establecimiento penitenciario y de que los estudios que se le practiquen en un lapso determinado demuestre fehacientemente que el sujeto ha logrado su rehabilitación, conforme a las normas establecidas en la ley tantas veces mencionada.

Pero eso no es todo: debemos también estimar esta medida como un paso importante en defensa de la misma sociedad, ya que debemos dar oportunidad de que intervenga positivamente en el complejo mecanismo de readaptación y no conformarnos únicamente con la actitud pasiva que hasta la fecha ha mantenido, pues solamente hemos logrado la destrucción y el aniquilamiento del sujeto.

De estos presupuestos esenciales obviamente se desprende, de parte del beneficiado, la necesidad de respetar las obligaciones que se le señalen ya que la sola inobservancia de una de ellas traerá como consecuencia la revocación del beneficio.

Ahora bien, para estar en condiciones de institucionalizar el mismo se le debe implantar en la Ley de Normas Mí-nimas, con la diferencia de que no es necesaria la sentencia previa y es aquí donde tocamos el meollo del problema, pues será necesaria adición correspondiente en el mismo cuerpo de leyes mencionado.

De acuerdo con estadísticas que se han llevado a cabo, un gran porcentaje de sujetos que llegan a un establecimiento penitenciario preventivo ni psicológica, ni jurídicamente son delincuentes, y si en verdad han cometido un delito lo han realizado en circunstancias que no les permiten evitar la transgresión de la ley penal, ejemplo: los delitos imprudenciales que muchas veces la víctima, por múltiples circunstancias, ha dado origen al desarrollo de los hechos; así también el delito de ataques a las vías de comunicación, etc.

Pero se da el caso de carecer de medios económicos para garantizar la fianza o caución, se ven imposibilitados de recuperar su libertad, quedando en el establecimiento con los riesgos inherentes, como el de contaminación crimogénea, entre otros a pesar de que se cuente con los medios necesarios para una buena clasificación, que se empiece a realizar el estudio psicológico desde ese momento, etc.

Actualmente se aplica el tratamiento técnico progresivo como un conjunto de conceptos clínicos tendientes a conocer la personalidad del sujeto, y si bien es cierto que la pena no debe perder carácter aflictivo, su finalidad primordial debe evitar la reincidencia (actualmente y con las reformas desapareció esta

figura de nuestro Código Penal, hoy se le llama conducta precedente). Sin embargo, no debemos olvidar que la reincidencia era uno de los aspectos más enigmáticos del Derecho Penal y existen innumerables estudios sobre esa materia pero no la unidad del método.

1.6 EL SISTEMA PENITENCIARIO AJUSTABLE EN EL CODIGO PENAL DE 1931.

La adopción de parte del Código Penal de 1931 de una doble categoría de sanciones (penas y medidas de seguridad), impone la existencia de una doble serie de establecimientos para la ejecución : unos acogen a los sentenciados a penas detentivas: (establecimientos de penas ordinarios y especiales) y los procesados en espera de juicio (establecimientos de custodia preventiva), los otros reciben a aquellos a quienes se les ha impuesto definitiva a provisional mente una medida de seguridad detentiva.

En armonía con la función aflictiva mantenida a la pena (carácter que nunca perderá), y con aquella reeducativa y curativa (ésta es la diferencia entre la sanción antigua y la moderna), asignada específicamente a la medida de seguridad, nuestro sistema ha acogido el principio de la reeducación. En realidad nuestra ejecución penitenciaria se funda en pocos, más todavía. Válidos principios de conducta y de estructuración de la acción retributiva-enmendativa.

Tales principios se pueden resumir en la siguiente forma:

1. Abolición de la segregación celular;

2. Obligación de trabajar y la retribución correspondiente;

3. Especialización de los centros penitenciarios en relación al sexo y edad, a la condición jurídica (de-lincuente primario, reincidente, plurirreincidente, habitual, a los antecedentes penales y a las condiciones fisiopsíquicas: sordomudos; menores de 18 años, ebrios consuetudinarios o dedicados al uso de sustancias estupefacientes, volátiles, deficiencia física y psíquica)

La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de acuerdo con su contenido funda el tratamiento en el trabajo, al cual se le atribuye un valor altamente reeducativo y preventivo de la reincidencia, ya permite el mantenimiento o la restructuración de validas calificaciones profesionales, mientras ofrece una cierta compensación a la falta de libertad y una efectiva contribución a la disciplina penitenciaria.

Hay que agregar que para obtener una provechosa actitud del interno frente al trabajo, no basta una actividad genérica no especializada sino una ocupación de acuerdo a sus aptitudes, con métodos psicotécnicos, y a sus futuras posibilidades de reingresar a la sociedad.

Las dificultades de organización del trabajo penitenciario son múltiples y no solo dependientes de la escasa funcionalidad de los establecimientos, no por acaso se calcula que actualmente una tercera parte de los internos desempeña una regular actividad laboral remunerada (situación que cambiaría, al menos en el Distrito Federal, cuando empiecen a funcionar los nuevos reclusorios que albergaran a quienes se encuentren procesados, es decir, tendrán carácter de establecimientos penitenciarios preventivos, sería conveniente que en todos los

establecimientos penitenciarios la población trabajara y así contarán con los derechos fundamentales que consagran los artículos 5 y 123 constitucional.

Otra importante base para la prevención de la reincidencia es la instrucción elemental que es uno de los medios señalados por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que debe ser obligatoria para los analfabetas, a los que se debe construir apropiadas escuelas donde se impartan cursos de cultura general.

Por lo manifestado anteriormente debemos indicar que es notorio el esfuerzo de aprovechar el tratamiento lo más individualizado que sea posible y orientado al futuro. Debemos estar conscientes de que todavía pasan de manera decisiva la carencia de medios y de estructuras (personal inadecuado, sobre todo a nivel de custodia), así como el persistente aislamiento en el cual el interno vive relegado de la sociedad, factores que favorecen la mala información penitenciaria a la opinión pública.

Los estudios mas avanzados han indicado que la detención, aun cuando se cuente con los mejores métodos, no es útil, sino más bien dañina, al menos para una tercera parte de la actual población en las cárceles, sobre todo aquellos a quienes se les han impuesto penas breves.

En este sentido el legislador deberá preocuparse en proporcionar los instrumentos jurídicos idóneos para reducir el costo, que es muy ingente en el mantenimiento en la cárcel, de individuos que mucho más provechosamente, y con ahorro económico, podrían ser tratados con un sistema extrapenitenciario al menos alternativo a ellos.

Por lo que se refiere a los métodos de tratamiento realizables, se puede hablar de psicoterapia individual y de grupo, del tratamiento pedagógico propiamente dicho, etc.

En la general reestructuración penitenciaria nos preocupa el hacer lo mas breve posible y reducir al mínimo indispensable las disposiciones de ejecución de la pena preventiva, el modo de liberar los establecimientos preventivos del numero relevante de internos que se encuentran sujetos a un proceso penal.

También es muy conveniente establecer medios alternativos o que den otra opción y faciliten la ejecución de sentencias fuera de prisión, siempre que no se ponga en peligro a la sociedad, tratando al sentenciado como parte de la misma sociedad y no relegándolo de ella, toda vez que de ser relegado y excluido de la sociedad todo sujeto se vuelve rencoroso y tiende a reincidir en la delincuencia, pero con mayor intensidad, según revelan datos recientes de investigación, lo cual es un problema social grave.

CAPITULO SEGUNDO

LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Es necesario tratar el dramático problema de la prisión preventiva o provisional, es decir la privación de libertad previa a la sentencia.

Cuando se habla de prisión, de inmediato acude a nuestra mente la idea de la penitenciaría donde purgan sentencia los delincuentes; ésta es la imagen común de la prisión.

Sin embargo, cuando hablamos de prisión estamos hablando de responsables o probables responsables, estamos refiriendo no solamente al problema penitenciario, no únicamente al caso de la prisión como pena, sino también a la prisión como medida de seguridad o medida cautelar, es decir, a la prisión preventiva (llamada también provisional).

“La prisión preventiva es una medida precautoria de índole personal que crea al individuo en el cual recae, un estado más o menos permanente de privación de su libertad física soportada en un establecimiento público destinado al efecto y que es decretada por juez competente en el curso de una causa, contra el indiciado como partícipe en la comisión de un delito reprimido con pena privativa de la libertad, con el único objeto de asegurar su presencia a juicio y garantizar la eventual ejecución de la pena.”

Dicho en otra forma, la detención preventiva sería: "la medida privativa de libertad, impuesta excepcionalmente al presupuesto responsable de un delito grave, en virtud de un mandato judicial, antes del pronunciamiento de sentencia firme

Aunque sea frecuente que en la comunidad se confundan ambas instituciones (en muchos lugares se ocupa el mismo edificio para presos con condena y sin condena), son totalmente diferentes, y afirmamos que, el problema de mas urgente solución es la de la prisión preventiva, tanto por el numero de sujetos reclusos como por sus peculiares características.

2. CONCEPTO DE PRISION

La prisión, es una palabra que proviene del latín carcer-eris, y significa “un local para los presos”, o es el sitio donde se encierra a los presos. También, es el lugar donde se cumple la pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior a la del arresto o bien es una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

2.1 FUNCIONES DE LA PRISION PREVENTIVA

De acuerdo a los autores que han abordado el tema, se reconocen a la prisión preventiva los más diversos objetivos, entre ellos:

- a) Impedir la Fuga.
- b) Asegurar la presencia a juicio
- c) Asegurar las Pruebas.
- d) Proteger a los Testigos.
- e) Evitar el Ocultamiento o Uso de Producto del Delito.
- f) Garantizar la ejecución de la Pena.

- g) Proteger al acusado de sus cómplices
- h) Proteger al Criminal de las Víctimas
- i) Evitar se Concluya el Delito.
- j) Prevenir la Reincidencia.
- h) Garantizar la Reparación de Daño.
- i) Proteger a las Víctimas del Criminal y de sus Cómplices.

Para algunos autores tiene además una función de tratamiento, y para otros, menos humanitarios (y quizá más realistas), la función es ante todo evitar la reincidencia y ejecutar anticipadamente la pena, siendo este último un criterio inminentemente retributivo y vindicativo.

Es obvio que, en principio, no sea necesario encerrar a un sujeto para cumplir las finalidades mencionadas, debe substituirse la prisión preventiva máxime que en diversas ocasiones no se les da otra opción o ni siquiera conocen otras opciones para cumplir con las finalidades mencionadas.

Es común encontrar en prisión preventiva al sujeto que cometió un delito "sin víctima", que por sus antecedentes podemos deducir que es hombre honorable, sin nexos criminales, y con escasa probabilidad de reincidir, pero que debe permanecer encarcelado por disposición de la ley. Si analizamos detenidamente los objetivos que se han propuesto para la prisión preventiva, veremos que todos ellos pueden ser substituidos en la mayoría de los casos por otras medidas, dejando la privación de libertad para situaciones muy especiales de peligrosidad comprobada por el hecho realizado.

La prisión preventiva debe ser la excepción, y debe substituirse en todos los casos en que no sea indispensable sin embargo, en el Distrito Federal, se han invertido los términos pues la prisión preventiva se ha convertido en la regla.

2.2 COMO MEDIDA DE SEGURIDAD.

En cuanto de medida de seguridad, la prisión no pretende cumplir funciones de retribución o de prevención general, ya que se aplica a personas que se suponen inocentes en tanto no hay sentencia en su contra.

Por tanto en la prisión preventiva no hay reproche moral no se pretende restaurar el orden jurídico, no se busca intimidar o ejemplificar, no hay determinación, pues dura en cuanto dure el juicio (que debe durar hasta un cierto máximo), y se basa tan sólo en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito.

Tradicionalmente la prisión fue tan sólo una medida de seguridad nos dice Bernaldo de Quiroz: "Primero son unos brazos autoritarios que dominan, forcejeantes, al malhechor fugitivo o sorprendido en flagrante delito. Después, por unas cuantas horas más, es el árbol infeliz, el pilar o el poste en que el malhechor bien amarrado, aguarda el juicio.

Por Último, cuando estas escenas se repiten demasiado todos los días, es la construcción fuerte, incómoda y desnuda, en que la dilación de los procesos obliga a que esperen semanas, meses, años enteros, los que, después de la sentencia, han de salir para que el fallo se cumpla en forma de muerte, de mutilaciones o de azotes."

2.2.1 DESEMPEÑO DE LA PRISION PREVENTIVA

La cárcel representa en nuestras sociedades, el lugar de aislamiento e invisibilización de las personas acusadas de haber cometido un delito, ya sea

que éste haya ocasionado un daño menor, grave o muy grave, a nivel social o individual. La negación de los vínculos entre alta brecha social, pobreza, inequidad en las oportunidades, consumo de drogas y alcohol, discriminación, violencia intrafamiliar, deficiente desarrollo urbanístico, y otros factores asociados a la comisión de delitos de alta incidencia –como los robos simples a transeúnte, las lesiones simples, agresiones y amenazas- lleva a que, como colectivo social, identifiquemos a la cárcel como el depositario de las personas que no queremos ver, reconocerles existencia, ni presencia en la comunidad. Así, las cárceles de nuestro país se llenan día a día de más personas, especialmente de detenidos preventivos, como medida de aseguramiento del proceso penal, lo que nos lleva a la investigación del presente ensayo.

Como ya se había mencionado anteriormente, la prisión preventiva no siempre es necesaria para cumplir los fines mencionados, ya que su desempeño es en esencia para aseguramiento del desarrollo del proceso y se plantean otras opciones para evitar la prisión preventiva, como se detallara mas adelante.

2.3 EL TRATAMIENTO EN PRISION PREVENTIVA

Es necesario tratar el dramático problema de la prisión preventiva o provisional, es decir la privación de la libertad previa a la sentencia.

Si no hay duda de que la prisión-pena puede transformarse en institución de tratamiento, el problema se presenta ante la prisión preventiva.

Vassalli, señala las penas de tentativas descontadas casi por entero en forma de cárcel preventiva, lo que no permite un “adecuado tratamiento”

García Ramírez se refiere al “grave daño, tan frecuente en la realidad, que causa el prolongado encarcelamiento”

Si en la prisión-pena pudiera ser clara la función de tratamiento, o lo es tanto en la prisión preventiva, partiendo de que el sujeto no es legalmente responsable hasta que se le dicte sentencia.

El único fundamento coherente sería la peligrosidad detentada por el estudio criminológico, o en el caso de reincidencia prueba de que el tratamiento anterior ha fracasado.

Aun así, se puede ver afectado el principio de inocencia, además del riesgo de adoptar criterios peligrositas, y de que el sujeto puede no tener la culpa del fracaso del tratamiento anterior.

Lo anterior no aplica en forma alguna que el sujeto recluido en prisión preventiva se vea abandonado y carente de toda asistencia técnica.

Parte del problema se resuelve en los casos de reos con sentencia en primera instancia, los cuales ya han sido declarados culpables, pero les queda aun un recurso.

Esto es la prisión preventiva es una de las medidas de coerción procesal y es personal como la detención, la comparecencia, la internación preventiva.

El impedimento de salida y la suspensión preventiva de derechos y las medidas de coerción real entre ellas el embargo, la orden de inhibición, desalojo preventivo, la incautación etc. Este debe considerarse especial, y en nuestra opinión merecería trato personal, instalaciones y tratamiento diferente al simple procesado y el sentenciado en definitiva.

2.4 LA RETRIBUCION A LA PREVENCION

Aparece claramente que la institución penal contemporánea es el campo de batalla de corrientes filosóficas opuestas, hay quienes creen en el efecto intimidatorio del castigo, los que quieren proteger a la sociedad contra los delincuentes por segregación sean cuales sean, por otra parte, los efectos de esta segregación. Finalmente están aquellos que comprenden que solo la rehabilitación de los delincuentes puede apartar el peligro de la reincidencia y asegurar la protección de la sociedad".

Todas estas filosofías encarnan grupos de presión y re-presentan intereses precisos. "Simplificando un poco encontramos de una parte, a los sostenedores de una filosofía primitiva, agrupados alrededor de la profesión legal, y por otra parte, los partidarios de una filosofía de la rehabilitación, inspirados sobre todo por la pro-fesión médica.

Cada uno de esos grupos controla porciones importantes del poder que se extiende de la institución penal misma hasta el gobierno y se liberan, con frecuencia a una lucha sin cuartel."

Parece que, al menos en teoría, la prisión como simple retribución ha sido superada, y es que la función puramente retributiva de la reacción social es cada vez menos aceptada, es más, podríamos decir con Mabbott, que "en la teoría de la pena, la retribución no ha sido defendida por filósofo de nota alguno (durante más de 50 años), con excepción de Bradley".

Las antiguas ideas kantianas de la pena como un "imperativo categórico" ("al ofensor se le debe hacer sufrir no para disuadirlo, sino para equilibrar su maldad"), se ven superadas con Beccaria, que asegura que "el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido".

Un filósofo inglés resume el estado actual de la retribución en la forma siguiente: "El castigo, tomado nomás como castigo, sin tener en cuenta las consecuencias. Esto, como una meta del castigo, es mirado con desdén hoy día.

Es que se ha asociado con todo un grupo de ideas, tales como la venganza divina. La expiación del pecado, la penitenciaría y otras análogas actualmente pasadas de moda. La mayoría de la gente no cree hoy en un Dios que usa a los tribunales terrenales para descargar su venganza, o para saldar los gajes del pecado.

Con este repudio de la vieja teología se asocia una repugnancia a la idea del Estado vengador, con su implicación de hostilidad emocional en la conciencia del Tribunal. Cuando, Bacon dijo: 'La venganza es una especie de justicia salvaje, implico que la justicia es una especie de venganza mansa. Pero todas las formas de venganza, mansa o salvaje, repugnada la mente filosófica, aunque obviamente son algunas veces aceptables para el público contemporáneo.

La maestra Kaufmann, expresa que: "Si la criminología muestra cómo, en la zona central de los autores punibles crónicos existe una cantidad de defectos cuya mayoría procede de la infancia, pueda preguntarse entonces porque fatalmente se pretende construir una ejecución penal sobre momentos punitivos. O sea, cómo es que resulta justo imponer a una persona más mal que aquel que es realmente inevitable para posibilitar la conducta humana."

Estamos en un claro viaje en el que se abandona el concepto retributivo Y se va hacia otro tipo de conceptos, aunque, como Sánchez Galindo dice: "el delincuente tiene que sufrir, aun la vigencia de patrones de castigo, represión y contentación sin que se pueda implantar, definitivamente los sistemas de rehabilitación, reestructuración de la personalidad y resocialización por lo que ahora pugnamos"

Parece que "la principal preocupación del público frente al delincuente continúa siendo la de deshacerse de él lo más pronto posible y por el mayor tiempo deseable.

Las motivaciones del hombre libre frente al hombre detenido son diversas y en muchas oportunidades ambiguas, pero en general están designadas o por la indiferencia, o por una irracional actitud represiva o por una inútil conmiseración sensiblera."

Curiosamente, el principio del viaje nos lo habían marcado ya algunos de los grandes clásicos como Séneca ("La pena tiene como finalidad hacer mejores a los demás"), y Platón ("No castigamos porque alguien haya delinquido, sino para que los demás no delinca").

De esta función de prevención general se pasa a la de prevención especial, y puede ser expresada en los términos de Santo Tomás de Aquino: "En esta vida no se castiga por castigar. El valor de los castigos impuestos al hombre es un valor medicinal y tiende a lograr la seguridad pública y la curación del delincuente."

Podríamos concluir, tal como se encuentran al presente, las cárceles (hablando en general), son gigantescos crisoles de crimen. A su interior se arroja, sin orden ni concierto, al viejo, al joven, al culpable, al inocente, al enfermo, al sano, al empedernido y al escrupuloso; allí quedan para ser mezclados con los subsiguientes ingredientes de mugre, plagas, frío, obscuridad, aire fétido, sobre-población; y todo ello se cuece hasta el punto de ebullición a través del fuego de la más completa ociosidad. Sin embargo, debemos ser justos con la prisión, que es tan sólo el reflejo de la crisis en general de la justicia penal.

2.5 RECLUSORIOS PREVENTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Reclusorio, sitio en que un sujeto está recluso. Reclusión (latín reclusio): Encierro o prisión voluntaria o forzada. Sitio en que una persona se encuentra reclusa o encerrada. Aislamiento o retiro.

Preventivo: (lat. Praeventum, supino de praevenire, prevenir) Lo que previene. Se dice de la jurisdicción que ejerce un juez cuando la tiene promiscuamente con otro y se anticipa a él en el conocimiento del negocio.

Reclusorios: Son las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa

Reclusorio Preventivo. Es el sitio señalado por la ley (juzgado), donde se ordenan y ejecutan las diligencias iniciales o preparatorias a un juicio penal, señalando las mas urgentes que no se deben demorar, aunque no se haya aun definido la competencia, y que pueden llegar a la conclusión del juicio, a la sentencia. Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas. En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;

II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado;

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y,

IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el

Procedimiento Penal.

La prisión preventiva se realizará en los reclusorios destinados a este efecto. El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos.

Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

- I.- Custodia de indiciados;
- II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal;
- III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;
- IV.- Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y,
- V.- Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.

El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional; en caso de dictarse el auto de formal prisión, será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo.

Como ya se mencionó los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquellos, lo que actualmente ya no sucede. En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.

Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno se traslade al Centro Médico de los Reclusorios o a algún hospital especializado, según el caso, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes.

Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida copia del expediente.

Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los Directores de los reclusorios preventivos, cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en los mencionados reclusorios, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación. Cuando sea remitida alguna persona sin estos documentos, el funcionario o en su caso el encargado del establecimiento, en ese momento tomará los datos de aquella e informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona.

El director o encargado de un Reclusorio Preventivo que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, contadas desde que aquel esté a disposición de su juez, deberá advertir a éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.

El director del reclusorio, con anticipación de sesenta días hábiles, avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público, sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si al final de este término a que se refiere la Fracción VIII del artículo 20 Constitucional, el director del reclusorio no ha

recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prórrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social. Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la Fracción X del citado artículo 20 Constitucional. Así mismo también informara, bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste y que se encuentren relacionados con causas que se instruyan en su juzgado.

Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, una vez concluido, deben ser enviados de inmediato por el director de la institución al juez de la causa, pero en cualquier caso, antes de que se declare cerrada la instrucción.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, estos estudios se remitirán en cualquier momento del proceso en el caso de que se dé alguna de las hipótesis previstas en el artículo 63 y 64 del Código Penal.

El Consejo de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social presidido por el titular de la misma se integrará por:

- a) Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.
- b) Un médico especializado en psiquiatría.
- c) Un licenciado en derecho.
- d) Un licenciado en trabajo social.
- e) Un licenciado en psicología.
- f) Un licenciado en pedagogía.

- g) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- h) Un experto en seguridad.
- i) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Las sesiones del consejo, se celebrarán en forma ordinaria y extraordinaria.

Las primeras se llevarán a cabo, por lo menos dos veces al mes; las segundas, cuando el Director General lo decida. El lugar común en el que se celebren las sesiones será la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social. Sin embargo, el Director General puede establecer cualquier otro que estime pertinente para la reunión del Consejo, notificándolo con 24 horas de antelación.

Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Director tendrá voto de calidad. Para que exista quórum se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Consejeros.

El Consejo elaborará su propio manual de procedimientos que deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social

En el D. F., aumentó 349% el número de personas en prisión preventiva en los últimos 15 años. En 1995, eran 4,623 internos que esperaban sentencia, la cifra aumento desmesuradamente, hasta el 15 de Octubre de 2011 son 18,345 internos, los que están en prisión preventiva en espera de ser sentenciados.

En esta Entidad Federativa se gastan 180 pesos diarios por cada interno, de acuerdo con varios estudios realizados, la prisión preventiva sin condena en

México, tiene costos económicos y sociales, como lo señala la obra “los mitos de la prisión en México”, que realizó el investigador del Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos del ITESO, Guillermo Zepeda. El sistema penitenciario preventivo en el país le cuesta al erario un millón 015 mil 578 pesos diarios. Al año se destinan más de 370 millones de pesos.

El investigador señaló que llenar las cárceles de personas de “baja peligrosidad” resulta contraproducente porque se le quitan recursos a otras áreas prioritarias para población, y se crea no solo uno sino varios problemas, entre estos la sobrepoblación, “es necesario que hagamos de la presunción de la inocencia un valor, y si no son suficientes los argumentos humanitarios, (hay que) sumar los costos”.

Recalcó que las estrategias para mejorar la seguridad (como el patrullaje) o las acciones para prevenir delitos se quedan sin recursos, pues uno de cada tres pesos del presupuesto para seguridad se destina a las cárceles.

En México se incrementa el presupuesto para inseguridad, pero no bajan los índices de violencia. Además del costo económico, se hace énfasis en el dolor humano que no se puede medir, cuando es el caso como el de una mujer que interrumpe la lactancia de uno de sus hijos por un delito menor, mientras debe repartir a sus otros hijos entre los vecinos; luego sale a los seis meses tras una condena que se pudo conmutar por una multa, pero ya fue victimizada por la cárcel.

A nivel Nacional, existe el problema de la prisión preventiva hasta hoy se calcula que hay 95 mil 242 personas que están privadas de su libertad, en espera de que su proceso penal termine. Por ejemplo el Estado de Jalisco es el cuarto Estado con mayor proporción de población en prisión preventiva, después de Baja California Sur, Quintana Roo y Tabasco.

Los únicos años en que disminuyó la población de internos en reclusorios preventivos en Jalisco, fueron 1996 y 2000, la cifra de internos bajó de cuatro mil 623 a cuatro mil 299, en el año 2000 esta cifra mas o menos se mantuvo en lo mismo, pero años mas tarde se incremento debido a las reformas establecidas en el Código Procesal para esta entidad Federativa.

Los internos en reclusorios preventivos, en espera de ser sentenciados, en los diferentes Reclusorios Preventivos del Distrito Federal en el año de 1995 eran 4,623 hasta hoy 15 de Octubre de 2011 son 18,345 internos en espera de su sentencia.

Por lo anterior expuesto, en nuestra opinión es necesario disminuir la sobrepoblación en los diversos centros de readaptación social, pero principalmente en los centros de reclusión preventiva en ves de pensar en la construcción de mas reclusorios preventivos que también son necesarios, por las cifras mencionadas en que se a incrementado la población en los centros de reclusión tanto varoniles como femeniles y así contribuir a una efectiva o mejor readaptación social del procesado y sentenciado ejecutoriado.

2.6 LA SOBREPoblación.

La Sobrepoblación, es el “conjunto de residentes de manera excesiva, que habitan en un solo lugar”.

El problema de la sobrepoblación en los centros penitenciarios, que se presenta con mayor frecuencia en los reclusorios preventivos varoniles, se debe no sólo al aumento de la actividad delictiva y, como consecuencia, en el

aumento de detenciones y posteriores remisiones a las autoridades penales; también encontramos que este aumento se debe a las reformas al Código de Procedimientos penales del Distrito Federal de mediados de 1996 que propiciaron el aumento en los ingresos a los centros penitenciarios de la capital, pues se ampliaron las sanciones, la libertad bajo fianza se acotó, además de que la reincidencia comenzó a ser castigada.

Los cambios en el Código Penal para el Distrito Federal, impactaron fuertemente en el aumento gradual de la población penitenciaria en los reclusorios preventivos varoniles desde mediados de la década pasada.

Basta mencionar que en el año de 2003, el número de reclusos en el Distrito Federal había pasado de 7 mil quinientos a casi 23 mil y hasta el 15 de Octubre del 2011, llegan a 41, 123 reclusos en los diferentes centros penitenciarios. La población carcelaria que se encuentra en los reclusorios del Distrito Federal en su mayoría son originarios del Distrito Federal y el Estado de México. Sin embargo, lo que más resalta es la alta proporción de internos en las cárceles del norte del país. Por ejemplo, Tamaulipas en la frontera con Texas es menos poblada que Veracruz, y lo mismo Sonora en la frontera con Arizona tiene menos población que Jalisco, sin embargo Tamaulipas y Sonora tienen una mayor densidad de internos, tanto en términos absolutos como proporcionales.

Esto se debe a la incidencia de los delitos contra la salud y el narcotráfico, entre algunos datos destacables se menciona que hay en los reclusorios más de 9,800 internos discapacitados, hay más de 6,900 indígenas, 1,800 de los internos son de origen extranjero y, de acuerdo a las estadísticas oficiales, hay 2,832 enfermos mentales e inimputables. A pesar que no tengo evidencia sólida para refutarlo, es posible que debido a discrepancias y falta de claros lineamientos extra-legales en el diagnóstico esta última cifra esté considerablemente subestimada.

Existen en todo el país 451 centros de reclusión con la siguiente distribución. Durante la última década, la población en prisión se ha incrementado en México a un ritmo sin precedente. En efecto, en poco más de diez años la población en prisión se ha duplicado, lo que nunca antes había ocurrido en un periodo tan corto. México tiene hoy en día una tasa de 183 presos por 100 mil habitantes mientras que, hace once años, tenía una de 104 por 100 mil.

El crecimiento más pronunciado de población en las prisiones se observó de manera constante a partir de 1996. Sólo en 2002 pareciera que el ritmo de crecimiento habría comenzado a descender, posiblemente debido a la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios, en los años 2001 al 2003.

Las prisiones mexicanas tienen hoy en día un sobrecupo, en promedio, de 35%; sin embargo, hay estados cuya población penitenciaria supera en más del 100% su capacidad instalada. Particularmente difícil por su sobrepoblación como son los Estados de Baja California, Nayarit, Chiapas, Sonora, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla y el Distrito Federal. Abordaremos algunos de los factores que inciden en el significativo incremento que ha tenido la población penitenciaria durante la última década.

Entre los factores que han incidido en el incremento del cien por ciento que ha tenido la población penitenciaria del país entre 2003 al 2011, cabe referir los siguientes: 1 a) incremento en los índices delictivos; b) reformas a los códigos que han endurecido las penas y, c) medidas administrativas que prolongan la estancia en prisión. Analizaremos brevemente cada uno de ellos.

a) Incremento en los índices delictivos. El número de delitos que se denunciaron en el país fue de un millón 517 mil en 2001, lo que representa un incremento del 88% en sólo diez años. En cuanto al número de delitos denunciados por cada mil habitantes, el punto máximo se alcanzó en 2003 con la delincuencia más elevada en los Estados de: Baja California, Distrito Federal y Quintana Roo.

En algunas entidades el incremento fue todavía mayor. En el Distrito Federal, por ejemplo, la población en prisión se duplicó entre 2002 y 2003 al pasar de 7,800 internos, 15,600 internos.

Vale la pena señalar que este incremento en el número de delitos denunciados ha tenido lugar a pesar de que, de acuerdo con todas las encuestas de victimización que se han levantado, el porcentaje de delitos que no se denuncian también se habría incrementado año con año durante los últimos siete años.

En efecto, de acuerdo con estas encuestas, entre 70 y 80% de los delitos que tuvieron lugar durante dicho periodo no fueron denunciados a las autoridades. De igual modo conviene tomar en cuenta que 93% de los delitos quedaron impunes dado que sólo 7% de los delitos que son denunciados dan lugar a que se inicie un proceso ante el poder judicial

b) Hubo reformas que endurecieron las penas. Otro factor que contribuyó a incrementar la población de las prisiones, fue el de las reformas a los códigos penales que tuvieron lugar a partir de 2003 mediante las cuales se tipificaron como graves una gran cantidad de delitos dando por resultado que se elevaran las penas. Asimismo, diversos delitos quedaron exentos de la posibilidad que se otorgaran beneficios de preliberación a quienes los cometieran, incrementándose considerablemente su permanencia en prisión. Es el caso de

los delitos contra la salud (tráfico de drogas) para los que no se admite, hasta hoy, reducción alguna de la pena impuesta por los jueces.

c) Medidas administrativas. De igual forma, debe tomarse en cuenta que quienes finalmente resolvían sobre la permanencia de los internos en prisión no son los jueces sino el personal técnico de los centros penitenciarios que contaba con amplias facultades para conceder o negar los beneficios de preliberación. Ello ocasionaba que las penas efectivas no necesariamente guardaran proporción con la gravedad del delito y que los beneficios se otorgaran de manera arbitraria e inoportuna, sobre todo si se considera que dicho personal tenía a su cargo la revisión de muchos más expedientes de los que puede tramitar. Es el caso, por ejemplo, del Distrito Federal donde cada uno de los funcionarios facultados para conceder beneficios tiene entre 400 y 2,000 expedientes a su cargo, lo que explica que no logren otorgarlos oportunamente.

Después de todo lo manifestado anteriormente, se concluye que la población creció más por la extensión de las condenas que por el número de ingresos. Para apoyar esta hipótesis basta con observar el número total de sentencias que se presenta en la siguiente referencia:

Es decir, el aumento de la actividad delictiva no se refleja en el número total de sentencias que permanece estable. Esto sugiere que el aumento de la población está más asociado al aumento de las condenas. Al respecto, puede observarse a partir de las estadísticas judiciales del periodo 2003-2011. Éste contiene el número de sentencias condenatorias por año y tipo de delito. A pesar que durante dicho periodo la población penitenciaria aumentó en más del 60%, no obstante el número total de condenas sólo creció 3.8%. Si bien las sentencias condenatorias por delitos violentos y por delitos contra la salud tuvieron un significativo incremento por encima del promedio (27%), los datos muestran que, en la mayoría de los delitos, las condenas no han aumentado en

proporción con el crecimiento de las denuncias ni con el de la población en prisión.

Ahora bien al analizar la distribución de los internos por el delito por el que se encuentran en las prisiones, obedece a la capacidad de los sistemas de procuración de justicia de aprehender a los sospechosos y a la de los tribunales de imponer sanción a los culpables. Es decir, la composición de la población por delito no corresponde sólo a la distribución de los delitos que efectivamente se cometen multiplicados por la duración de las penas que les corresponden, sino, más bien, a la capacidad que tienen las instituciones del sistema de Justicia para aprehender y condenar a los responsables.

Es de analizarse, que la parte de los internos detenidos por delitos violentos constituyen el grupo mayoritario. Esto no sólo se debe a que sus sentencias son más prolongadas, sino también refleja el incremento que este tipo de delitos ha tenido durante los últimos años.

El delito que más se ha incrementado durante la última década es el robo con violencia. De acuerdo a los datos de la investigación el 57% de los acusados por robo con violencia admitió haber utilizado un arma así como 56% de los acusados por delitos contra las personas, también lo hizo. La imposición de condenas más severas, y por lo tanto el incremento en el número de internos, también refleja una incidencia mayor de delitos violentos.

Al realizar una dimensión de los delitos, dado que no existen encuestas de victimización que puedan medir en el tiempo la tendencia delictiva, los datos de los delitos reportados representan hasta ahora el mejor índice de la criminalidad. Algunas encuestas parciales ubican la cifra negra en 75%, o sea, que sólo 1 de cada 4 delitos son reportados, y para 2003 se registraron 4,400 delitos por cada 100,000 habitantes (ICESI 2002 Instituto Ciudadano de

Estudios Sobre la Inseguridad). Sin embargo, en esta encuesta, la mayoría de los delitos registrados no son de alta gravedad donde la cifra negra sería seguramente mucho menor.

A partir del 2003, las denuncias por robo de vehículo se incrementaron 2%. Lo mismo puede observarse en relación con los delitos violentos: mientras que el homicidio subió 11%, las lesiones, también se incrementaron 12%, el fraude y abusos de confianza, de igual forma se incrementó, lo mismo ocurrió con las violaciones que aumentaron 12%.

De acuerdo con otra clasificación, en 2003, los delitos se distribuyeron de la siguiente manera: robo 37.2%; lesiones 17.9%; daños a bienes de las personas 9.8% y otros delitos 35.1%

Como se observa, la denuncia de delitos ante las autoridades muestra un fuerte sesgo en el que prevalecen los delitos menores a los que se imponen sentencias cortas. Esto es, el robo fue el delito que más cometió la mayoría de la población carcelaria y por tal motivo se les impuso condenas cortas por robos simples.

De acuerdo con los datos que arrojó la encuesta, en las prisiones estudiadas hay un número considerable, (casi 25% de quienes están por robo simple), que habría robado menos de 1,000 pesos. De igual modo, la mitad de quienes se hallan internos por robo simple, habrían robado menos de 6,000 pesos.

Dado que más de 70% de los internos por este delito sostuvo que, de haber tenido recursos para sobornar a las autoridades en el momento que lo detuvieron, habría logrado evitar ir a prisión, ello permite inferir que, quienes cometen robos mayores y disponen de más recursos, efectivamente logran

eludir la sanción punitiva. Es decir, que el sistema de justicia se concentra mayoritariamente en la sanción de delitos contra la propiedad de quienes cometen robos de poca cuantía. De hecho, según la encuesta, sólo 5% de los reclusos que están por delitos contra la propiedad han robado montos superiores a los 75 mil pesos, lo que refuerza la idea de que las instituciones encargadas de indagar, perseguir y sancionar, fallan claramente en sancionar a este segmento de delincuentes.

Lo anterior permitió concluir que, en los centros penitenciarios de las entidades estudiadas, no se encuentran los delincuentes más peligrosos sino aquéllos cuya detención ofrece menos dificultades.

El acceso diferencial a recursos como la defensa o la posibilidad que algunos tienen de sustraerse a la justicia mediante el soborno, ocasiona que exista un gran número de pobres en las prisiones mientras que una elevada proporción de delincuentes profesionales queda fuera de ellas.

Homicidios. En las tres entidades federativas encuestadas, 11% de los internos se encuentra cumpliendo una sentencia por homicidio doloso y 6% por homicidio culposo.

Debe tomarse en cuenta, sin embargo, que los internos por este delito aparecen sobre representados en la muestra ya que, por la gravedad del mismo, permanecen por más tiempo en prisión.

Secuestro. Con respecto al número de secuestros, durante 2003 las procuradurías registraron un total de 345 casos a nivel nacional: casi un secuestro diario, en promedio. Sin embargo, un organismo que agrupa a empresarios (Confederación Patronal de la República Mexicana)(Coparmex)

señaló que en el mismo año registró otros 297 casos que no fueron denunciados a las autoridades por lo que, de ser así, habría habido 642 casos de secuestro durante dicho año, sin contar los denominados secuestros Express, que duran unas horas.

En las entidades encuestadas, 4% de los internos se hallan cumpliendo una sentencia por privación ilegal de la libertad (secuestro).

Analizando lo anterior concluimos desde nuestro particular punto de vista que el incremento de la población carcelaria, es por la falta de infraestructura adecuada, y los niveles de corrupción interna y falta genuina de reinserción, denotan la baja inversión en recursos humanos y recursos materiales para resolver la crisis penitenciaria. No existe la voluntad político-administrativa para enfrentar tales desafíos.

Es decir, esta situación general indica que las prisiones no se consideran un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda política de México como de las políticas de asignación de recursos.

Las prisiones no son vistas, en otros términos, como un renglón en el que merece la pena invertir, sino, más bien, como un gasto que siempre sería deseable poder economizar.

Cabe señalar que hasta el 15 de Octubre de 2011, estos centros penitenciarios contaban con 41, mil 123 personas de población (datos proporcionados por la Secretaria del Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal.)

Como se ve y se desprende la sobrepoblación es muy alta, ya que la capacidad instalada para la totalidad de los centros penitenciarios del Distrito Federal (que consiste en la adecuada distribución de los internos en las celdas disponibles), es de 16 mil espacios, aproximadamente.

En el Distrito Federal existen 11 centros penitenciarios, los que se clasifican de la siguiente manera:

RECLUSORIOS VARONILES.

1. Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
2. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.
3. Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
4. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.
5. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.
6. Penitenciaría del Distrito Federal.
7. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)
8. Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA)

RECLUSORIOS FEMENILES

1. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.
2. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social (torito)

En la clasificación que nos antecede se destacan los tres reclusorios preventivos varoniles, Norte, Oriente y Sur; un centro preventivo femenino en Santa Martha Acatitla, una penitenciaría para varones, un centro penitenciario corresponde a varones inculcados por un delito que padecen algún tipo de enfermedad mental, en Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Los Centros de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte y Oriente en la que los Sentenciados Ejecutoriados solicitan los derechos que tienen para obtener una libertad anticipada, conforme a las disposiciones que ordenan las leyes de esa materia. Hay que señalar que el Centro de Sanciones Administrativas conocido como “El Torito”, es considerado como un centro de reclusión temporal, y sólo se utiliza para la aplicación de sanciones administrativas, que no rebasen de 36 horas, y no se encarga de la aplicación de sanciones de tipo penal. Aun así existe el problema de sobrepoblación, teniendo como consecuencia la existencia de otros problemas como la corrupción, la venta de drogas en la misma institución, el coyotaje, etc.

La situación en las prisiones de la ciudad de México ha sido cuestionada desde hace mucho tiempo. Se habla de sobrepoblación, y otros vicios como son la corrupción, malos tratos hacia los internos, y difíciles condiciones de vida para los internos, por hablar solo de los problemas más representativos del sistema penitenciario en la capital y en el país en general. Pero la historia de las prisiones en la ciudad de México se ha caracterizado por estar relacionado con un discurso oficial destinado a presentar una dinámica carcelaria que se desenvuelve conforme sus propios reglamentos y pretende establecer objetivos precisos.

Con ello, la ciencia penal ha creado un discurso que justifica la existencia de las instituciones penitenciarias; sin embargo, el desarrollo de las prisiones en muchas ocasiones no presenta los resultados que el discurso de las

autoridades penitenciarias pretende, lo que obliga a estas últimas a realizar ajustes de los objetivos planteados en el discurso frente a la realidad penitenciaria, como lo es la reinserción, pero debido al problema de la sobrepoblación, y en consecuencia a los problemas que nacen de ello, como corrupción, malos tratos hacia los internos, y difíciles condiciones de vida para los mismos, robos, homicidios, falta de trabajo, carencia de oportunidades y derechos que se le dan al reo por terminarse los programas y no los alcanzan por ser demasiados, etc.

El siguiente trabajo tiene como objetivo establecer los principales aspectos relevantes de la dinámica carcelaria y cómo esta, en repetidas ocasiones, se separa de los lineamientos que las autoridades pretenden, no como resultado del establecimiento de prácticas mal dirigidas o erróneas al interior de los reclusorios, sino como consecuencia de las necesidades que la misma institución penal exige ante situaciones contrastantes como la sobrepoblación (principalmente en reclusorios preventivos varoniles), la necesidad de ofrecer actividades diversas a la población reclusa y la contradictoria obligación técnico-jurídica de aplicar una pena a través de un tratamiento de “reinserción social”. Cabe mencionar que debido al problema de la sobrepoblación, también es de recalcar que para poder solucionarlo entre varias propuestas se tiene el inicio de nuevas instituciones como son:

De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad

El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Previsión y Readaptación Social, y observando los problemas que se crean por la sobrepoblación realiza estudios para evitar la saturación de los centros de reclusión y elabora planes para que a corto plazo le den resultados favorables en los centros penitenciarios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, concluyendo que sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa (que alcance los beneficios de

libertad anticipada, señalada por la ley de ejecución) o semilibertad y siguiendo los lineamientos legales, las autoridades administrativas de estos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección Ejecutiva de Previsión y Readaptación Social de la Secretaría del Sistema Penitenciario, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.

Al ingresar los internos a reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico.

Durante el periodo de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones.

La observación y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemática y oportunamente por el director del reclusorio a la Dirección Ejecutiva de Previsión y Readaptación Social.

Para el efecto de que el trámite de la libertad anticipada sea rápido y eficaz se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de diciembre de 2004, dándose aviso del cambio de nomenclatura de los Reclusorios Preventivos Femeniles Oriente y Norte, para formar parte integrante de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente y Norte, con la finalidad de abatir la sobrepoblación en estos reclusorios.

También, del mismo modo se publica que; el Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente entra en operación el 24 de febrero de 2005, tratándose de un centro para internos próximos a compurgar, aquellos que sus condenas no fueran mayores a 6 meses, que cubran perfiles como es la buena conducta.

Así mismo también se informa, que a partir del 18 de diciembre de 2004, cambió la nomenclatura de Reclusorio Preventivo Varonil Norte a: "Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte", sin embargo no fue hasta mayo de 2005 cuando se recibió la primera remesa varonil proveniente de los reclusorios preventivos. En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permitan obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia.

Los internos que permanecen en este Centro deben presentar buen comportamiento, participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo. Cabe destacar que el tratamiento se determina de manera individualizada, tomando en cuenta sus características de personalidad, necesidades y debilidades de cada uno de los internos, reforzando su autoestima, capacidades y habilidades siendo este obligatorio, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento.

El personal tiene un trato personal con cada uno de ellos buscando motivarlos e incentivarlos en su readaptación, se gestionan apoyos con distintas instituciones que brindan albergue a aquellos internos que no cuentan con apoyo familiar, se brinda servicio médico y psicológico, se agiliza el trámite de certificación en primaria, secundaria y preparatoria.

Las trabajadoras sociales realizan visitas domiciliarias a todos aquellos internos que han sido abandonados, con la finalidad de restablecer los lazos

afectivos entre ellos o bien que el interno cuente con algún tipo de apoyo al salir de libertad.

Con lo anterior no solo se pretende evitar la sobrepoblación sino también se busca que la población misma de cada Institución adquiera los mayores conocimientos posibles en el ámbito educativo, laboral y cultural.

2.7 CRISIS PENITENCIARIA

La crisis penitenciaria se debe a su propia organización y a sus métodos tradicionales. Es por tanto una crisis específica. La prisión, pena reciente en el sentido estricto, se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro, es decir, ha ahondado cuanto lograrla deshumanizarla y ha desdeñado cualquier corriente humanista que tratara de vigorizarla y de ennoblecerla.

La crisis de prisión es tan notable, que en todos lados se intentan nuevos medios para cambiar su imagen, así se incluyen salidas transitorias para trabajar y estudiar, franquicias salidas especiales, centros de tratamiento comunitario, hogares de transición, tratamiento especial, manejo de casos, programas de prelibertades, etc.

El Derecho Penal esta enfermo de pena de prisión, así “la prisión constituye hoy día el núcleo de los sistemas penales del mundo; constituye el criterio sancionador del hombre corriente, ocupa el centro de todos los sistemas

actuales del Derecho Penal, Sin embargo sus orígenes fueron provisionales, su funcionamiento es insatisfactorio y su futuro poco prometedor.

El notorio abuso de la pena de prisión ha causado un deterioro en todo el sistema penal, las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella se han desvanecido, y estamos de acuerdo con el Doctor Carranca y Rivas en que la prisión “no es desde luego, expiativa y redentora en el grado extremo en que le han imaginado sus apasionados defensores. Incluso las mejores cárceles puede decirse que son criminógenos, que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia” recordando que hasta hoy, en el año 2011, esta figura ya quedo derogada, ahora se conoce como “conducta precedente”, que es lo mismo, solamente es un modo semántica de hablar.

Los defectos de la prisión estriban en que, si es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora; con régimen de silencio disocia y embrutece; con trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajo destroza moralmente.

En casi todas sus formas es altamente problemático. Disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena terriblemente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso.

Es además, una pena cara y antieconómica, cara en cuanto a la inversión de instalaciones, mantenimiento y personal, antieconómica porque el sujeto no es productivo y deja en el abandono material a la familia.

Otros defectos invariables de la prisión, son la prisionalización y la estigmatización.

Por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, un adoptar las costumbres, el lenguaje, en una palabra la subcultura carcelaria.

Por estigmatización se interpreta el hecho de marcar a un sujeto, desacreditándolo y haciéndolo indigno de confianza, lo que le atrae la repulsa social, el aislamiento, el antagonismo.

La prisionalización, se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel, y se va desarrollando, cambiando el sujeto su concepto de adaptación a los lugares que frecuenta, sometiéndolo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión, llegando a serios deterioros mentales.

El proceso inicia con la pérdida del status, una peculiar despersonalización, el convertirse en un número, el aprendizaje desde el inicio de nuevas formas de vida y de conducta: los horarios, la vestimenta, la comida, la sexualidad. Se pierde toda privacidad, toda propiedad, toda libertad.

El ser expresidiario o exconvicto, equivale a estar etiquetado socialmente, lo que dificultara al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar su conducta de acuerdo a la etiqueta que se le ha impuesto.

La estigmatización, es un hecho (aun para aquellos que han estado en prisión preventiva), y puede considerarse que prisionalización y estigmatización se unen para facilitar el estereotipo criminal y la reincidencia.

Es ya común designar a las prisiones como las “Universidades del crimen, ya que es patente el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales o de elevada peligrosidad. En esta forma, el que no era antisocial, se convierte en tal, y el que ya lo era se perfecciona.

La prisión es el lugar ideal de agrupación de criminales, grandes asociaciones delincuenciales han nacido en la cárcel.

Neuman e Irurzun explican como, los grupos carcelarios presentan características de una comunidad aislada, cerrada, nivelada por la desgracia. Es previsible entonces, que sus normas sean estadísticas, sagradas, exclusivas y proteccionista, dada su génesis intracarcelaria.

Esta hipótesis no se encuentra desvirtuada por las normas extracarcelarias de que sean portadores, puesto que, inevitablemente, sufrirán un proceso de condicionamiento impuesto por el medio.

Además, cabe recordar que la sociedad y la prisión son entidades diferentes y aun contradictorias; ya Radbruch ha señalado la paradoja “para hacer sociales a los antisociales se les debe disociar de la comunidad cívica y asociarlos con otros antisociales” y Roxin afirma que “nadie puede aprender a vivir en libertad, sin libertad.”

La prisión es un mundo artificial; ficticio como sociedad pero terriblemente real.

El sistema es selectivo, a prisión llegan principalmente los mas desamparados; los que no tienen influencias, los ignorantes que desconocen sus derechos, los pobres que no pudieron arreglarse a tiempo, o que no tienen recursos para pagar una buena defensa o, lo que es peor, no pueden pagar la fianza.

Agregando, que las sentencias que se imponen en la cárcel apenas consiguen su objetivo en última instancia, a saber, la rehabilitación social, y de que, por lo general, pueden agravar aun más el problema de la delincuencia.

Por tanto, constituyen una respuesta social y jurídica inadecuada, no funciona y es muy costoso al problema de la delincuencia.

Además, el argumento según el cual la reclusión “protege” a la población de los delincuentes, parece ignorar el carácter momentáneo de esta protección y el mayor peligro social que suponen los reclusos liberados.

En definitiva, se trata de la ilusión de que recluyendo una parte de la población, se garantiza la seguridad publica, cuando los hechos demuestran que, la inmensa mayoría de los delincuentes reales, y especialmente los potenciales, permanece en la sociedad.

La historia de la prisión es uno de los pasajes mas siniestros de la historia humana, el signo de esta figura son la inequidad, la corrupción, el sadismo, la crueldad, etc. Y en atención a esto habría que preguntarse si la prisión nació en crisis, así Benedetti afirma que “a riesgo de aparecer como cultor de la paradoja, que puede acotarse que la pena privativa de la libertad esta en crisis desde el momento mismo de su aparición en el campo del derecho penal. Y lo esta, tanto por el divorcio que siempre ha existido entre su programa y su

realización histórica, como por incompatibilidades entre su naturaleza y la de ser humano”

También es menester mencionar sobre la violencia en las prisiones, que se ha convertido en uno de los problemas más lacerantes en materia penitenciaria.

Al no aceptarse la prisión como medio de reincursión para la sociedad, también se debe de reconocer que la pena privativa de la libertad es inadecuada, no descartándose que en el futuro pueda ser totalmente descartada, esto es, sería utópico aspirar a suprimir la pena de prisión sin encontrar un substitutivo que la reemplace con eficacia. Lo que se hace imprescindible es suprimir el absurdo sistema de encierro y la morbosa promiscuidad en que, por lo general, viven los presos.

Cuello Calón, opina al respecto “querer resolver los arduos problemas que esta pena plantea por medio simplista y tajante de proponer la abolición, es excesivo, esta es una pretensión utópica que corre pareja con la que pretende la abolición de toda pena”

Nuestro comentario se establece que al hablar de la abolición de la pena en nuestros días es utópico. La prisión desempeña aun una función necesaria para la protección social contra la criminalidad. Aunque sus resultados del delincuente hayan sido hasta ahora poco satisfactorios, es innegable, que un tratamiento reformador, solo es aplicable bajo un régimen de prisión; además, la prisión intimida a los delincuentes y a los no delincuentes, en cantidad imposible de precisar, y es medio irremplazable para evitar al menos temporalmente, cuanto dura la reclusión en el establecimiento penal, la perpetración de los nuevos delitos.

Es preciso mencionar que si bien no es conveniente abolir la prisión o la pena privativa de libertad, se tiene que atender profundamente la crisis penitenciaria que existe en los diferentes centros de reclusión y dar un tratamiento más eficaz a los internos toda vez que como ya se refirió en el presente trabajo de investigación y por los datos anexados se acredita que se a aumentado considerablemente el numero de reincidentes e internos en dichos centros de reclusión, por lo que se debe cambiar completamente el sistema penitenciario y en sus diferentes áreas de trabajo e instrumentos, tanto materiales y humanos.

CAPITULO TERCERO

BREVE ANALISIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Privación de la Libertad se ha convertido actualmente en la sanción más importante, cuantitativa y cualitativamente, debido a que el Estado deposita en la cárcel su acción correctiva y utiliza la prisión frecuentemente como una de las penas de mayor trascendencia y de última opción. Esta sanción encuentra su fundamento Constitucional en el artículo 18, mismo que recientemente fue reformado y en el cual se establece que solo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva; pero contrariamente también en este precepto legal se impone como obligación a la Federación y a los Estados, organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Hasta antes de la reforma se hablaba de readaptación social y no se incluía en dicho artículo a la salud y el deporte como medios para lograr dicha readaptación, teniendo únicamente al trabajo, la capacitación y la educación como principios rectores de este proceso, es por eso que surge la interrogante de donde deriva el concepto de reinserción o simplemente es un termino adjunto de lo que es la readaptación.

En efecto la reforma sustituye el concepto de readaptación social que fue incorporado a la Constitución en el año de 1965 y retoma el de reinserción social, vinculado con la proporcionalidad de las penas que había sido superado desde principios del siglo XX, cuando se extendió mundialmente la idea de que las penas deberían reorientarse y en lugar de pretender la eliminación de las personas, propiciar su readaptación social bajo ese contexto en este análisis se

examinará el cambio del concepto readaptación por el de reinserción social abordando las diferencias y objetivos, así como la importancia del tratamiento penitenciario como medio para lograr la reinserción social y si la salud y el deporte es lo que la hace diferente al proceso de readaptación social.

Readaptación y Reinserción Social. En nuestro país mexicano el concepto de reinserción en materia de seguridad es novedoso, dicho termino se maneja en algunos países, principalmente en España donde en el plano teórico-jurídico, la finalidad de las penas privativas de libertad, es la de reeducar y reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido algún delito, Las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social, basándose en el principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas privativas de la libertad donde se establece que el interno es sujeto de derecho y no se halla excluido de la sociedad, sino que continua formando parte de la misma.

En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento como son: el efecto de prisionalización, despersonalización, cambio de conducta, agresividad, depresión, abandono familiar, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades publicas y privadas y el acceso a las prestaciones publicas, así puede comprobarse que la prisión ha perdido la función represiva, de castigo y venganza, sino que debe servir como medio para recuperar a las personas que muestran conductas no adaptadas a la sociedad.

De esta manera llegamos al 18 de junio del año 2008, cuando se publican las reformas motivo de este ensayo y cuyo contenido se nos trata de explicar de manera sucinta con dos principales objetivos: uno y al parecer el principal, consiste en el cambio o sustitución del régimen inquisitorial o inquisitivo que habíamos padecido en el procedimiento penal por muchos años y que ahora

sería remplazado por un sistema acusatorio y oral; el segundo objetivo es dotar a los órganos del Estado de mayores elementos para combatir la delincuencia y principalmente a las organizaciones criminales.

Con base en estos antecedentes, a continuación abordo el tema propuesto sobre las reformas y adiciones al artículo 18 constitucional, cuya limitación corresponde a la pena de prisión y su ejecución, pero además su contenido me obliga a recurrir a la redacción del tercer párrafo del artículo 21 constitucional y del Quinto Transitorio, pues ambos significan un complemento para la eficaz aplicación del primero.

Dicho lo anterior, debo precisar que de acuerdo a lectura e interpretación del artículo constitucional en comentario, su esencia radica en buscar y presentar una reforma substancial en el ámbito ejecutivo de la pena privativa de la libertad, tal y como lo describen los legisladores en la redacción del primer párrafo, ya que supuestamente con la redacción que había permanecido no cumplía con los objetivos planteados desde su origen.

Para una mejor explicación del tema, trataré de abordarlo bajo cuatro grandes apartados en orden a los aspectos que considero más importantes de la redacción con el objetivo de tratar de ser lo más claro posible.

PRIMERO: El cambio de denominación de pena corporal por pena privativa de la Libertad.

SEGUNDO: Lo relativo al sistema penitenciario que sustituye al sistema penal.

TERCERO: El cambio de reinserción social por la anterior readaptación social.

CUARTO: Lo correspondiente a la delincuencia organizada con relación a la pena privativa de libertad.

Primero: El cambio de pena corporal por privación de libertad

Textualmente señala el primer párrafo:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Como lo dejé entrever con anterioridad, el cambio referido gira en torno a la pena privativa de la libertad o prisión, con lo cual se sustituye el caduco concepto de pena corporal que desde antaño y equivocadamente se había dejado subsistente en la Constitución, aun y cuando en la misma la tenemos prohibida en el artículo 22 que señala: “Quedan prohibidas las penas de mutilación, golpes, marcas, azotes, palos, tormentos de cualquier especie y en general cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”. Las penas corporales son aquellas cuyos efectos recaen o inciden directamente sobre el cuerpo del condenado o sentenciado, aun y cuando su rechazo y repulsa data desde hace más de dos siglos según, las penas corporales, a distinción de las capitales, entiendo todas aquellas que afligen el cuerpo, ya causando dolor, ya privando de ciertas comodidades, ya causando algunas incomodidades. Entre todas ellas las más graves son la mutilación de miembros. Estas deben proscribirse absolutamente y para siempre de toda buena legislación.

No menos expresivo ha sido Michel Foucault que se refirió a las penas corporales diciendo: “¿Qué es un suplicio? Pena corporal dolorosa, más o menos atroz, la justicia persigue al cuerpo más allá de todo sufrimiento posible”.

Vemos cómo argumentos en contra de la pena corporal se habían multiplicado y su indignación crecía cada día sin que nuestro legislador recapacitara de semejante error legislativo, por lo que me parece acertada y prudente la modificación hecha al respecto, insistiendo que al referirse a pena privativa de libertad específicamente se concreta a la pena de prisión, pues no debemos olvidar que el ordenamiento penal comprende otras formas de restringir la libertad y son: el tratamiento en libertad, la semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad, que no son penas sino medidas de seguridad y se aplican en forma substitutiva a la prisión. De manera que, en síntesis, por penas privativas de la libertad se entienden: aquellas que privan de la libertad ambulatoria al autor de un delito, consistente en la reclusión del condenado o sentenciado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado.

Segundo: Lo relativo al sistema penitenciario

El segundo párrafo señala:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Comentario sobre este segundo párrafo, respecto al cambio de sistema penal por sistema penitenciario, en parte me parece congruente, pero por otro lado no puedo dejar de hacer una observación, dado que considero que hay un retroceso en el empleo de la palabra “penitenciario”. Primeramente señalaría que la palabra empleada anteriormente (sistema penal), no era correcta para efectos de lo que se pretendía con ello, pues por sistema penal se entiende todo el conjunto ordenado de normas, procedimientos, autoridades e instituciones que conforman el sistema de justicia penal; en cambio, sistema penitenciario se refiere al ámbito ejecutivo de la pena de prisión o privativa de la libertad, que anteriormente se ejecutaba en las instituciones denominadas “penitenciarías,” recintos inventados por los cuáqueros, (secta religiosa que llegó a colonizar las tierras inglesas en el norte de América). Según Norval Morris, su invención se fundamentó en principios teológico-morales, pues estaban destinadas a la enmienda y arrepentimiento del criminal, lo que se interpretaba como una penitencia, sacramento religioso mediante el cual se perdonan los pecados y el individuo enmienda su alma:

“Con sus penitenciarías los cuáqueros proyectaban sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales por las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento, y los efectos edificantes de los preceptos de las Escrituras y la lectura solitaria de la Biblia”.

Decía anteriormente que tenía que hacer una observación no favorable al cambio, pues el legislador ignoró que el concepto penitenciario había sido eliminado de nuestra legislación desde el año 1971, al publicarse la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en las que se adoptó el régimen progresivo-técnico para la ejecución de la pena de prisión, que dejaría de ser considerada como castigo o sufrimiento del sentenciado. Con esa nueva misión se pretendió la readaptación social del individuo mediante un tratamiento individualizado basado en el estudio de personalidad o estudio clínico criminológico del delincuente, debiendo ser realizado por especialistas o profesionales de diversas disciplinas, que

permitían, a través de ese estudio, detectar los factores criminógenos que habían influido en su conducta delictuosa y de esa manera aplicar el tratamiento para combatirlos, obteniendo con ello la supuesta readaptación o rehabilitación del sentenciado.

Al implantarse este régimen se derivó un cambio de terminología en varios aspectos; así al sentenciado se le llamaría interno, el alcaide o carcelero sería custodio y las instituciones o penitenciarías serían llamadas muy elegantemente “centros de readaptación social” o muy eufemísticamente como se le denomina en Mazatlán “Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito”

Tercero: El cambio de reinserción por el anterior de readaptación.

En el dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados sobre las reformas y emitido el 10 de diciembre del 2007, los legisladores expresaron lo siguiente:

Se estima que la readaptación social es inadecuado para nombrar el momento en que el sentenciado termina su condena y se inserta nuevamente a su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión como una institución total y excluyente, inferimos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social, una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad.

En consecuencia, según ellos, ahora ya no se pretende readaptar al sentenciado sino simplemente reinsertarlo a la sociedad (reinsertar es reintegrar a alguien en un grupo o sociedad). La nueva redacción señala que

para lograr la reinserción del sentenciado, el sistema penitenciario se organizará sobre la base y capacitación para el trabajo, la educación, y agrega la salud y el deporte. La primera es un derecho que el Estado está obligado a proporcionar en cualquier circunstancia y de acuerdo al artículo 4º constitucional, el segundo es una mera ocurrencia. En primer lugar hay que tomar en cuenta las condiciones personales de cada interno, su edad, estado de salud, voluntad de practicar un deporte pues no puede ser obligado a ello, pero además se deberá contar con instalaciones y equipos adecuados que ordinariamente no se tienen en todos los centros penitenciarios. Quizá por eso un tanto medrosa la palabra empleada, para referirse al objetivo del sistema penitenciario, “procurar que no vuelva a delinquir”, eliminando el carácter imperativo que tenía la redacción anterior de readaptación.

Dentro de este mismo párrafo se incluye la siguiente redacción: “observando los beneficios que para él prevé la ley”. Esto resulta un tanto paradójico, pues olvida el legislador que desde el 17 de mayo de 1999 se publicaron varias reformas al Código Penal y a la Ley que Establece las Normas Mínimas, mediante las cuales se niegan los beneficios de libertad preparatoria, tratamiento preliberacional y remisión parcial de la pena para diez diferentes delitos. Con la negativa a estos beneficios se contradicen los objetivos de la readaptación social del sentenciado, debido a que los internos o reos por algunos de esos delitos sabiendo que no obtendrán una “libertad anticipada” se mostrarán reacios a contribuir en su tratamiento y asumen una actitud negativa en contra de todo lo que significa orden dentro de la institución.

Esto además ha provocado en la realidad y en la práctica la sobrepoblación que se padece en todos los centros penitenciarios del país y que de alguna manera impide cualquier intento de tratamiento de readaptación

El tercer párrafo señala:

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa:

Al respecto puedo afirmar que se adopta una mejor redacción, aun y cuando no deja de ser un tanto utópica, pues se refiere a la facultad discrecional de los gobiernos para que celebren convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan o cumplan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La esencia de esta redacción radica en que los sentenciados del ámbito federal puedan cumplir su pena en una institución estatal y a la inversa, los sentenciados del orden común puedan cumplir sus penas en una institución federal. La realidad es que no existen convenios sino que se aplica de facto esta disposición entre los Estados y el Distrito Federal a través de una especie de intercambio de sentenciados, y entre la Federación y los Estados; lo más recurrente es el traslado voluntario de sentenciados del orden común a la Colonia Penal Federal de Islas Marías; en el caso de los sentenciados federales que se encuentran cumpliendo una pena en una institución estatal, lo único que sucede es que la Federación otorga lo que se denomina “el socorro de ley,” que es una cantidad en efectivo para que les administren la alimentación respectiva. Excepcionalmente se presenta una situación para los casos en que se considere al sentenciado como sujeto peligroso: se solicita su internamiento en una institución de máxima seguridad.

Esta referencia tiene relación con el párrafo octavo que señala que los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de inserción social (téngase presente que se cambió la palabra readaptación y que con anterioridad hice el comentario respectivo a este párrafo sobre su razón de ser). Sólo quiero subrayar que de acuerdo a la parte final del párrafo,

este beneficio no opera en los casos de delincuencia organizada ni respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Regresando al comentario del párrafo tercero, debo señalar que el cambio del término “reo” por “sentenciado” resulta algo insulso, pues la palabra “reo” que según el diccionario se deriva del latín reus, es la persona que por haber cometido un delito merece un castigo. Ya con anterioridad había mencionado que la palabra “reo” había sido sustituida desde 1971 cuando se puso vigente el régimen progresivo-técnico, siendo eliminada de las leyes secundarias, mas no de la propia Constitución, lo cual ahora lo hacen los legisladores, pero sin que signifique algo trascendental o de importancia ni mucho menos vaya a cambiar con ello los efectos nocivos que causa la privación de la libertad. Quizá ahora que se regresa a sistema penitenciario sería más adecuado dejar subsistente la palabra “reo”.

El párrafo séptimo señala:

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

En cierto sentido la modificación es intrascendente, pues como lo expliqué anteriormente, su contenido se refiere a la oportunidad que se otorga a determinados sentenciados para que puedan ir a su país de origen a compurgar su pena; no lo dice textualmente, pero se entiende que sólo es la de

prisión, siempre y cuando se sujete a los Tratados que se hayan celebrado entre los países respectivos y que se denominan “Tratados sobre Ejecución de Sentencias Penales”. Limitando mi comentario a la modificación del texto a la parte final del párrafo en cita que señala: “El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”, se podrá observar que no emplea la palabra sentenciado, sino recluso. Me quiero imaginar que ello se debe a que la persona debe estar “recluida,” es decir, privada de su libertad, pues pudiese ser que estuviera sentenciado pero se encontrase gozando de una libertad condicional, en cuyo caso no procede otorgar el beneficio. Al respecto debo señalar que actualmente México tiene celebrados aproximadamente 14 convenios de esta naturaleza y los países firmantes (entre otros) son Estados Unidos, Canadá, España, Rusia, Reino Unido, Panamá, Perú, Belice, Venezuela, Nicaragua, Cuba.

Decía al principio que la reforma al artículo 18 obligaba también a hacer un comentario sobre la reforma al artículo 21 en su tercer párrafo adicionado, que señala lo siguiente: “La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”. Debo aclarar que no hay ninguna novedad en cuanto a la imposición de las penas, pues sabemos que efectivamente es una facultad exclusiva de la autoridad judicial; lo novedoso es lo correspondiente a la modificación y la duración de las penas, pues con ello de manera “subliminal” nos están diciendo que se deben crear los llamados jueces de ejecución.

Explico primero la modificación. Actualmente en el artículo 75 del Código Penal Federal modificar la pena es una facultad de una autoridad ejecutiva cuya denominación todavía emplea este ordenamiento como “Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social”, redacción que no ha sido corregida pues lo correcto ahora es: Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, dependencia ejecutiva a la que le corresponde modificar la sanción cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplirla por ser incompatible con su

edad, sexo, salud o constitución física, siempre que la modificación no sea esencial.

Respecto a la duración, quiero entender que en este sentido se está refiriendo a los beneficios que se otorgan a los sentenciados por determinados delitos y que obviamente obtienen una externación o libertad anticipada, como puede ser la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, beneficios comentados con anterioridad y que en opinión personal, sólo la remisión parcial de la pena puede corresponder a la palabra “duración”, por la razón de que la misma sí anticipa el cumplimiento de la pena debido a que ley señala: por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.

Hacia el comentario sobre la facultad para realizar ambas acciones, que corresponden a una autoridad judicial. Con ello señalaba que de alguna manera se están refiriendo al “Juez de Ejecución”, figura novedosa en el país y con la cual no estoy de acuerdo en su creación por lo siguiente: No se ha expuesto una razón fundada para su creación, pues simplemente, como otras tantas veces, se está tomando la idea de otros países; España por ejemplo la tiene comprendida en su Ley Orgánica General Penitenciaria y se denomina Juez de Vigilancia, quien tiene las atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos.

Otra razón por la que me opongo a la creación de dicha autoridad judicial es que desde las propuestas de reformas en materia de seguridad y justicia penal presentadas en el año 2004 por el entonces Ejecutivo federal, se hacía referencia a esta figura, pero el argumento empleado era que hasta el momento los centros de readaptación social no habían cumplido con su función y que se habían convertido en centros de corrupción, violatorios de derechos humanos e injusticias, y se pensaba que al atribuirle la encomienda al Poder

Judicial se combatirían dichos vicios. La verdad es algo más profundo y delicado que involucra a varias instituciones; por un lado la aplicación desmedida de la prisión que sólo provoca hacinamiento y, por otro lado, no se aportan los recursos suficientes para el mantenimiento de dicho sistema. De manera que pensar en que la autoridad judicial será la gran solución a esos problemas resulta utópico y aventurado.

Pero además no hay que perder de vista que se requiere personal debidamente preparado y capacitado para tan difícil encomienda, pues como muy bien lo señala el Dr. García Ramírez: “Habría que ajustar la legislación vigente, modificar actitudes y costumbres, seleccionar y preparar jueces de ejecución. Subrayemos que estos no son jueces penales colocados bajo el membrete de ejecutores. Su función es compleja y trascendente. Requieren vocación, aptitudes, selección, formación, supervisión. Esto lleva tiempo y exige esfuerzo y recursos. Sería lamentable que el sistema de ejecución jurisdiccional que nace bajo un signo de esperanza, hiciera agua por falta de personal idóneo. Ya contamos con la amarga experiencia de improvisación judicial en el desempeño de la función jurisdiccional sobre adolescentes”.

Mencionaba al principio del ensayo que también tendría que hacer un comentario respecto al Artículo Quinto Transitorio, pues su relación con la reforma al artículo 18 se refiere al hecho de que el nuevo sistema de reinserción, así como el régimen de modificación y duración de penas, entrarán en vigencia cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder de tres años contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, de manera que ya está corriendo el tiempo para que se hagan las adecuaciones pertinentes, tanto en lo federal como en lo estatal, pero esto significa modificar códigos penales y de procedimientos, leyes de ejecución de penas y medidas de seguridad, leyes orgánicas, reglamentos internos, entre otras, pero sería ilógico hacer estas modificaciones por separado con el resto de toda la reforma integral que se requiere para cumplir íntegramente con toda la reforma constitucional expuesta.

Cuarto: Lo correspondiente a la Delincuencia organizada

El noveno párrafo del artículo 18 señala: “Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales...” Quizá la idea es buena, pero me parece un tanto utópico creer que el Estado llegue a construir centros especiales, particularmente por la cuestión de los recursos económicos, sabemos que construir estas instituciones significa una gran erogación de recursos pero además su mantenimiento y el personal especializado para cumplir con su encomienda hacen inverosímil semejante propuesta.

No puedo dejar de hacer una observación al último párrafo del artículo 19 que data desde antaño y que textualmente señala: “Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”. Vemos que el legislador no revisó todo el contenido de los párrafos que pretendió modificar, por lo que encontramos esta serie de incongruencias, pues omitió modificar las palabras prisión y cárcel por penitenciarías, que ahora emplea en la reforma.

3.1 EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y LA PRISION COMO FACTOR CRIMINOLOGICO.

Para poder establecer la prisión como factor criminológico no basta con construir edificios costosos y funcionales, sino encomendar el trato de los reclusos a personas especializadas en la ciencia penitenciaria y en la criminología, por tal motivo se ha creado la Ley de Ejecución de Sanciones y

Reinserción Social para el Distrito Federal y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Para cierto tipo de delincuentes que no revelan peligrosidad y previo el estudio que realizan comisiones especializadas, deben abatirse las rejas y permitir a los internos estar en relación constante con su núcleo familiar.

Reconociendo que efectivamente la prisión tal como está implantada en la actualidad es efectivamente un factor criminógeno no creemos que deba suprimirse si podemos realizar su reforma con métodos científicos, como es el directo conocimiento de la personalidad del delincuente.

La promiscuidad en las cárceles, el ocio, la falta de una adecuada clasificación, son factores criminógenos que es preciso combatir. Si en un momento dado llegamos a encontrar un substitutivo eficaz, debemos proceder a implantarlo.

La prisión, sin adoptar un plan bien meditado, produce graves males que es preciso corregir, porque si lo que sostienen los especialistas es que, ante todo, debe procurarse la readaptación del delincuente, no se logrará tal objetivo si el tratamiento se reduce a cumplir en sus términos los fríos preceptos de los reglamentos penitenciarios, en que el interno es una unidad más en las prisiones superpobladas. Barnes y Teeters, autores de la obra "Nuevo Horizonte en la Criminología", convencidos de que la función desmoralizadora de las cárceles, radica en la finalidad para la que fue creada, expresan lo siguiente: "La cuestión es saber si se quiere castigar a los penados o reformarlos. Las dos cosas no pueden hacerse al mismo tiempo: castigo y reforma no pueden ser gemelos en ningún sistema."

El artículo 18 reformado de la Carta Fundamental de la República en vigor previene que el sitio en que se extingan las penas debe ser distinto del destinado a prisión preventiva, y que procesados y sentenciados deben estar completamente separados.

Sin embargo, aún existen Entidades Federativas en que no se da cumplimiento a dicho precepto. La Ley Suprema dispone que "los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente"; y el Distrito Federal, conforme al plan trazado y observando las normas que ha puesto en práctica, ha prohibido el empleo de todo procedimiento que de alguna manera ultraje la dignidad humana; para que la pena de prisión sea efectivamente reformadora de la conducta morbosa del delincuente, desde que éste llega a extinguir su condena, se le abre un expediente personal, de acuerdo con su edad, condiciones físicas, grado de instrucción y capacitación para el trabajo, se individualiza la pena impuesta procurando porque adquiera hábitos de sociabilidad para que al término de su condena pueda reintegrarse a la sociedad debidamente capacitado para el trabajo a que estuvo destinado durante su cautiverio y educado en los establecimientos docentes con profesores especializados en materia penitenciaria.

La reforma penitenciaria en el Distrito Federal es, una de las más positivas realizaciones del actual régimen. Fruto de meditado estudio en que, sin haberse hecho grandes erogaciones, se satisface plenamente el anhelo del primer mandatario de la entidad vecina, de dar a su Estado natal lo que hacia falta hace mas de un siglo, dejando en manos de personal preparado y conciente de su misión, la obra redentora de modificar la conducta del delincuente, reintegrándolo al medio social para servir mejor a la colectividad.

Desde un punto de vista particular esperamos que con las nuevas reformas, surjan iniciativas y que se analice y se discuta seriamente por los legisladores el problema de la sobrepoblación e los centros de reclusión del Distrito Federal y los problemas que acarrea, reformando así las leyes que sea necesario reformar, o incluso la creación de nuevas leyes, todo esto encaminado a un cambio radical en el sistema penitenciario para que se este en condiciones de reintegrar a la sociedad a los sentenciados.

3.2 LA PRISION ABIERTA EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CARTA MAGNA

Una de las conquistas logradas por la penología moderna, es el establecimiento de las prisiones abiertas. Pareciera un contrasentido que los individuos que tienen que saldar una deuda con la sociedad por haber cometido algún delito, gocen de una situación privilegiada que no tiene el resto de la población penitenciaria, que ha de extinguir su condena en establecimientos de máxima seguridad y sujetos a las férreas disposiciones de los reglamentos.

Sin embargo, esto no es exacto, ni se trata de suprimir los lugares destinados al encierro de los presos, para quienes consideran que la pena es ante todo un castigo y que es imperioso emplear la mayor severidad sin tomar en cuenta los móviles que llevaron al recluso a delinquir, y que Enrique Ferri acusó al llamar a la celda "la mayor aberración del siglo XIX".

Un rápido examen de lo que es la prisión abierta, nos convencerá de la necesidad de estudiar a fondo lo que significan dichas instituciones y los resultados que se han conseguido en los países que las han adoptado.

Convertir las cárceles en hacinamientos humanos, donde la promiscuidad y el ocio transforma a los delincuentes ocasionales en delincuentes por hábito, es aferrarse al pasado y seguir girando en el círculo vicioso en que tradicionalmente hemos vivido, ya que todo individuo que ingresa a un penal a sufrir su condena, debe ser debidamente clasificado para conocer el grado de peligrosidad que revela y las posibilidades que existen para su reinserción al medio social.

Indudablemente que no debe dársele a todo sentenciado el mismo trato, y que antes de poner en práctica cualquier medida debe investigarse su situación socioeconómica, sus posibilidades de enmienda y realizar, en su persona, un estudio psiquiátrico integral.

Por ello, el establecimiento de las prisiones abiertas constituye uno de los acontecimientos más relevantes en la historia de la ciencia penitenciaria, y a esta conclusión se llegó en el I Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1955, en que México estuvo representado por grandes juristas como Francisco González de la Vega, Alfonso Quiroz Cuarón, Guillermo Colín Sánchez y Ricardo Franco Guzmán.

Los antecedentes de lo que serían en el curso del tiempo las prisiones abiertas, completamente distintas de los establecimientos de máxima seguridad que se caracterizan por muros impenetrables y puertas de gran solidez, cerrojos, fuertes rejas y patios de contención, etc.

La prisión abierta tiende a despertar en el sentenciado el sentido de autodisciplina y el sentimiento de su propia responsabilidad, como camino para lograr su reincorporación social, por la confianza que en él se deposita para hacerle entender que no ha dejado de pertenecer a la comunidad a la que tendrá que volver, como vuelve un convaleciente una vez que ha sanado.

Los sistemas penitenciarios que tuvieron auge en el mundo en el siglo anterior, tendían a guardar a los presos y a evitar su evasión. El condenado lleva, durante su cautiverio, una existencia monótona, al decir de Eugenio Cuello Calón: se cronometizan todas sus actividades, es objeto de constante vigilancia; se rompe su núcleo familiar y se le aleja de la vida social. A la hora que marquen los reglamentos, tiene que levantarse, asearse, pasar lista, concurrir al refectorio a tomar sus alimentos, asistir a la escuela o al taller; no quebrantar ni un ápice las normas disciplinarias.

En contraste, la prisión abierta, lo coloca en una situación próxima a la que tuvo en la vida social; está más en contacto con su familia y con sus amigos y da los primeros pasos en el puente que se tiende hacia su libertad. Así se logra lo que Quintiliano Saldaña asentó en alguna de sus obras: "Mínimo de sufrimiento personal, por máximo de defensa social."

En el Congreso de las Naciones Unidas reunido en Ginebra se llegó a las siguientes conclusiones: "El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerrojos, rejas, vigilantes armados, etc.), así como por un régimen basado en la disciplina consentida y sobre el sentimiento de responsabilidad del preso, respecto a la comunidad en que vive."

Lo característico de la prisión abierta es la ausencia de medios materiales para impedir la evasión; la observancia de un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión; la substitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al preso mediante la confianza que se le otorga.

Así se consigue mejorar la salud física y moral del recluso; sus condiciones de vida se aproximan más a la vida normal de libertad que la que tienen los establecimientos de máxima seguridad; se evita el contagio de las prisiones y la saturación criminal, de que habló Ferri; al reducirse las tensiones de la vida penitenciaria, se logra mantener la disciplina por propia voluntad del recluso.

Además de que en las prisiones abiertas no tienen que hacerse grandes erogaciones, porque los gastos que se hagan en la construcción son menores que los que se emplean en establecimientos costosos de máxima seguridad.

El recluso tendrá el incentivo de cuidar sus granjas o de trabajar en labores agrícolas o fabriles y, por supuesto, hecho el estudio correspondiente sólo albergarán dichos establecimientos a individuos de mínima peligrosidad, que hayan sido condenados a penas leves. Para ello es básico el período de observación, así como los períodos de prueba y tratamiento. Claro que no es posible impedir que los individuos albergados en las prisiones abiertas se evadan.

Como comentario en este tema cabe mencionar que algunos países en Norteamérica como los Estados Unidos, y en algunos europeos como en Inglaterra, Suecia, Suiza, Dinamarca, Finlandia, Noruega donde se han multiplicado instituciones penitenciarias abiertas, las evasiones son mínimas, y es todo un éxito, porque se ha demostrado que con esta figura si se logra la reinserción a la sociedad, por parte de delincuente penitenciario.

Por primera vez, el legislativo, se ha empeñado en crear una reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para realizar una verdadera reforma penitenciaria en el país.

Los menores de 18 años que cometen actos antisociales, considerados como delitos en las leyes punitivas, son llevados a la Escuela de Rehabilitación y sujetos a un tratamiento tutelar; en el Centro Penitenciario encomendado a una sabia dirección, se cambia totalmente la fisonomía de lo que han sido las prisiones mexicanas y se procura que sea el trabajo de los reclusos, la capacitación para el mismo y la educación que se imparte los medios eficaces para redimir la morbosa inclinación del delincuente, cumpliéndose, así, lo prevenido en el artículo 18 de la Carta Fundamental de la República, y, recientemente, el Jefe del Ejecutivo, percatado de la importancia que tiene para el descongestionamiento de las prisiones de máxima seguridad, el establecimiento de las prisiones abiertas, acogió con simpatía, teniendo en cuenta los resultados obtenidos hasta ahora, la construcción del primer centro de tratamiento penitenciario abierto, que abarcará una superficie de 18 000 metros cuadrados, en la que se contará con dos pequeños albergues dotados de todos los servicios necesarios para que quede debidamente alojada una población que, teniendo en cuenta los propósitos que se persiguen, no excederá de 25 personas.

Por primera providencia, dicho centro abierto contará con una granja y una fábrica de tabique. El tiempo nos dará la razón a, quienes hemos venido pugnando por que en México se corrijan los arcaicos procedimientos empleados en el trato de los presos en convertir en realidad lo que ha sido un problema irresoluble en las, cárceles del país, creándose sobrepoblaciones que acarrearán muchos problemas, como son la contaminación de presos, evasiones, corrupción de los internos y sus familiares con las autoridades penitenciarias, venta de drogas, pandillas extorsionadoras, prostitución, etc.,

Solo queda esperar que por los cambios de representantes en el poder ejecutivo y legislativo no se haga caso omiso a lo que es una necesidad actualizar y se esta iniciando, o que no se tarden los legisladores tanto en realizar las reformas o creaciones de leyes necesarias.

3.3 RECLUSORIO MODELO EN EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

El artículo 18 de la Constitución de 1917 señalaba, en parte, así: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."

En muy poca cosa, hay que reconocerlo, no obstante el incesante reclamo que han hecho oír hasta el cansancio todos cuantos se preocupan en México por la seguridad social frente al delincuente.

Con ideas de algunos juristas del Derecho Penitenciario, entre ellos Sergio García Ramírez algunos Estados de la Republica Mexicana, decretaron que se podía crear un "Reclusorio Modelo", el Estado de México fue uno de ellos y publico en su Gaceta, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y reinserción (el 23 de abril de 1966) y la Ley de Rehabilitación de Menores (el 30 de diciembre de 1967), y la construcción de un Centro Penitenciario Modelo.

Construyéndose así los nuevos conjuntos de edificios adecuados y se los dotó de cuanto requerían, de talleres principalmente. Se formularon los reglamentos internos y, por fin, entraron en pleno funcionamiento el Centro Penitenciario del Estado de México, como el principal, y otros más, por hoy en

Temascaltepec y en Tenango del Valle; y así también la Escuela de Rehabilitación de Menores.

Estos Centros de Prevención y Readaptación (hoy reinserción) Social deberían contar con tierras cultivables, con criaderos de aves y con importantes talleres, en los que laboran ordenada y seriamente los reclusos, en su mayor parte de procedencia urbana.

El régimen de readaptación estaba fundado en la individualización del tratamiento y en el estudio y trabajo obligatorios, con el objeto de modificar las inclinaciones y tendencias morbosas y antisociales de los reos, facilitándoles la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre. No se trataba de infligirles sufrimientos físicos, ni de humillar su dignidad.

Para lograr todo esto, aquel que ingresaba al Centro era objeto de un régimen educativo, que podía permitirle hasta los estudios superiores; de un régimen ocupacional basado en el trabajo obligatorio, pagado, proporcionado por el Ejecutivo de modo suficiente y adecuado, nunca por medio de concesión a particulares; de un régimen disciplinario firme, pero ni cruel ni inhumano ni degradante, y ajeno a toda clase de gabelas o contribuciones.

Cada reo era objeto de un amplio y cuidadoso estudio a cargo de la sección correccional, de la médico-psicológica, de la ocupacional, de la pedagógica y, a su tiempo, de la libertad preliberacional.

El régimen penitenciario era (como lo es hoy), progresivo y se caracterizaba por el estudio y diagnóstico del reo, su tratamiento y su reintegración. A todo reo se le ilustraba por escrito y verbalmente sobre lo que significa ese régimen y cuáles son sus obligaciones y sus derechos.

Un régimen de estímulos, por último, trataba de encauzar sus impulsos positivos. Se correlaciona con el disciplinario, entre cuyas medidas figura la pérdida de las prerrogativas adquiridas, una de las más importantes: la visita familiar y la visita íntima de la esposa o de la concubina con quien el reo lleve vida marital permanente, y que se concede previo examen médico y estudio socioeconómico de la familia.

El instructivo impreso que se daba a conocer a cada reo o "interno del Centro Penitenciario" era un modelo en su género y, sobre todo, se respetaba y cumplía por todos.

En materia de organización y funcionamiento de establecimientos destinados a quienes cumplen penas privativas de libertad, después de enriquecer la legislación estatal con la Ley de Ejecución de Penas, de 20 de abril de 1966, se debe preparar ahora nuevos institutos penales que servirán, sin duda, de ejemplo, a los demás Estados de la Federación.

Pocos son los que cuentan en el año 2011, con una Ley de Ejecución de Penas, que verdaderamente cumpla el cometido señalado en las reformas del artículo 18 Constitucional y se de una verdadera reinserción en el delincuente penitenciario una vez que esta en libertad, no obstante repetidos intentos que hasta .ahora han resultado frustrados, de nuestros penalistas. y nada hay más absurdo que esta situación, pues si el Ejecutivo está facultado para imponer el curso que la ejecución de una sanción deba seguir, después de que el juez la ha fijado, dejar esto al arbitrio de un funcionario cualquiera, sin que una regulación de carácter imperativo lo responsabilice, es abrir brecha a la inhumana explotación que con frecuencia ha imperado en esos colectores de seres humanos que son nuestras prisiones.

Así, capitalizando el sufrimiento y el dolor de los miles de reclusos sometidos al dominio de un solo hombre, más de una vez se han vuelto

potentados, de la noche a la mañana, los que un día antes sólo contaban con la amistad de un poderoso.

Entre esos nuevos institutos penales que pronto veremos hechos realidad en el Distrito Federal, consagrados en una ley, después de la previa experimentación que han venido sufriendo, destaca lo que en otros países europeos, se denomina "vacaciones familiares". (Sentenciados que habían obtenido autorización para pasar unos días, libremente, con sus familiares, en el seno de sus hogares. A esto se llamaba "vacaciones familiares").

En atención a una festividad familiar o nacional, a una enfermedad seria de algún miembro de la familia, a un deceso, al nacimiento de un hijo; al arribo de un hermano venido del extranjero, y siempre que se hubiera observado invariablemente buena conducta, el reo obtenía autorización para abandonar durante varios días el penal. Nadie lo vigilaba ni le causaba molestia alguna durante esos días; y sin embargo, ningún reo había dejado de presentarse en su día y a su hora en el penal. De este modo los reclusos iban aprendiendo a usar de la libertad después de que el Estado los había privado de ella en cumplimiento de una sentencia judicial.

Las colonias penales agrícolas han sido recomendadas por la sección de Defensa Social de las Naciones Unidas, después de abundantes estudios realizados en reuniones regionales y congresos internacionales, de los que han surgido numerosísimas reglas para el tratamiento de los delincuentes. En Brasil se han podido visitar muchas de esas colonias, cuyo satisfactorio funcionamiento era cosa garantizada.

En México, también funcionó una de estas colonias, en 1940, era esta Colonia Penal Agrícola, en el Estado de Baja California Norte el coronel, fue fundada esta colonia, a 13 Km. de Mexicali, y a un lado del canal de Cerro

Prieto, derivación del canal del Álamo, alimentado por las aguas del río Colorado. Al comienzo no se dio a los colonos "ni un cuchillito", sólo unas cuantas hectáreas de regadío. Y así se iniciaron cultivos de algodón, alfalfa, hortalizas, higueras, sandía, melón, etc. No tardó en haber dinero para comprar una "truka", luego una vaca lechera. Con sus propias manos los colonos constituyeron un dormitorio y un comedor colectivo.

Eran al principio 16 esos colonos, todos reos de homicidio, a veces de doble homicidio, hasta con 20 años de prisión. Con la intervención del delegado del Departamento de Prevención Social se organizó la dirección de los trabajos de los colonos y la administración de la producción agrícola. Las compañeras y los hijos de los colonos fueron a reunirse con ellos. Surgió la escuela de primeras letras.

A campo abierto, sin bardas ni guardianes, los colonos trabajaban hasta la puesta del sol. Y después de cenar se reunían a conversar y a tomar acuerdos que al siguiente día se pondrían en obra.

Nunca hubo una fuga. Nunca una violencia entre los colonos. A los tres años de funcionar la institución, cada uno contaba ya con un pequeño capital propio, que le sería entregado a su completa liberación.

El buen éxito de este ensayo era indudable. Sin embargo, se le abandonó, sin saber la causa.

De crearse este tipo de instituciones en el país se contribuiría a la capacitación y preparación para el trabajo de diversos sentenciados, ya que en muchas partes de la república solo se dedican a una actividad y al salir del reclusorio estigmatizados y rechazados por la sociedad no tienen opciones para

emplearse y recaen en su conducta nociva que es la de delinquir nuevamente, de esta forma se proporciona otra opción laboral para quien obtenga su libertad y no se vea obligado a delinquir por necesidad.

Al realizar este estudio de tesis y de estudiar que efectivamente se puede tener un cambio nos impulsa a proponer este tipo de prisión abierta, así como también se quitarían muchos vicios que deja la prisión cerrada, como la sobrepoblación y los vicios que acarrea esta figura, y el título de esta investigación.

3.4 EL AREA TECNICA EN LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La consolidación de parámetros y criterios técnicos en las instituciones penitenciarias del país, es de gran importancia para impulsar la organización y operatividad de las áreas que las conforman.

No es posible implementar y hacer funcionar un verdadero sistema de readaptación social, mientras no exista una integración de criterios y procedimientos técnicos sobre los que debe apoyarse el trabajo técnico-penitenciario pues los esfuerzos quedan en un contexto aislado y diluyente. De esta forma, es importante hacer un esfuerzo conjunto con las instituciones penitenciarias, a fin de lograr la unificación de esos aspectos en las áreas técnicas. Consecuentemente se favorecerá la elaboración de estudios técnicos, emisión de diagnósticos, utilización y determinación de métodos y técnicas de tratamiento, así como el establecimiento de un sistema de clasificación e integración del expediente único del interno.

Hay que partir del hecho de que todas las disciplinas que conforman el equipo multidisciplinario e interdisciplinario de un Centro de Readaptación Social, deben tener y seguir una metodología científica dirigida hacia un entorno penitenciario.

El propósito de implementar acciones coordinadas, sistematizadas y con fundamentos técnicos, jurídicos y criminológicos conlleva a la necesidad de establecer los objetivos de cada una de las áreas que intervienen en el proceso de readaptación social como son:

El Centro de Observación y Clasificación (Psicología, Trabajo Social y Criminología), Pedagogía y Centro Escolar; Laboral y de Capacitación, así como Medicina.

Centro de Observación y Clasificación.

Los objetivos de este centro se deberán establecer bajo los siguientes términos:

Establecer la programación, coordinación y supervisión con las diferentes áreas técnicas.

Integrar un adecuado sistema de clasificación, de diagnóstico, de determinación del tratamiento y seguimiento, en base a los estudios interdisciplinarios; coadyuvando de esta forma a la readaptación social de sentenciados, a evitar la desadaptación social de indiciados y procesados, y apoyar en su reincorporación social a preliberados y externados.

Coordinar y supervisar todas las actividades a desarrollar por cada una de sus áreas: trabajo social, psicología, y criminología.

Coordinar y verificar el flujo del trabajo técnico.

Coadyuvar a la solución de problemas que se presenten en las áreas técnicas durante y en la realización de las actividades.

Promover el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario entre el personal.

Supervisar la correcta elaboración e integración de los estudios técnicos.

Integrar eficaz y oportunamente el expediente técnico de cada interno, anexando la documentación técnica remitida por las diferentes áreas.

Psicología.

Los objetivos de esta institución se deberán establecer bajo los siguientes términos:

Emitir un diagnóstico de la personalidad del sujeto, un pronóstico de comportamiento intra y extra institucional, así mismo, determinar y otorgar el tratamiento psicológico individualizado y/o grupal.

Incidir en el tratamiento técnico-progresivo a través de la aplicación de programas específicos, psico-terapéuticos, emergentes, individuales y/o grupales.

Integrar el estudio psicológico cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la preclasificación, clasificación u otras medidas de tratamiento.

Dirigir el tratamiento psicológico hacia la reducción de la agresividad, tensión y angustia del interno, producidas o incrementadas por el régimen carcelario.

Encausar el tratamiento psicológico a la modificación de la conducta anti-social, neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron la desadaptación social.

Incidir a través de la asistencia psicológica, en la introyección de normas y valores de convivencia, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse funcionalmente dentro de su ámbito social.

Trabajo Social.

Los objetivos de trabajo social se deberán establecer bajo los siguientes términos:

Investigar y analizar el desarrollo familiar y social del interno a fin de determinar los factores que inciden en la conducta antisocial, y proponer alternativas de clasificación y tratamiento.

Reforzar la relación interno-familia y propiciar la participación de ese núcleo en el proceso de readaptación.

Proponer, ejecutar y supervisar los mecanismos técnico-administrativos y medidas tendientes al fortalecimiento de las relaciones interfamiliares a través de la visita familiar e íntima.

Brindar asistencia social a la población cautiva a fin de lograr un adecuado desarrollo interinstitucional.

Participar interdisciplinariamente en programas tendientes a prevenir y tratar conductas antisociales.

Establecer coordinación interinstitucional con organismos no gubernamentales y gubernamentales de atención y asistencia médico-social.

Analizar y valorar los elementos y condiciones familiares, socioeconómicos y victimológicos del medio externo que pudieran favorecer la reinserción social.

Criminología.

Los objetivos de esta figura se deberán establecer bajo los siguientes términos:

Elaborar el estudio clínico criminológico con el objeto de emitir un diagnóstico integral de la personalidad bio-psico-social de cada interno, así como un pronóstico comportamental intra y extra institucional y determinar el tratamiento.

Conocer la realidad social carcelaria, identificando los problemas existentes en las relaciones interpersonales e intrainstitucionales de los internos.

Participar y apoyar los tratamientos brindados en la Institución.

Aplicar la técnica penitenciaria por medio del conocimiento criminológico del interno.

Conocer al interno de forma completa para programar el tratamiento efectivo y real.

Pedagogía y Centro Escolar.

Los objetivos de estas dependencias, se deberán establecer bajo los siguientes términos:

Conocer, analizar y evaluar los antecedentes escolares del interno, detectando sus habilidades, intereses y aptitudes con el propósito de emitir un diagnóstico, pronóstico y determinar un tratamiento.

Fortalecer las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.

Evaluar cognoscitivamente y orientar al interno en las actividades educativas.

Conocer las aptitudes académicas y laborales así como los intereses y destrezas, a través de la aplicación de instrumentos auxiliares de evaluación pedagógica y académica.

Coordinar las actividades educativas a nivel de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.

Integrar y aumentar el acervo bibliográfico y motivar el interés de la población en el hábito de la lectura.

Coordinar acciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de eventos culturales y deportivos.

Promover la educación cívica, cultural y recreativa.

Aspecto Laboral.

Los objetivos de este centro laboral, se deberán establecer bajo los siguientes términos:

Proporcionar actividades laborales y de capacitación a la población, con el fin de coadyuvar a la readaptación social.

Lograr un adecuado nivel de capacitación técnica, así como reducir el índice de ocio en la población,

Implementar el funcionamiento de áreas laborales en las que el interno realice actividades productivas que constituyan una alternativa de trabajo en el exterior.

Incidir y motivar al interno para que trabaje y se capacite.

Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos a través de cursos de capacitación laboral, con lo cual, los productos elaborados cuenten con la calidad que permita su comercialización en el exterior.

Establecer comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de apoyar las actividades laborales, y de capacitación.

Hacer cumplir los convenios estatales e interestatales establecidos con las instituciones que brindan apoyo en lo concerniente al trabajo y capacitación,

Servicios Médicos.

Los objetivos de este medio de salud, se deberán establecer bajo los siguientes términos:

Determinar, preservar y supervisar el estado de salud física y mental de los internos, además de coadyuvar a la adecuada higiene y sanidad general de las instalaciones de la institución a través de la implementación de medidas profilácticas.

Incidir en el tratamiento integral del interno a través del diagnóstico médico y la aplicación de medidas preventivas, curativas y de rehabilitación.

Realizar la ficha médica de ingreso con el fin de determinar el estado de salud física y mental que presenta el interno al momento de su ingreso a la institución.

Integrar el estudio médico o historia clínica cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la clasificación u otras medidas de tratamiento.

Elaborar las valoraciones médicas para sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario y para el otorgamiento de visita íntima.

Proporcionar atención médica a toda la población de la institución y vigilar la asistencia de atención médica especializada para los internos que así lo requieran.

3.5 EL ÁREA JURÍDICA, EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los centros de reclusión resulta imprescindible garantizar la legalidad del internamiento de toda persona sujeta a proceso o sentencia, vigilando que el ingreso, estancia y egreso de los internos en la institución se realice con estricto apego a Derecho, para ello es necesario instrumentar los mecanismos que den cumplimiento en los términos y condiciones previstos por la ley.

Esta tarea requiere de una estructura laboral que lleve a cabo en forma expedita los procedimientos, trámites y actividades de carácter jurídico que se efectúen en el centro, entre ellas se deberá poner especial atención en la identificación y secuela procesal del interno, integración del expediente, detección de antecedentes y manejo de estadísticas penitenciarias a nivel local y nacional.

Cabe señalar que el área jurídica es la indicada para brindar la asesoría legal a internos y familiares, constatar la comunicación y visita periódica de los defensores de oficio, gestionar los beneficios preliberacionales y participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Para facilitar la organización, funcionamiento y coordinación del área jurídica deberá de estructurarse en sub-áreas de Ingreso y Egreso, Asesoría, Legal, Antropométrico, y Archivo y Correspondencia, a las que se asignen objetivos específicos que optimicen los resultados.

Ingreso y Egreso.

Los objetivos son los siguientes:

Verificar que la orden y los documentos de internamiento correspondan a la persona presentada y hayan sido emitidos por la autoridad competente.

Conocer el estado físico y mental de los internos a su ingreso, remitiéndolos al área de servicio médico del centro y constatar que no presenten huellas de lesiones aparentes.

Limitar la responsabilidad correspondiente, evitando el ingreso de internos en estado de notoria gravedad e informar al juez de la causa, así como al Ministerio Público, ó a la autoridad competente, cuando por la certificación médica se encuentren evidencias o síntomas de golpes, lesiones o maltratos en el interno.

Consignar en libros de registro todos los datos de identidad del interno, motivo de detención, autoridad que remite, así como, día y hora de ingreso o egreso.

Mantener control y seguimiento de la situación jurídica, integrar expediente y constatar antecedentes penales de cada uno de los internos.

Integrar una ficha ó tarjeta de identificación del interno, con la fecha y hora de su ingreso, sus datos generales, señas particulares, identificación dactiloscópica y fotográfica, así como los datos de su proceso penal.

Poner al interno a disposición de la autoridad correspondiente, dentro de los términos señalados en la normatividad.

Establecer coordinación con autoridades migratorias y consulares para garantizar el estricto respeto a las leyes y tratados internacionales.

Remitir el estudio de personalidad al juez instructor como lo marca la ley.

Asesoría Legal.

Los principales Objetivos de dar asesoría legal a los internos son:

-Proporcionar al interno información jurídica y elementos de orientación suficientes que le permitan conocer y comprender su situación legal en los siguientes aspectos:

-Motivo de internamiento, a disposición de que autoridad judicial se encuentra y delito que se le imputa.

-Declaración preparatoria.

-Libertad provisional.

-Auto de libertad o de formal prisión.

-Comunicación con autoridades judiciales y del propio centro.

-Mantener informado al interno sobre el desarrollo de su situación jurídica, plazos y términos para la presentación y desahogo de pruebas.

-Fechas de audiencias, careos, cierre de instrucción.

-Plazos para conclusiones.

-Vista de sentencia.

-Término para interponer recurso de apelación y para promover juicio de amparo

-Tiempo para el cumplimiento de su pena y para acceder a beneficios preliberacionales.

-Vigilar que en los casos de los centros de reclusión preventiva se cumpla con los términos establecidos para que se dicte auto de formal prisión y sentencia.

-Proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario aquellos casos que reúnan las condiciones y requisitos previstos en la ley para la obtención de beneficios preliberacionales y remitir oportunamente la documentación correspondiente a la autoridad ejecutora para el trámite de los mismos.

Amparos.

Los objetivos, para la realización del juicio de amparo Son:

-Atender las solicitudes de información de las autoridades correspondientes en relación a Amparos Directos e Indirectos, informes previos, y justificados.

-Establecer el control de los informes rendidos a las autoridades en los juicios de amparo interpuestos por los internos, que permita un adecuado seguimiento hasta el momento en que se dicte la resolución respectiva.

Estudios Jurídicos.

Los objetivos, de los estudios jurídicos en el interno son:

-Integrar la información jurídica de los internos de nuevo ingreso y canalizarla a las diferentes áreas actualizando los cambios que se presenten en la situación procesal de los mismos.

-Participar en la elaboración del diagnóstico de personalidad, aportando los datos de carácter jurídico y remitir el estudio integral al juzgado de la causa.

-Coordinar y programar las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario y realizar el estudio jurídico que aporte los elementos en la materia que sean determinantes en las sesiones de trabajo de ese órgano.

-Atender y coordinar la presentación de los internos en las audiencias, previa solicitud de las autoridades.

-Supervisar el control de las prácticas judiciales mediante un seguimiento detallado.

Antropométrico.

-Los objetivos primordiales para la realización de identificación son:

-Identificar antropométricamente a todos los internos que ingresan al centro.

-Lograr un control efectivo de antecedentes penales de los internos.

-Mantener actualizados los archivos de reincidentes.

-Apoyar oportunamente al juzgador con los envíos de las fichas antropométricas.

-Apoyar al personal técnico y de seguridad con los informes solicitados de su área.

Archivo y Correspondencia.

-Al contarse con un archivo y correspondencias se tienen que tener objetivos y estos son:

-Constituir el acervo informático del centro, que conforme un elemento de apoyo veraz y confiable en las actividades desarrolladas en el mismo, a través de mantener ordenado, estructurado y actualizado el archivo jurídico-técnico.

-Coordinar y clasificar la correspondencia que se reciba y genere en el centro.

-Instrumentar mecanismos e instalaciones que conlleven a la preservación y resguardo de los documentos que integran los expedientes.

-Optimizar los sistemas de clasificación y archivonomía.

-Sistematizar el manejo estadístico de la información jurídico-penitenciaria y realizar informes analíticos que permitan visualizar aspectos relevantes en el sistema penitenciario.

• Generar los reportes periódicos de los siguientes aspectos:

- Población total

- Población normal

- Población inimputable

- Población extranjera

- Población nacional
- Depositados en otra institución
- Indiciados
- Procesados
- Sentenciados (apelación, amparo y ejecutoriados)
- Ingresos
- Libertades
- Traslados
- Diligencias exteriores
- Prácticas judiciales
- Valoración psiquiátrica
- Servicio médico
- Principales delitos
- Incidencias (actividades extraordinarias suscitadas)

• Establecer el control de minutas de acuerdo a los procedimientos siguientes:

-Diligencias exteriores. Amparos.

-Traslados.

-Cambios de situación jurídica.

-Actas de Consejo Técnico Interdisciplinario. Extractos de antecedentes o partidas de ingresos. Oficios girados al área jurídica.

-Oficios girados por el área jurídica.

-Oficios girados a dependencias oficiales.

3.6 ÁREA ADMINISTRATIVA, EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el aspecto administrativo, poco o nada se ha tratado cuando se habla de los problemas penitenciarios, no obstante que como en cualquier sociedad, por pequeña que sea, la importancia de una buena administración es básica para el buen desarrollo de la misma, lo anterior se observa de manera muy clara si se analiza que toda la infraestructura se sostiene por esta área y que en general el grupo administrativo hace posible la atención de cualquier trámite regular y de servicio dentro de la institución.

El área administrativa requiere del funcionamiento de departamentos específicos como son: recursos humanos, servicios generales, contabilidad y mantenimiento, propiciando en cada uno de éstos la incorporación de personal capacitado.

La vida en una comunidad cualquiera presenta muchas dificultades, con mayor razón se presentan situaciones problemáticas dentro de una prisión en donde la presencia de internos con un comportamiento especial, con la intención de no cuidar su lugar de estancia, con un desinterés en el mantenimiento, etc., hace aún más difícil el buen funcionamiento de las instalaciones, la adecuada prestación de los servicios y en general la buena marcha de la prisión.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano basado en un estudio de opinión realizado en centros de reclusión del país, obtuvo indicativos importantes relacionados de manera directa con la administración de la prisión, dentro de

los cuales se encuentran, entre otros, la calidad del servicio de alimentación y las condiciones en las que se sucede la visita íntima.

De igual manera al hablar de las instalaciones tanto de dormitorios como de sanitarios, área médica y de trabajo, un 40% de los entrevistados reconocieron que la calidad de éstos es muy mala o regular. La calidad de los servicios en términos generales también es deficiente y en el caso de los alimentos la respuesta fue de más de la mitad de los internos que no los toma por diferentes razones que van desde la calidad, la higiene o la cantidad de la comida.

Asimismo en el documento La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, también de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se resalta dentro de los aspectos más recurrentes de las recomendaciones emitidas por ese organismo los siguientes aspectos: realización de visita íntima en condiciones adecuadas y acondicionamiento ó erradicación de áreas de segregación inhumanas.

Otros estudios han coincidido en estos problemas de tipo administrativo que se padece en las prisiones como son: falta de colchones, cobijas, mantenimiento de sanitarios, áreas de segregación con servicios, equipo en talleres y área médica.

Es necesario insistir que los aspectos relacionados con el área administrativa por su importancia y trascendencia se convierten en imprescindibles para el buen funcionamiento del centro y para brindar un verdadero tratamiento técnico, porque a nadie se podrá convencer de las bondades de un sistema si no se vive en mejores condiciones.

Es necesario que se establezcan objetivos en el área administrativa y estos son:

-Optimizar resultados en apoyo al tratamiento técnico, manteniendo en las mejores condiciones las instalaciones y los servicios de la prisión.

-Organizar y apoyar programas que permitan la actualización y capacitación del personal.

-Coadyuvar con el Director para lograr la buena marcha del centro.

-Participar efectivamente en las sesiones del Consejo Técnico Inter-disciplinario para alcanzar una integración con el personal de la institución.

-Estimular al personal en general en el desempeño de sus funciones.

-Mantener una existencia adecuada de material y equipo necesario para las actividades propias del centro.

-Coordinar e implementar un sistema que permita mantener la operatividad de la institución.

3.7 ESTRUCTURA BÁSICA DE PERSONAL EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

En aras de proponer bases que sirvan para la infraestructura penitenciaria y ofrecer una respuesta consecuente con la problemática que afecta al penitenciarismo, se plantean criterios generales para la operación del mismo, dirigidos a uno de los pilares del sistema, el personal penitenciario, en el cual recae la labor más encomiable que no es otra que buscar la readaptación social del delincuente.

La adecuada estructuración del personal penitenciario es de suma importancia, proponiendo una organización fruto de la experiencia, por lo que se contempla cubrir las necesidades de instituciones con este carácter, en la cual se sugiere la implementación de una plantilla de personal integrada por un director, subdirectores (técnico, jurídico, administrativo y de seguridad y custodia), con sus respectivas jefaturas de unidad departamental y jefatura de oficina, así como personal operativo y administrativo, a efecto de cubrir las necesidades del servicio de la institución.

Se plantea también el reclutamiento y selección del personal penitenciario, entendiéndose éste no sólo como un proceso, sino como el primer contacto del candidato a ingresar en la estructura penitenciaria. La fase de reclutamiento prevé la etapa de información para toda aquella persona interesada en la cual se dan a conocer las condiciones, bases y requerimientos, proporcionando al aspirante un panorama claro y real del medio en donde se desarrollará laboralmente.

La selección incluye la solicitud correspondiente, la recepción de documentos y la entrevista inicial. En la fase de selección se aplican los exámenes psicológicos, de conocimientos, médico, físico y el estudio socioeconómico. Si se cubre satisfactoriamente esta etapa se encuentra el candidato apto para ingresar al sistema.

La etapa de capacitación es de gran importancia para todo el personal que ingresa al sistema penitenciario, la cual se debe cubrir en tres fases: la primera incluye al personal de mandos superior y medio, va desde el director hasta el jefe de unidad departamental; la segunda y tercera etapa incluyen al personal operativo. La formación penitenciaria deberá manejar un programa de enseñanza con un tronco común, siguiendo en una segunda instancia con un programa que incluye la temática especializada de acuerdo al área a la cual se va a adscribir al personal (jurídico, técnico, administrativo y de seguridad y custodia), y las actividades de simulacros, prácticas y ensayos generales.

En México la Coordinación del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Secretaría de Gobernación, supervisa la aplicación de acciones que permitan formular la continuidad en el trabajo institucional en los centros de reclusión, en base a los siguientes puntos:

Capacitar al personal de nuevo ingreso a los centros de reclusión de baja, media y alta seguridad.

Organizar cursos de capacitación de formadores para el personal de las instituciones federales de readaptación social.

Prestar asesoría penitenciaria a los países que lo soliciten, particularmente de la región de Centroamérica.

Elaborar textos de capacitación técnico penitenciaria.

Elaborar material didáctico para el nivel de especialización.

Realizar investigaciones en las que se homologuen los marcos jurídicos penitenciarios en las entidades federativas de la República.

Organizar cursos de capacitación penitenciaria a todos los niveles de personal, en toda la República.

Vincular a las Universidades en el proceso capacitador de los servidores públicos penitenciarios, procurando que las entidades federativas integren sus sistemas de capacitación permanente.

Procurar el establecimiento del servicio civil penitenciario de carrera.

Puestos de Mandos Medios y Superiores

Con el propósito de llevar a cabo todas las acciones de dirección, técnicas, jurídicas, administrativas y de seguridad y custodia, cada centro de readaptación social de la República Mexicana que cuente con una población aproximada de 1,000 internos debe de contar con un total de 21 puestos de mandos medios y superiores estructurales, distribuidos de la siguiente forma:

Dirección	1
Subdirecciones	4
Unidades Departamentales	16

Cada subdirección tendrá los siguientes puestos estructurales:

Subdirección Jurídica	4 Unidades departamentales
Subdirección Técnica	4 Unidades Departamentales
Subdirección Administrativa	4 Unidades Departamentales

Asimismo, cada subdirección contará con jefes de oficina, personal operativo y administrativo:

Subdirección de Seguridad y Custodia	12 Jefaturas de oficina
Subdirección Jurídica	12 Jefaturas de Oficina
Subdirección Técnica	12 Jefaturas de Oficina
Subdirección Administrativa	12 Jefaturas de Oficina

La necesidad de contar con los puestos de mandos medios y superiores mencionados radica en la responsabilidad que implica cada una de las áreas a las que se adscribe, los horarios, carga de trabajo y la retribución que implica reconocimiento, apoyo y valoración de los trabajos y funciones desarrolladas. Finalmente es importante reiterar, que esta plantilla de personal es la óptima para un centro de readaptación social con una población cercana a 1,000 internos, contemplando los turnos matutino, vespertino y nocturno, así como el de 24 x 48 hrs., estructura que podrá adecuarse para los centros con menor o mayor capacidad y de acuerdo a sus recursos financieros.

3.8 EL REGLAMENTO INTERNO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Sistemas Penitenciarios del Distrito Federal.

Corresponde al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Este reglamento interno, se aplica en las instituciones de reclusión dependientes del Gobierno del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecen programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su reinserción a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Para los efectos de este reglamento y de las normas derivadas del mismo, las palabras "Establecimiento" e "Institución" salvo connotación específica diferente, designan a cualquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento

y se estiman sinónimos los vocablos "Internos" y "Reclusos" con que se designan a las personas privadas de su libertad.

El Director de los establecimientos, es quien dirige la institución penitenciaria o reclusorio o quien lo sustituye en sus funciones, de conformidad con las normas que establece la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expide los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos se precisan las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

También están establecidos los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

La Organización y el funcionamiento de los Reclusorios tienden a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación. El tratamiento a los internos tiene como finalidad su reinserción a la comunidad libre y socialmente productiva.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, concede todas las facilidades a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que esta última, establezca delegaciones en

cada uno de los Establecimientos para ejecución de sanciones en el Distrito Federal.

Esta prohibida la violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o perjudiquen la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente esta prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este estatuto.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, está obligado a interpretar administrativamente este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

El Gobierno del Distrito Federal, puede celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de reclusos, que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito; notificando lo anterior invariablemente a los familiares del interno, y también coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de reinserción social y de prevención de la delincuencia.

El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal esta integrada por:

I.- Reclusorios Preventivos;

II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;

III.- Instituciones abiertas;

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,

V.- Centro Médico para los Reclusorios.

La internación de alguna persona en cualquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se realizara únicamente:

I.- Por consignación del Ministerio Público;

II.- Por Resolución judicial;

III.- Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;

IV.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18

Constitucional; y,

V.- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el director del reclusorio o el funcionario que este a cargo, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio

Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III.- Identificación dactilo antropométrica;

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso. Estos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación. El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restituidos.

En la misma forma, se le entregará inmediatamente el saldo de los fondos que incluya el principal e intereses con que hubiere participado en el sistema que prevé la Ley de Ejecución de Sanciones y reinserción social para el Distrito Federal.

Los objetos de valor, ropa y otros bienes, que no sean los autorizados por esta institución serán entregados al agente del Ministerio Público que conozca de la denuncia formulada por la autoridad competente, para que se investigue su procedencia y los delitos que pudieran haberse cometido en su obtención e introducción al Centro Penitenciario.

Al ingresar un interno, se le deberá entregar un ejemplar del reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este reglamento y en especial, aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.

El Gobierno del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de reinserción social los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad. Esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres

comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima en forma gratuita. Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos.

Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente: agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos, estos estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadora, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos. Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución.

Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades, también, queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de gobierno y que éstos tengan acceso a documentación oficial alguna.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el reclusorio.

El Gobierno del Distrito Federal, a través de la contraloría general, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En su caso estas medidas incluirán sistemas de audiencia a cargo, directamente, tanto de funcionarios de los establecimientos, como de sus superiores jerárquicos.

El Director de cada institución, pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquella.

El Gobierno del Distrito Federal, establecerá las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a propuesta de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y también podrán ser invertidos financieramente en instituciones nacionales de crédito de cuyo rendimiento deberá informarse periódicamente al Consejo de la Dirección General de Reclusorios.

Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará que se les entregue el 30% a sus familiares, el 30% para el pago de reparación de daño, el 30% para ahorro y el 10 % para sus gastos de consumo diario.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías, podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.

En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las tiendas que expendan a los internos artículos de uso o consumo deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo con el sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal y las cuales serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento; en ellas podrán prestar sus servicios los

propios reclusos. Todos los productos deberán estar etiquetados con los precios de venta.

En ningún caso las tiendas podrán estar a cargo de particulares o internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los que rigen en las leyes comerciales de la sociedad.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema de información y estadística, el que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la información concerniente de procesados y sentenciados, para el efecto de coadyuvar al establecimiento del casillero nacional de éstos. Y propiciará investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria así como disciplinas conexas a ésta.

Toda información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los reclusorios será incorporada al sistema general de información y estadística.

Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los reclusorios tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refiera.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

Queda prohibido al personal que no está expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los Reclusorios.

Como podemos ver se plantean las bases para la administración y manejo de los Centros de reclusión, mas sin embargo no se ejecuta adecuadamente en la actualidad, toda vez que siguen existiendo abusos y vejaciones en contra de los internos de los diversos Centros de Reclusión del Distrito Federal, lo cual deja ver que se requiere de una nueva reforma sustancial en todos los aspectos del sistema penitenciario. En los últimos avances penitenciarios se han enfocado mas a la construcción de Centros de Reclusión y no a la prevención y readaptación lo cual se acredita con el incremento de la delincuencia y de la sobrepoblación en los Reclusorios, si bien es cierto que se requieren mas espacios por la sobrepoblación, también es cierto que se requiere disminuir el índice delictuoso y reincidencia. Se reconocen los intentos de terminar con la crisis penitenciaria que se expone, pero no es suficiente con los intentos que se han realizado por no tener resultados positivos.

Estos son los cambios que han realizado y que han beneficiado pero poco al sistema penitenciario, esperando que con las actuales reformas constitucionales, se realice un cambio sustancial.

2003: Se inaugura el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha, en donde a la fecha se encuentran reclusos jóvenes primo delincuentes.

2004: Se inaugura el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha.

2004: Se expide el Reglamento de los Centros de Reclusorios del Distrito Federal, que actualiza el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.

3.9 LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Por "Ley de Normas Mínimas", se entenderá la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

No hemos carecido ciertamente, a lo largo de una extensa historia, así la previa a la independencia como la posterior a nuestra emancipación, de normas penitenciarias. El régimen de cárceles, de presos y de sistemas penitenciarios ha preocupado en mayor o menor medida al legislador y determinado normas de diversa alcurnia: desde el mandato constitucional hasta el modesto bando y la simple decisión administrativa. Con todo, es frecuente advertir, que una vez hecho por el Gobierno Federal el gran esfuerzo que represento la construcción de la Penitenciaría de Lecumberri y puestas en vigor normas para este reclusorio en los primeros años del siglo, un lapso de quietud penitenciaria que no pudo cesar ni con el trabajo de la legislación de 1929, que trajo consigo los grandes progresos de suprimir la pena de muerte y de crear el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, ni con los pocos preceptos de 1931 se dedico en el Código Penal de ese año a la ejecución penitenciaria, buscando prever el sistema carcelario con los apoyos de la individualización y la clasificación. Hacia fines de 1970, continuaba la laguna en la Legislación federal que tuvo al garante la suerte de millares de prisioneros en las cárceles del Distrito Federal, y solo unos cuantos Estados como son Veracruz, Sinaloa Puebla y el Estado de México, poseían leyes propias, autónomas de ejecución penal: En este horizonte surgió la ley de que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuyo análisis debe concertarse con el que se haga, por ser de un mismo propósito político criminal de las reformas también de 1971, al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales principalmente.

En la cuenta de este último habrá que poner la modificación del régimen de la libertad preparatoria, que es una institución del Derecho Penitenciario, y el establecimiento de la dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La nueva Dirección General, que resulto del desarrollo del Departamento de Prevención Social Aporo a su turno descendiente del Consejo Supremo que fundara, un régimen de coordinación.

Los impulsos de renovación penitenciaria se vieron contenidos por el debate entre federalistas y centralistas del que siempre resulto la contención del poder federal frente a la autonomía local.

Con todo, vista la posibilidad de superar este debate en favor de un centralismo penitenciario, gradualmente se abrió paso a la idea de coordinar ambas esferas de poder de un régimen consensual, semejante al que en otros campos ha funcionado, que no pudiese ser tachado de anticonstitucional.

En efecto, convenir o no hacerlo queda sujeto por entero a la soberanía de los Estados, que de esta suerte halla reconocimiento. De hecho, la coordinación apareja, la intervención de los Gobiernos Estatal y Federal, tanto en el plano ejecutivo como en el legislativo. En el primero se formara y suscribirá el convenio, pero este deberá apoyarse en las facultades que el ejecutivo local confiera el derecho común de su entidad.

La Ley de Normas Mínimas, se llama así porque mediante un breve, apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar solo las bases elementales, irreductibles, mínimas verdaderamente, sobre las que en su hora y con mayor

detalle se alcance el sistema penitenciario completo, así de la Federación como de los Estados de la República.

Entre estas leyes figura la selección y formación del personal penitenciario.

Esta ley se inclinó por el sistema progresivo-técnico

El régimen progresivo, que del clásico de su nombre toma la sucesión de etapas, para apoyarla en el hallazgo de estudio de personalidad y en los progresos del tratamiento individualizado, se alza en la Ley de Normas Mínimas sobre la tarea de la unidad interdisciplinaria: el Consejo Técnico del reclusorio, con una noble misión: la general que atañe a la marcha técnica de la comunidad reclusa, en su conjunto, y la individual, que tiene que ver con la aplicación concreta del sistema progresivo. No es el Consejo una autoridad decisoria, pero sí una instancia pericial, que interviene con acento vigoroso en el manejo de algunas de las piezas principales del sistema progresivo y en varios de los beneficios sobresalientes del nuevo Derecho, a saber: la Preliberación, la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena privativa de Libertad.

La Ley de Normas Mínimas ha fijado, en línea general, los elementos del tratamiento; el trabajo con función terapéutica y sentido recuperador, la educación entendida como pedagogía correctiva y abierta, por ende, para socializar al recluso, la comunicación entre el preso y el mundo libre, cuya expresión más aparente es el régimen complejo de las visitas, entre ellas la íntima, con su catálogo de difíciles cuestiones, el sistema disciplinario, lo mismo en el orden de la sanción que el del premio, gobernados por el principio de legalidad, que involucra tipificación, información y procedimiento; y, otras medidas inanimadas en función de los progresos penológicos que reclama el tratamiento penitenciario, con alcance general, individual, en función de sus necesidades y problemas específicos.

La misma Ley prevé sobre la asistencia de liberados y en torno a la Remisión Parcial de la Pena. Cabe destacar, que en nuestra opinión, que los juzgadores en un futuro y con mayor preparación e interpretación de la ley penal podrán afirmar la pena indeterminada en especie y duración, la verdadera medida individualizada, que actúe con las variantes, la intensidad y los plazos requeridos para la readaptación del infractor.

La libertad Preparatoria, reformada resulta de las reformas de 1971 al Código de Procedimientos Penales. Estas tuvieron como principal interés hacer posible la preparatoria en el mayor numero de casos, cuando se justifique la excarcelación anticipada, y conferir fluidez a su otorgamiento

Conectadas las reformas en materia de libertad bajo protesta y de la condena condicional, que también quieren mejorar la suerte de la pena, no solo por razones piadosas, sino por exigencias claras de la defensa social, en aquellas se hizo disminuir la pena efectivamente purgada para los efectos de la libertad anticipada y se otorgo papel relevante a la naturaleza culposa o dolosa de la infracción, frecuentemente elevadora de la peligrosidad

Lo importante en este caso es la verdadera readaptación o reinserción social, no la buena conducta, frecuentemente prepositiva, y que esta readaptación puede y debe ser ponderada a través de un examen de personalidad.

También se avanza en cuanto a la reparación del daño; el reo deberá garantizar la reparación de daño que causo el delito, pero no es preciso que el daño este efectivamente reparado o que se otorgue caución bajo forma de fianza, hipoteca o prenda, para que opere la Libertad Preparatoria.

Pero estando conscientes y por la experiencia sin temor a equivocarme manifiesto que la readaptación o reinserción no existe lo cual también aparece ciertos valores medios y, desde luego, actitud de justicia frente a la víctima del delito, si el delincuente, lejos de procurar el resarcimiento de un daño que ilegítimamente causo, procura evadir las cargas que del ilícito resultan en su contra y a favor de la víctima.

Cierto que la prescripción libera de un deber jurídico, pero, cierto también que la readaptación o reinserción social no se conquista con el simple pasó del tiempo: no existe la readaptación o reinserción por prescripción. Difícilmente se obtendría la rehabilitación para quien ignora las necesidades que el ilícito ha creado a la víctima, y se niega a concurrir a su satisfacción, amparándose en el tiempo.

Cuando la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención Social niega a conceder la Libertad Preparatoria o la Remisión Parcial de la pena, en su caso, a quien se niega a resarcir, en la medida de sus posibilidades y con los medios a su alcance, el daño que en forma injusta causo.

No se trata de una reparación inmediata y completa, sino de algo distinto: de una actitud solidaria, esto es de una “actitud de reparación”, que traduzca un nuevo respeto del victimario a la víctima y un propósito estricto de la Justicia.

Puede haber prescrito el deber de reparar, más esto no significa que debe concederse la Libertad Preparatoria u otorgarse la Remisión de la Pena, como si existiera readaptación o reinserción. La prescripción, no prejuzga en modo alguno sobre la readaptación social.

Por otra parte, la Ley de Normas Mínimas, trajo al medio Federal y luego difundió, por su influencia en numerosas legislaciones, el sistema de la Remisión. Este derecho opera conforme al sistema lógico por contraste con el empírico .

Por lo que se tiene que estar a la idea del legislador al contemplar en la Constitución que para que se obtenga la readaptación o reinserción se tiene que cumplir con ciertos requisitos entre los cuales están el del trabajo, el estudio, la buena conducta, etc., pero también hay que establecer que hasta hoy en el año de 2011 no se trata de una buena conducta simplemente, ni simple trabajo por forzado que este sea, ni de una escueta instrucción, sino de una verdadera readaptación o reinserción, que es lo que exige la Remisión Penal.

Aquellas son, todo lo mas, síntomas, pero por si solos no habrán de determinar la decisión del órgano administrativo. Insistimos de nuevo, no se trata de un tema aritmético, sino de un juicio de personalidad, al que puede la sociedad fiar el retorno del delincuente, o por lo contrario, la continuación del Tratamiento institucional.

CAPITULO CUARTO

LA CRISIS PENITENCIARIA POR LA SOBREPoblación QUE EXISTE EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

El estudio de esta variable implica considerar diferentes aspectos específicos que conforman la población penal, tales como, edad, sexo, situación jurídica, marginación, estado de salud, tipo de delito cometido, sobrepoblación, su distribución en los centros e incidencia delictiva.

Dentro de las sentencias penales dictadas por los diferentes tribunales del país, en el período comprendido entre los años de 2000 a 2011, el INEGI reporta los 10 delitos de mayor incidencia para cada fuero integrando un total de 421,827 sentencias. Destacan por su mayor recurrencia las conductas delictivas que atentan contra el patrimonio y la integridad física de las personas, es decir el robo, lesiones y homicidio, correspondientes éstas al fuero común, o sea el 59.89 %, así mismo los delitos de orden federal como delitos contra la salud y portación de arma, reportan un índice del 13.66 %, respecto del total de sentencias, conductas delictivas que se presentan principalmente en el Distrito Federal, Veracruz, Jalisco y Tamaulipas; siendo estos mismos los estados de mayor concentración de población penitenciaria a nivel nacional.

Al efectuar un análisis del crecimiento de la población penitenciaria en los últimos 6 años, se observa que en 2005 el promedio de esta población en el país era de 73,089 internos y que en 2011 es de 97,220, lo que significa un crecimiento de 23.44 % (2.93 % anual), que comparado con la tasa de crecimiento anual de la población total del país presentada por el INEGI, que es de 2.04% (16.24 % de crecimiento en 6 años) resalta que en este período, el crecimiento de la población penitenciaria es superior en 7.2 % al crecimiento de

la población en general, cabe mencionar, que en el año de 2000 se observa el punto de inflexión, puesto que la población penitenciaria alcanzó su mayor índice en promedio con una población penitenciaria del 93,649, lo que determina un incremento de 28.13 % (9.38 % anual), y que la tendencia de 2000 a agosto de 2005 había mostrado un decremento de 4.69 % (0.59 % anual)

Las tendencia que muestra el total de la población penitenciaria, es la suma de los diferentes rubros jurídicos en que se divide a la población interna, si se observan por separado se tiene una visión detallada del comportamiento por situación jurídica. Al analizar la gráfica de población del fuero común de 2005 a 2011 se observa que ha seguido una tendencia uniforme del 4.40 % anual de incremento, no así en la población del fuero federal en la que en este 2011 se presentó un incremento anual de 14.59 % (43.77 % acumulado),

En lo referente al rubro de población procesada y sentenciada, en el Distrito Federal se advierte una nivelación que consta del 55.26 % y del 44.74 % respectivamente, sin embargo el comportamiento desglosado muestra como los internos procesados del fuero común en el Distrito Federal, se incrementaron del año de 2005 a agosto de 2011 en un 12.64 % (1.58 % anual), tendencia seguida por los procesados del fuero federal durante esos años, en un 43.40 % (14.47 % anual). En cuanto a la población sentenciada del fuero común en el Distrito Federal, se observa un crecimiento constante del 9.18 % anual (73.48 % acumulado en los últimos 8 años), en cambio en la población sentenciada del fuero federal se denota un punto de inflexión en el año de 2005, puesto que al 2011 se presentó un incremento del 77.07 % (12.85 % anual) y a partir de ese último año, a pesar de las acciones efectuadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, entre otras, dentro de la creación de diversos programas como: Rezago Cero, Delegaciones Regionales, Brigadas Interdisciplinarias y Adecuación de Penas, principalmente en el Distrito Federal, teniendo hasta este 2011 una cantidad en los Centros Penitenciarios de

48,765, internos (INEGI)

Respecto a la población femenina en centros de reclusión, el promedio de ésta, de enero a agosto de 2011, es del 3.41 % de la población total, porcentaje que en los últimos 6 años sólo ha tenido una variación del 1.08 % respecto del comportamiento de la población total, cabe señalar que de 2005 a 2011 la población femenina tanto del fuero común como del federal mostraban conductas similares.

Los internos de origen extranjero representaron en el mes de Septiembre de 2011, cerca del 2% del total de población penitenciaria del Distrito Federal. Las estadísticas muestran que esa población presenta sus índices más altos en los Estados que se encuentran en las fronteras de nuestro territorio; perteneciendo al fuero federal el 62.38 % y presentando mayoría los internos de origen estadounidense, con un 35.63 % del total de este grupo poblacional.

La capacidad instalada de internamiento en 2011, era de 48,765 internos, lo que muestra un crecimiento del 66.57 %, aspecto que no ha ayudado en gran medida a abatir la sobrepoblación, ya que en este año, se muestran altos índices de crecimiento de población en los centros penitenciarios.

Dentro de la población que albergan las instituciones de reclusión, existen grupos que por sus condiciones específicas de edad, salud, marginalidad o atraso cultural se encuentran en desventaja y requieren de atención y tratamiento especial como son los indígenas, senectos, enfermos e inimputables.

En base a las estadísticas de Octubre de 2011, se han detectado 3842 indígenas reclusos, que presentan las siguientes características: hablan o entienden una lengua indígena, son considerados como tales por su cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, son reconocidos por su comunidad como miembros de la misma, tienen conciencia de su identidad y son originarios de comunidades reconocidas como indígenas pertenecientes a 45 grupos étnicos distribuidos en el país. Las etnias que tienen mayor número de indígenas en reclusión son la Náhuatl y la Zapoteca, con 877 y 434 internos respectivamente, encontrándose principalmente en los estados de Oaxaca y Veracruz.

La coordinación de instituciones como la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional Indigenista, han implementado programas de excarcelación de indígenas del fuero federal que ha permitido disminuir este tipo de población en los centros de reclusión.

Con respecto a enfermos mentales e inimputables a septiembre de 2011 se detectaron 994 casos con problemas mentales y 446 declarados inimputables. Dentro de los penales es importante establecer que existen casos fácilmente identificables por sus características, pero hay otros que requieren de diagnósticos especializados de psiquiatría.

Para la atención de la población senecta y de enfermos graves se manejan programas específicos de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente, valorándose técnicamente la incompatibilidad de la pena impuesta con la edad, sexo, salud o discapacidad.

4.1 DEFECTOS DE LOS CENTROS DE RECLUCION EN EL DISTRITO FEDERAL.

La prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora; con régimen de silencio disocia y embutece; con trabajos forzados aniquila físicamente, y, sin trabajo destroza moralmente.

En casi todas sus formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena terriblemente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso.

Es, además, una pena cara y antieconómica; cara en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento y personal; antieconómica porque el sujeto no es productivo y deja en el abandono material a la familia.

Otros efectos indeseables de la prisión son la prisionalización y la estigmatización. Por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, un adoptar las costumbres, el lenguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria. Por estigmatización se interpreta el hecho de marcar a un sujeto, desacreditándolo y haciéndolo indigno de confianza, lo que le atrae la repulsa social, el aislamiento, el antagonismo.

Efectivamente, algunos investigadores (Wheeler) descubrieron que existe una curva de variación de la conformidad a la normatividad institucional, que partiendo de un alto grado de ella, volvía al mismo punto poco antes de la liberación, pasando por un notable descenso en la fase intermedia, en la que el interno se integra con mayor fuerza a la subcultura de sus compañeros de desgracia, pues o se prisionaliza o se aísla.

La prisionalización se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel, y se va desarrollando, cambiando al sujeto su concepto témporo-espacial, sometiéndolo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión, y llegando a serios deterioros mentales.

El proceso principia con la pérdida de status, una peculiar despersonalización, el convertirse en un número, el aprendizaje desde el inicio de nuevas formas de vida y de conducta: los horarios, la vestimenta, la comida, la sexualidad. Se pierde toda privacidad, toda propiedad, toda libertad.

El ser ex-presidiario, o ex-convicto, equivale a estar "etiquetado" socialmente, lo que dificultará al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar su conducta de acuerdo a la etiqueta que se le ha impuesto.

Efectivamente, la estigmatización es un hecho (aun para aquellos que han estado en prisión preventiva), y puede considerarse que prisionalización y estigma se unen para facilitar la profecía cumplida, el estereotipo criminal y la reincidencia.

Es ya común designar a las prisiones como "universidades del crimen", ya que es patente el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. En esta forma, el que no era antisocial se convierte en tal, y el que ya lo era se perfecciona.

La prisión es el lugar ideal de agrupación de criminales, grandes asociaciones delincuenciales han nacido en la cárcel.

Neumann e Irurzun explican como, los grupos carcelarios presentan características de una comunidad cerrada, aislada, nivelada por la desgracia. Es previsible, entonces, que sus normas sean estáticas, sagradas, exclusivistas y proteccionistas, dada su génesis intracarcelaria. Esta hipótesis no se encuentra desvirtuada por las normas extracarcelarias de que sean portadores, puesto que, inevitablemente, sufrirán un proceso de condicionamiento impuesto por el medio.

Además, cabe recordar que la prisión y la sociedad son entidades diferentes y aun contradictorias; ya Radbruch ha señalado la paradoja de que: "para hacer sociales a los antisociales se les debe disociar de la comunidad cívica y asociarlos con otros antisociales", y Roxin afirma que "nadie puede aprender a vivir en libertad, sin libertad".

La prisión es un mundo artificial; ficticio como sociedad pero terriblemente real; microcosmos que reproduce (en muchos aspectos caricaturizado) a la realidad social del exterior, realidad a la vez tan cercana y tan lejana. El sistema es selectivo, a prisión llegan principalmente los más desamparados: los que no tienen influencias, los ignorantes que desconocen sus derechos, los pobres que no pudieron arreglarse a tiempo, o que no tienen recursos para pagar una buena defensa o, lo que es peor, no pueden pagar la fianza.

Tomando en consideración los argumentos que brevemente hemos expuesto, llegamos a la conclusión, al igual que se mencionó en el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas, 1980), de que las sentencias de cárcel apenas consiguen su objetivo en última instancia, a saber, la rehabilitación social, y de que, por lo general, pueden agravar aun más el problema de la delincuencia.

Por lo tanto, constituyen una respuesta social y jurídica inadecuada, no funcional y ex-traordinariamente costosa al problema de la delincuencia.

Además, el argumento según el cual la reclusión "protege a la población" de los delincuentes, parece ignorar el carácter momentáneo de esta protección y el mayor peligro social que suponen los reclusos liberados. En definitiva, se trata de la ilusión de que reclusos una parte de la población, se garantiza la seguridad pública, cuando los hechos demuestran que, la inmensa mayoría de los delincuentes reales, y especialmente los potenciales, permanece en la sociedad.

4.2 EL CONFLICTO DE LOS CENTROS DE RECLUSION EN EL DISTRITO FEDERAL.

Que estén en conflicto los centros de reclusión, no tiene una mayor importancia, si se piensa en la cantidad de instituciones humanas que sufren parecido fenómeno. Pero ocurre que este conflicto, no se debe a la acción de factores externos, sino a su propia organización y a sus métodos tradicionales. Es por tanto, un conflicto específico. La prisión, pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro; es decir, ha ahondado cuanto lograra deshumanizarla y ha desdeñado cualquier corriente humanista que tratara de vigorizarla y de ennoblecerla."

Es cierto, el conflicto de la prisión es tan notable, que en todos lados se intentan nuevos medios para cambiar su imagen, así, se incluyen salidas transitorias para trabajar y estudiar, franquicias o salidas especiales, centros de tratamiento comunitario, hogares de transición, tratamiento especial y

separado para drogadictos, tratamiento diferencial, manejo de casos, programas de pre-libertad, etcétera.

El Derecho Penal está infectado de pena de prisión, así, "la prisión constituye hoy en día el núcleo de los sistemas penales del mundo; constituye el criterio sancionador del hombre corriente, ocupa el centro de todos los sistemas actuales del Derecho Penal. Sin embargo, sus orígenes fueron provisionales, su funcionamiento es insatisfactorio y su futuro poco prometedor.

El notorio abuso de la pena de prisión ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal, las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella se han desvanecido, y concluimos en que la prisión no es, expiativa y redentora en el grado extremo en que la han imaginado sus apasionados defensores. Incluso de las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas, que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia"

A pesar de todo lo dicho, sería injusto el pensar que todo el mal reside en la prisión; la realidad es que todo el sistema penitenciario, tienen conflictos

Sufrimos una inflación legislativa penitenciaria sin precedentes, con reglamentos internos, más represivos que preventivos, con gran saturación en los centros de reclusión, con defectos de selección y preparación en el personal de administración penitenciaria, y con negras manchas de corrupción.

Todo lo anterior da como resultado además de una justicia lenta, el cumplimiento de la pena, cara, desigual e inconsistente.

No hay duda que muchos de los problemas de la prisión son producidos por defectos legislativos y judiciales.

En verdad, todos los errores legislativos y judiciales inciden en lo ejecutivo, donde ya no se pueden desplazar, pues es el escalón final del sistema. La prisión se convierte así en un receptáculo, en una cloaca de todas las equivocaciones del aparato de justicia y de reclusión.

Por lo tanto, el análisis del conflicto de los centros de reclusión, debería hacerse en los tres niveles, y no solamente en el ejecutivo. Las soluciones deben proponerse también en los diversos niveles (punibilidad, punición, pena), como veremos más adelante.

Las reformas legislativas y ejecutivas son urgentes, no podemos continuar con códigos penales y procesales imponiendo penas de hace más de medio siglo, que giran totalmente alrededor de la prisión como respuesta casi exclusiva a la criminalidad, y que están sobrecargados de tipos y penas inútiles.

Tampoco es ya sostenible un sistema de proceso escrito, lento y oneroso, ritualístico e incomprensible para el común de los internos.

Queda claro entonces, que el problema de la prisión no puede resolverse atacando a la prisión misma, sino proponiendo un cambio a fondo de sistemas y subsistemas de Justicia y ejecución en todos sus aspectos (procuración, administración, impartición, ejecución, etcétera).

La solución a esta crisis es urgente, ya que no solamente el criminal empedernido, el peligroso antisocial, el depravado o el perverso van a prisión, sino también el ocasional, el imprudencial, el inocente, llegan a ella, por ello están sobrecargados los centros penitenciarios.

Resulta, con lamentable frecuencia, que por la lentitud del proceso cuando es dictada la sentencia sobre el individuo, "éste ha permanecido en prisión más tiempo que el que le correspondía por su delito, constituyendo ello una flagrante violación de los más elementales derechos humanos".

Si la pena de prisión ha fracasado, la prisión preventiva representa un fracaso aún mayor, siendo un reto a la imaginación de penólogos y penitenciaristas para encontrar substitutos eficientes y cambios adecuados.

Nos enfrentamos por lo tanto, a un doble problema: por una parte, la necesidad de abolir la pena de prisión, y por la otra, el imperativo de encontrar cómo sustituirla, pues no podemos cometer un nuevo error, al traer a escena una nueva pena que a la larga resulte tan cruel e inoperante como la anterior. Creando problemas como la sobrepoblación en los centros de reclusión y dentro de esta figura otros tantos como la prisionalización, la estigmatización, la contaminación, la corrupción, etc.

La idea general es reemplazar, por medio de substitutos convenientes, la pena de privación de libertad, puesto que, como hemos visto, arranca al individuo de su específica clase social (y hasta cultural, si cabe el término), corrompiendo a los más débiles, inclinándolos hacia la vida criminal. En atención a esto, mencionaremos, algunas vías de solución como son:

- a) La transformación de la prisión, de lugar de castigo en institución de tratamiento.
- b) La diversificación de las formas de prisión.
- e) La sustitución de la pena de prisión por otras penas más eficaces.
- d) La sustitución de la prisión por medida(s) de seguridad.
- e) Otras formas de sustitución o terminación de la pena de prisión y de la prisión preventiva (perdón, amnistía, condicional, caución, fianza, etcétera.)

Si no se logran estas vías de solución se estará en riesgo de que el conflicto penitenciario seguirá creciendo, las medidas extralegales y subterráneas aumentarán, y corremos el peligro de una contra reforma penitenciaria de un regreso a la represión total, a un derecho penal de acto que no contemple al hombre, de la eliminación de medidas como las libertades condicionales o preparatorias.

4.3 DISEÑO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

Es relevante tomar en cuenta, que la sola presencia de edificios adecuados no garantiza el correcto desarrollo del régimen penitenciario, sin embargo es importante recalcar que una mala construcción impide las posibilidades de un tratamiento eficiente, así es necesario que las cárceles cuenten con las instalaciones suficientes y adecuadas para que los internos puedan aspirar a una vida digna y pueda llevarse a cabo un tratamiento reinsertorio.

Construcciones carcelarias.

Los establecimientos penitenciarios en México se han venido conformando a través de la historia con toda clase de edificaciones construidas, algunas de ellas, como ejemplo el Centro de Readaptación Social de Uruapan, en Michoacán y otras como la de Silao, Guanajuato, que fue inaugurada como cárcel en 1910 pero su construcción fue diseñada originalmente para funcionar como una hacienda. Otro ejemplo de arquitectura penitenciaria lo representa la penitenciaría de Lecumberri para la cual se utilizó el sistema panóptico, diseñado por Jeremías Bentham, y que ahora funciona como Archivo General de la Nación.

Como toda construcción, se tiene que edificar de acuerdo a las necesidades de sus funciones y en este caso se tiene que construir un inmueble que otorgue las condiciones para lograr los fines de rehabilitación y reinserción social.

Distribución de los establecimientos penitenciarios

En la República Mexicana se encuentran instituciones de reclusión en todas las entidades federativas y los establecimientos principales se ubican en las ciudades capitales de las mismas, contando en la actualidad con 436 centros distribuidos en cada uno de los Estados. Los estados con menor número de instituciones penitenciarias son Aguascalientes, Campeche y Tlaxcala que tiene dos centros cada uno, y el de mayor número es Jalisco que cuenta con 32

Referente a la dependencia jurisdiccional de los centros en el país, se tiene que 3 dependen del Gobierno Federal, 8 del Gobierno del Distrito Federal, 271 de los Gobiernos Estatales y 154 de autoridades municipales, con una capacidad total instalada de 90,734 espacios hasta el mes de agosto de 2011, del total de estos, tres son de alta seguridad uno de baja y 433 de seguridad media. Existen muchas cárceles con deficientes condiciones materiales, tanto por su antigüedad como por sus construcciones rudimentarias, o bien sus

constantes adaptaciones, contando únicamente con espacios para dormir, sin áreas específicas de tratamiento, como trabajo, educación, visita etc., lo que merma considerablemente su funcionalidad, su legalidad y presenta vulnerabilidad en seguridad, (por ejemplo, existen centros de reclusión con capacidad instalada mínima hasta de dos espacios como es el caso de la cárcel municipal de Zacualtipán, Hidalgo).

Programas de financiamiento a la infraestructura penitenciaria

Durante 1992 la Secretaría de Gobernación como parte de los programas de seguridad pública y de protección civil culminó un diagnóstico sobre la situación penitenciaria en el país, determinando la existencia de un déficit en 1991 de 13783 espacios y la urgente necesidad de aportar soluciones para eliminar los graves problemas derivados de la saturación existente. Bajo este contexto se establecieron negociaciones con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social que posibilitaran una pronta solución a los problemas planteados, como resultado se eligió un esquema de arrendamiento financiero, definiéndose la construcción de 12 centros que representarían 16,000 espacios y beneficiarían a 11 entidades, estableciéndose un convenio de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales para la aportación de los recursos. De este programa se logró la construcción de 11 centros locales que han registrado un gran avance penitenciario.

También se encuentran dentro de los trabajos de infraestructura penitenciaria el Centro Federal Psicosocial, de Villa de Ayala, Morelos, mismo que proporciona 500 espacios más, y el Centro Federal de Readaptación Social N° 3, en Tamaulipas que será destinado para albergar población de alto riesgo institucional.

Condiciones de Diseño de los centros de reclusión en el Distrito Federal.

Bajo el análisis de los datos anotados previamente, presentamos una serie de lineamientos que se tomaron en cuenta al momento de diseñar los centros de reclusión, en el Distrito Federal, sobre todo tomando en cuenta el papel que tiene dentro de la sociedad la reinserción social.

Localización de las Instalaciones

La ubicación tiene gran significado en lo que concierne al contexto urbano, por ello, se debieron considerar los siguientes aspectos:

- Evitar la edificación de los centros de reclusión dentro de zonas residenciales.

- Es de importancia señalar que estas instalaciones se debieron construir en la periferia de las ciudades, pero contando con adecuadas vías de comunicación para no quebrantar la seguridad de las mismas y permitir una vía rápida de acceso para los cuerpos de seguridad, familiares, abogados y personal de la institución.

- También fue necesario considerar si el centro será un reclusorio preventivo o penitenciaria, ya que las características para su ubicación varían. En el primer caso se está ante la etapa procesal, de gran actividad, que involucra a personal de juzgados, Ministerio Público, defensoría de oficio, peritos, litigantes particulares, personal de afianzadoras, etcétera. Por el contrario, una penitenciaria alberga a sentenciados cuya actividad en este sentido permite una ubicación más alejada.

Lineamientos Generales

Superficie: se estimó conveniente un mínimo de 200 metros cuadrados por interno.

Topografía: para facilitar la construcción y por medidas de seguridad se recomendó un terreno plano.

Abastecimiento de agua: era indispensable, se contó con fuentes de servicio público, de aprovechamiento de agua potable y drenaje suficiente.

Suministro de energía eléctrica: de igual manera que en el rubro anterior, fue necesario contar con una red de servicio público de distribución de energía eléctrica.

Comunicaciones: además de las ya señaladas se contó con una red telefónica normal.

Aspecto importante sería también definir si el centro penitenciario sería varonil o femenil o, en su caso, si existirá un edificio, anexo al varonil, que albergue mujeres.

Así, en la infraestructura penitenciaria se pretendía contar con las siguientes secciones:

- Área de gobierno: en donde se concentrarían espacios destinados a la dirección, la administración, las funciones jurídicas y las propias del Consejo

Técnico así como los locutorios. En esta zona se contemplará también una habitación para el descanso del personal de guardia.

- Área de ingreso: contarían con celdas unitarias dotadas de baño interior cada una, comedor colectivo, regaderas, un salón de usos múltiples y un patio general. Es importante aclarar que la permanencia máxima en este sitio es de 72 horas.

- Centro de observación y clasificación: aquí se llevaría a cabo primeramente el estudio de diagnóstico que será la base para el manejo técnico de un reclusorio, lo que convierte a esta zona en el soporte de la readaptación social. Posteriormente en esta área deberán elaborarse los estudios de personalidad, aplicación de terapias psicológicas y sociales y atención de servicios médicos para la población en general.

Por ello, aquí se ubicarían las áreas técnicas, en donde se llevará a cabo la clasificación criminológica de los internos, la cual permitirá su ubicación dentro del establecimiento. Dicho centro contaría con celdas unitarias, con baño interior, comedor colectivo, salón de usos múltiples, regaderas y un patio general con lavaderos.

También debió contar con cubículos para el personal técnico, un área media integrada con servicio odontológico, farmacia, área de encarnados y de ser posible otra para internos infecto-contagiosos, así como consultorios médicos, cuarto de curaciones y de cirugía menor, y una habitación para descanso del personal de guardia.

En este centro de observación la estancia máxima es de 45 días.

- Espacio para actividades formativas: aquí quedó ubicado el centro escolar, el cual comprende una biblioteca, salones de usos múltiples, aulas de clase y oficinas para el personal. Dichas estancias deberían ser agradables para permitir el objetivo pretendido.

- Lugar para actividades laborales: aquí estarían ubicados los talleres, los cuales deberán ser amplios, bien ventilados, iluminados y en donde se favoreciera una capacitación idónea al interno.

- Sitios para la recreación: consistían primordialmente en instalaciones deportivas y auditorios.

- Zona de visita familiar: contemplaría ésta, un espacio específicamente destinado a la visita, donde de preferencia haya jardines y juegos infantiles que rodeen al interno en los momentos de interrelación, en un ambiente familiar agradable; incluyéndosele un área de comedor y baños.

- Área de visita íntima: involucraría dormitorios con baño y regadera interior en cada habitación. Esta zona debió diseñarse contigua al acceso con el fin de evitar que la pareja tenga contacto con el resto de la población interna y sea motivo de algún tipo de señalamiento. En este perímetro existiría también una recepción que hiciera posible el control por medio de credenciales.

- Instalaciones de seguridad: aquí se abarcaría la existencia de aduanas para el control y revisión, tanto de visitantes como de vehículos, haciéndose necesario para estos últimos, la construcción de una fosa que hiciera posible una minuciosa exploración de los transportes que entraran y salieran del

centro. Por lo que hace a la aduana de personas deberían existir áreas diferentes para hombres y mujeres y una aduana para objetos y alimentos. Asimismo, debió preverse un lugar para depósito de objetos, así como espacios para que la vigilancia pueda llevar a cabo su función.

Quien diseña una prisión debe conocer perfectamente tanto el objetivo de la readaptación social, el respeto a los Derechos Humanos, así como el fin de la seguridad. Es por eso que se debió contemplar la seguridad interna y la externa del centro, con la edificación de un muro perimetral que resguardara las instalaciones dentro de un área de restricción de 20 metros al exterior y 10 metros al interior, con una altura de 6 metros. A lo largo de estos muros debieron localizarse los miradores de vigilancia, conocidos como torres de control, los cuales debieron ofrecer la mayor visibilidad por lo que era recomendable que tuvieran una altura mínima de 10 metros.

Entre el muro y los 10 metros interiores, que servirían para llevar a cabo los rondines, debería existir una malla ciclónica de cuando menos 4 metros de alto y en las áreas que se requiera más seguridad debería procurarse un muro adicional.

En el rubro de seguridad debieron contemplarse cubículos, áreas de descanso, baños, regaderas, de ser posible una central de comunicaciones, un espacio para armamento y un comedor.

- Espacios para la reclusión: éstos comprendían los dormitorios, los que tendrían celdas trinarías con baño interior y regaderas adecuadas. Se recomendaban contaran con un comedor, área de lavaderos, áreas recreativas y zonas verdes, así como una caseta de vigilancia en cada uno de ellos, que permita una buena visibilidad para el control del dormitorio. De igual manera se proponía que en cada centro existiría, además de los dormitorios que

albergarán a la población en general, un área de segregación y otra de alta seguridad, ambas con celdas unitarias pero con los mismos servicios mencionados con anterioridad, ya que el criterio en este contexto como se ha manifestado anteriormente por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es en el sentido de que la segregación implicaba el aislamiento, pero ningún otro tipo de castigo que ataque la dignidad o la salud del interno. En los casos que ameritaran estancia en un área de máxima seguridad, no se debería permitir trato cruel o degradante.

- Servicios generales: Debió contarse con los necesarios para sostener la actividad del establecimiento: cocina, lavandería, almacenes, casa de máquinas y comedor del personal.

Para cumplir cabalmente con el artículo 18 constitucional, el cual menciona la separación entre hombres y mujeres, procesados y sentenciados, era recomendable la construcción de edificios diferentes para cada uno de ellos o, en su caso, una división interna que permitiría la total separación y el manejo independiente de cada una de las áreas.

Es importante señalar que, según las recomendaciones de Naciones Unidas, un centro penitenciario debería ser construido para albergar una cantidad máxima de 500 internos. Ahora bien, ante el grave problema de la sobrepoblación podía aceptarse que podía haber en un centro hasta 1000 internos, pero no rebasarse esta cifra.

Es necesario mencionar características especiales por lo que toca a prisiones femeniles, penitenciarías y centros preventivos.

Penitenciarías

- En estos centros, el área de ingreso no era necesaria ya que los internos directamente se ubican en el centro de observación y clasificación. (Por no estar en espera de resolverse su situación jurídica en el término constitucional de 72 horas).

-Área de preliberados: debía encontrarse en el exterior del centro y contar con dormitorios, baños, cocina, comedor, zona de recreación y caseta de vigilancia.

Centros Femeniles

- En un centro de reclusión para mujeres debía haber una separación en cuanto a los dormitorios de madres, ya que el manejo, las necesidades y la problemática son diferentes.

- Área para estancia infantil: de preferencia debía ubicarse en el exterior, contigua al centro penitenciario-para evitar, en lo posible, que los niños se sintieran parte de la población interna. Si ello no era factible, debía ubicarse cerca del acceso, contando con espacios para lactantes, maternales y preescolares, aulas, baños, oficinas para el personal, un cubículo para consultorio médico, cocina, comedor, áreas verdes de preferencia con juegos, y patio general.

Reclusorios Preventivos

- Era importante considerar la construcción de los juzgados, anexos al centro, previéndose una comunicación interna, ya sea por túneles o pasillos, sin poner en riesgo la seguridad.

Listado de Componentes

- Carretera de acceso al centro.
- Estacionamiento para personal.
- Estacionamiento para público.
- Estacionamiento para autoridades.

Hasta el mes de Octubre de 2011, existen reglamentos internos de los centros de reclusión del Distrito Federal los que señalan por medio de las normas que los rigen que los establecimientos penales, las instituciones que guardan y custodian a los individuos que por mandato judicial se encuentran privados de su libertad corporal y cuyo objetivo primordial es la reinserción social del interno. El sistema que conforman los establecimientos penales es el previsto por la ley y su clasificación es la siguiente:

Centros Preventivos.- Son los establecimientos destinados a la custodia de procesados del fuero común o fuero federal.

Centros de Readaptación Social.- Son los establecimientos destinados a la ejecución de penas privativas de libertad impuestas por autoridad judicial y que han causado ejecutoria.

Hospitales Psiquiátricos.- Son los establecimientos destinados a la atención psiquiátrica especializados de la población penitenciaria que presenta algún tipo de enfermedad mental o que se encuentra en condición de inimputable por resolución de la autoridad judicial.

Instituciones Abiertas.- Son los establecimientos destinados a los internos que, por acuerdo de autoridad competente, deben continuar en ellas el tratamiento de readaptación social iniciado en un centro penitenciario, cuando han sido aprobados los beneficios de las libertades anticipadas previstas por la ley.

Colonias Penales.- Son las destinadas al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, en los casos en que se hubieren celebrado los convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional y cuya organización y funcionamiento se caracteriza por el régimen de semi-libertad.

El internamiento de personas en cualquiera de los establecimientos penales, será únicamente por: Consignación del Ministerio Público. Resolución judicial. Señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la autoridad ejecutora.

En ejecución de los tratados y convenios a los que se refiere el artículo 18 constitucional.

Los establecimientos penales contarán con el personal directivo, jurídico, técnico, de seguridad y custodia y administrativo necesario para cumplir con las responsabilidades de su competencia.

En todos los establecimientos penales deberá funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual actuará como órgano de consulta y asesoría del director del centro, además de constituirse en un órgano asesor en todos los aspectos relacionados con la readaptación social de los internos y la buena marcha de la institución.

El respeto a los derechos humanos de los internos es una condición fundamental y absoluta dentro del funcionamiento de los establecimientos penales, para garantizar la integridad física y moral de la población.

Todos los establecimientos penales deben contar con la infraestructura mínima para albergar convenientemente a la población interna y procurarle las condiciones necesarias para una vida digna en reclusión.

Todos los bienes y servicios básicos que se proporcionen a los internos en los establecimientos penales serán gratuitos.

En los establecimientos penales se observará en forma estricta lo dispuesto por la norma jurídica en lo relativo a la clasificación de la población, basada en la situación jurídica, edad, características criminológicas, pronóstico de peligrosidad y grado de conflictividad del interno. En todo caso, se proveerá a la separación de la población femenina, que será ubicada en un lugar distinto al asignado a la población masculina como lo dispone el mandato constitucional.

En los establecimientos penales, se establecerán programas técnicos asistenciales, que procuren el tratamiento integral del interno y promuevan su reincorporación a la vida en libertad.

De las instalaciones

Los establecimientos penales deberán contar con las siguientes instalaciones:

- Área de gobierno.
- Área de ingreso e identificación.
- Centro de observación y clasificación.
- Servicio médico.
- Centro escolar.
- Servicios generales.
- Dormitorios generales.
- Dormitorios de alta seguridad.
- Talleres.
- Visita familiar.
- Visita íntima.
- Locutorios.
- Comedores.
- Áreas deportivas y de recreación.
- Áreas de aislamiento.

En los casos de los establecimientos penales femeniles, se contará además con:

- Dormitorio para madres en etapa de lactancia XVII. Guardería con áreas verdes y recreativas.

Las áreas destinadas a la población interna deberán estar separadas de las áreas de gobierno y administración.

Para el desempeño de sus actividades, el personal directivo, administrativo, técnico y jurídico contará con instalaciones, unidades y áreas propias e idóneas de acuerdo con las tareas inherentes a su función específica.

Los dormitorios se dividirán por zonas atendiendo a su distribución arquitectónica, el número de celdas, la clasificación criminológica de la población y los criterios de seguridad y custodia aprobados por la autoridad.

Todos los dormitorios contarán con un comedor y con los servicios sanitarios y de regaderas suficientes, de acuerdo a la capacidad instalada.

La infraestructura de los establecimientos penales deberá atender a los requerimientos de seguridad y funcionamiento de los mismos. Se procurará el suministro oportuno de los insumos necesarios para el mantenimiento de las instalaciones, de la maquinaria y del equipo de los centros.

No se deberán destinar áreas especiales que signifiquen trato diferente a ningún interno.

4.4 EL TRATAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

En el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se entiende por tratamiento: la intervención de un equipo técnico criminológico, es decir, interdisciplinario, que cubra al menos las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno.

La función primaria del equipo técnico es evitar la prisionalización del interno, mantener su salud física y mental, romper la estigmatización y prepararlo para el muy probable etiquetamiento.

Además, impedir que pierda el tiempo, permitiéndole realizar algo útil como el aprendizaje de un oficio, mejoría en el nivel académico, o el desarrollo de un trabajo.

En este sentido, creemos que puede ser aceptable el tratamiento aun en prisión preventiva (o quizá debíamos invertir los términos, pues es en ésta donde pueden prevenirse los efectos nocivos del encarcelamiento).

Se ha criticado duramente la ideología del tratamiento, o sea, la "teoría que pretende asimilar la pena a un 'tratamiento' terapéutico y somete la duración de la misma a las supuestas necesidades de ese 'tratamiento', sin guardar relación con la magnitud del delito".

Efectivamente, la ideología del tratamiento lesiona el principio de racionalidad de la pena, se enmarca en una etiología individualista que niega lo social y puede ser fuente de múltiples abusos.

Lo que nosotros proponemos es algo muy diferente a esta ideología, y defendemos nuestro punto de vista con un argumento que surge de la realidad latinoamericana:

Los Derechos Humanos han penetrado en las cárceles en mucho gracias a los técnicos, a los profesionales de la psicología, la medicina, la sociología, la criminología, la pedagogía.

En buena parte hay que desconfiar de los ataques al tratamiento, pues lo que se oculta detrás es, cuando no una simple moda, los deseos de privilegiar la seguridad y la re-presión.

La salida del personal técnico de las prisiones puede representar la eliminación de molestos testigos de las más violentas arbitrariedades o de la más sucia corrupción.

Una forma de substituir la prisión es convertirla en una institución de tratamiento. "La transformación de la prisión en institución de tratamiento tiene por finalidad la desaparición de todo carácter penitenciario. En cuanto la prisión se convierte en institución de tratamiento, no es más una prisión."

Ya Ruiz Funes decía que "si la prisión al justificar sus fracasos y subsistir como una institución de fines, será obligado que se convierta, de lugar más o menos confinado de contención, en auténtica escuela de reforma".

Estamos seguros de que la transformación es posible, y los experimentos realizados incitan al optimismo, y a pensar no en grandes establecimientos de

castigo, no en enormes catedrales del miedo o universidades del crimen, sino en pequeñas clínicas criminológicas.

Un cambio en la estructura de las prisiones del autoritarismo hacia instituciones más democráticas, es de fundamental importancia:

La mayoría de las prisiones tienen todavía una tónica militar; el uniforme, la terminología semi-militar, el uso de "oficiales" impiden en mucho que la prisión se convierta en una comunidad terapéutica. Debe cambiarse la usual actitud pasiva de "esperar por el tratamiento", hacia una concientización de el sujeto por tomar parte activa en el mismo.

Indudablemente el cambio de estructura implica cambio de instalaciones y de personal, no creemos que pueda hacerse clínica cuando "antiguos conventos, fortalezas envejecidas, ruinosas residencias, cuando no meras cavernas y socavones son el asiento de esos supuestos centros de tratamiento que se llaman prisiones"

En cuanto al personal, es necesario un absoluto cambio de mentalidad, y preferimos al personal inexperto, sin práctica penitenciaria, pero seleccionado y entrenado, al "especialista" hecho en la prisión y víctima ya de procesos de "prisonalización" Y regresamos al problema de la evaluación. La evaluación del tratamiento debe hacerse de acuerdo a los datos objetivos que se obtienen de la observación de la conducta externa del sujeto, por ejemplo la ausencia de infracciones al reglamento de la institución en que se encuentra; pero es de gran valor criminológico estudiar también el aspecto interno del sujeto, para saber cómo capta el tratamiento y valorar así cuál puede ser su eficacia. Debemos recordar que no todos los que infringen la ley necesitan tratamiento, y que hay algunos que son totalmente refractarios a éste, por lo que la prisión

como institución de tratamiento debe ser exclusiva para aquellos que puedan ser tratados.

Pinatel nos recuerda que "los delincuentes, salvo excepciones particulares, no son, en general, enfermos; en su mayoría son personas que por una desviación momentánea o crónica de su sistema normativo, han cometido una agresión contra los valores del grupo del cual forma parte. El tratamiento en institución no es más que una de las modalidades posibles del tratamiento de los delincuentes".

Di Tullio, el gran maestro italiano, afirma que es conveniente emplear toda la habilidad que sea necesaria para imprimir en el detenido un sentido de plena confianza hacia los que tienen la misión de reeducarlo. También señala que "es necesario dar al detenido la sensación de que no es solamente un número, un culpable rechazado por la sociedad, sino un hombre entre los hombres"

Uno de los problemas que limitan las posibilidades amplias de tratamiento es la tradición latinoamericana de poner las prisiones bajo la dirección de militares, los que, en principio, no son técnicos en modalidades terapéuticas.

Hay otros obstáculos que frenan la capacidad de impartir tratamiento, y éstos pueden provenir de los reclusos, del personal y aun de los mismos técnicos.

El tratamiento puede verse obstaculizado por una serie de fenómenos y de intereses que son: En primer lugar, los reclusos quienes están muy interesados en mantener el statu qua. Desean se conserve la disciplina tradicional, basada en reglamentos rígidos, pues previene y canaliza los conflictos entre reclusos, limitando, al mismo tiempo, la acción del personal.

De escoger, los detenidos prefieren la condición del recluso ordinario a la del enfermo mental y desconfían de un personal profesional que estaría menos dispuesto que el personal ordinario a tomar en consideración sus reivindicaciones.

También el personal está muy apegado a la disciplina tradicional, ya que ésta es el único criterio que va a servir para la evaluación de su trabajo. Además, una disciplina rigurosa les facilitaría la tarea en caso de conflicto. El personal considera, por otra parte, como una grave amenaza las nuevas calificaciones que, con vistas a un mejor tratamiento, se le pueden exigir.

De la misma manera el personal de tratamiento está interesado en mantener el statu quo. Los psicólogos y psiquiatras parecen preocupados en conservar su situación privilegiada, limitada al diagnóstico y a la clasificación. De esta manera, y quizá sin quererlo, están obstaculizando la puesta en práctica de innovaciones que ellos son los primeros en pedir.

En general, las leyes de ejecución de sanciones son vagas en lo referente a tratamiento, raramente lo definen o marcan sus objetivos, en ocasiones lo restringen a "educación y trabajo".

Debemos tener cuidado, pues es común que "dentro del guante de terciopelo de la terapia y el tratamiento se esconde la misma garra de hierro del castigo".

Las carencias en personal y medios materiales se hacen más notorias en países en desarrollo, los que tienen necesidades múltiples y urgentes que atender, y en algunos se llega a considerar un gasto superfluo todo lo invertido en prevención del delito y tratamiento del delincuente.

La falta de interés no sólo puede achacarse al estado (el que en muchas ocasiones efectivamente está imposibilitado para actuar), sino a toda la colectividad, principalmente a los universitarios, que sólo parecen preocuparse del lacerante problema cuando se trata de presos "políticos". La falta de institutos de Criminología en la mayoría de las universidades latinoamericanas es una clara prueba de ello.

Para terminar este apartado, opinamos, como Beristaín que la cárcel (la que no sea posible substituir), debe convertirse en un factor de configuración social.

El tratamiento, establecido en los centros penitenciarios del Distrito Federal esta regido por el reglamento interno, estableciendo bajo las siguientes normas jurídicas:

El estudio de personalidad, integrado por todos los dictámenes técnicos practicados al interno, será la base del tratamiento penitenciario que tendrá un carácter progresivo y técnico, y constará de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en intrainstitucional y en preliberación.

El tratamiento deberá iniciarse en lo posible desde que el interno quede sujeto a proceso; se hará seguimiento del mismo para su actualización mediante revisiones periódicas de acuerdo con las características y evolución del caso, que no excederán de una duración de seis meses.

Toda fase de tratamiento estará avalada por el análisis y dictamen que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario y estará conforme con el respeto irrestricto de los derechos humanos de los internos.

El trabajo no deberá imponerse como un correctivo disciplinario, y en ningún caso tendrá carácter vejatorio, denigrante o aflictivo.

Los internos no deberán desempeñar funciones de autoridad o ejercer cargo alguno dentro del establecimiento.

En las áreas de trabajo se observarán estrictas condiciones de higiene y seguridad y se dará plena protección a las internas que se encuentren en periodo de gestación.

Para la asignación del interno a un área de trabajo, se tomarán en cuenta los estudios de personalidad, sus aptitudes y conocimientos, habilidades e intereses. En todo caso, se privilegiarán las actividades orientadas a procurar la preparación técnica y capacitación laboral del interno que hagan posible su incorporación al mercado laboral al obtener su libertad.

La remuneración económica asignada a los internos por el trabajo realizado estará sujeta a la distribución que marca la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La educación deberá ser integral y su objetivo fundamental será promover el proceso de socialización del interno, proporcionándole los elementos escolares, culturales y recreativos necesarios para su plena adaptación social, armónica y productiva.

La educación en los establecimientos penales tendrá como base los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública. Se atenderán de manera especial los contenidos y prácticas psicosociales y socioculturales que propicien la socialización del interno, sin perjuicio de la incorporación de otros contenidos académicos.

Para la asistencia educacional de grupos de población diferenciados por tratarse de retraso mental, ancianos, grupos en condiciones físicas especiales, etc., se utilizarán programas de educación especial que estén acordes con las restricciones de aprendizaje de cada grupo.

4.5 LA OBSERVACION DE LA PERSONALIDAD DE LA EJECUCION PENITENCIARIA.

En la actualidad, cuando se habla de individualización de la sentencia, se trata de un proceso de conocimiento que es impuesto por la ley sustantiva penal. Esto nos permite manifestar que la ejecución de la pena se refiere a un proceso de tratamiento en el cual cada caso de delincuencia judicialmente determinado, viene separado y personalmente conocido para formular un diagnóstico de los problemas y de las necesidades individuales a fin de señalar la terapia más apropiada, como sucede en nuestro medio, en la actualidad.

Modificar o tratar de readaptar al interno requiere obviamente un conocimiento lo más profundo posible de su personalidad, de las tendencias y de sus actitudes, así como las motivaciones y capacidades que la caracterizan. Esto último a muchos no les parecerá el sistema más adecuado; sin embargo, es conveniente recordar que se trata de aplicar las disposiciones que para el efecto nos señala la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, lo que nos obliga a seguir el sistema penitenciario por ella fijada.

Se debe hacer sucesivamente el estudio a través de los métodos que sugieren la psicología, la medicina, la psiquiatría, etcétera, además de las técnicas de asistencia social que deben constituir el contenido específico de cada programa de tratamiento individualizado.

La necesidad de una observación científica de la personalidad, practicada en el centro penitenciario, responde a la exigencia antes citada del tratamiento progresivo individualizado a que se somete al sentenciado; es obviamente prejudicial, con el fin de clasificar y hacer la repartición de los internos en los diversos centros penitenciarios que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala.

Por esta razón, se opina que quienes sean llamados a ocupar los puestos directivos, administrativos, técnicos o de custodia en los centros penitenciarios, y que serán los responsables de la ejecución de la sanción en los límites fijados por la sentencia correspondiente, deberán disponer en el acto mismo del envío de un sentenciado, o de un interno a cualquiera de los centros señalados, de una detallada relación técnica sobre sus precedentes penales, sobre el ambiente social del cual proviene y sobre las condiciones físicas y psíquicas que resulten de los exámenes correspondientes que le sean practicados.

Esto tiene por objeto que el "expediente penitenciario" del interno sea integrado debidamente conforme a las diversas etapas por las cuales el interno vaya pasando, de tal modo que las autoridades penitenciarias y el personal técnico estén en condiciones de intervenir aplicando el tratamiento penitenciario más conveniente en orden a la funcionalidad y de acuerdo a las exigencias individuales y sociales que lo requieran.

El personal técnico que tenga como gran responsabilidad emitir un diagnóstico de tratamiento en el centro penitenciario, de acuerdo a los resultados obtenidos, no deberá olvidar los factores psicológicos que motivaron en el individuo la comisión del delito, así como las condiciones fisiológicas del interno. Por esta razón, y aun cuando algunos estudiosos no están de acuerdo en ello, el tratamiento del interno debe ser causal y no sólo sintomático, es decir se deberán tomar en consideración las causas biológicas, psicológicas y socio psicológicas que han contribuido en diversa forma para la comisión del delito, pero siempre en estrecha correlación a la fenomenológica criminal y a fin de que sobre estas se dedique el máximo de atención.

Se ha dicho y nosotros lo indicamos por estar acordes con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que de acuerdo al actual concepto de tratamiento calificado penitenciario, con la finalidad de lograr la readaptación social, es posible presentar una clasificación de cuatro esquemas de tratamiento en donde están incluidos teóricamente todos los centros penitenciarios designados, capaces de satisfacer el fin señalado: en un primer grupo se encuentra la modalidad de tratamiento de carácter jurídico, o sea las reglas codificadas, no individualizadas, y los centros penitenciarios cuya aplicación práctica tiende a estimular el auto-control y un comportamiento socialmente integrado mientras ejercita una acción preventiva. Un segundo grupo recoge: las actividades de carácter social que influyen en el interno, como parte integrante de una sociedad y no como individuo aislado, tomando en consideración los factores ambientales con que se encuentre en relación.

Entre esta modalidad de tratamiento merecen particular atención los prestados por los servicios médicos penitenciarios, dependientes del Gobierno del Distrito Federal, que por experiencia personal de quienes escribimos este trabajo, realizan verdaderos milagros con los pocos medios de que disponen para cumplir con sus vastas responsabilidades, así como las

actividades de educación escolar y de calificación profesional, dirigidas a reducir los obstáculos que dificulten la readaptación social del sentenciado.

Ya que mencionamos los servicios médicos penitenciarios no debemos olvidar que los tratamientos médicos son, por exigencia de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de carácter individualizado y tienen por objeto curar las alteraciones de salud de naturaleza patológica o morbosa relacionadas con el comportamiento que desemboca en la comisión de un delito.

En estos tratamientos médicos, de acuerdo a la finalidad anotada, podemos mencionar el que se proporciona en el interior del establecimiento penitenciario, para resolver los problemas médicos que se presenten, mismos que son proporcionados con toda responsabilidad y eficacia, ya que los encargados de tales servicios tienen afortunadamente los conocimientos que su función exige, pues obviamente no es lo mismo proporcionar la consulta correspondiente y la terapia adecuada en individuos que se encuentren gozando de su libertad, que la que se proporciona a todos aquellos privados de la misma.

Importante es recordar que en el centro penitenciario muchos internos simulan estar enfermos, suponiendo que al ser trasladados a la enfermería gozaran de ciertos privilegios, simulación que en no pocas ocasiones ha sido el preámbulo de fugas o la comisión de hechos delictuosos. Por esa razón estimamos que todos los profesionales de la medicina destinados a los diversos centros penitenciarios deberán estar siempre alertas ante la posibilidad de encontrarse, que sin duda se encontrarán, con sujetos simuladores.

Otro tratamiento médico que debemos mencionar, es el médico quirúrgico, ya que en muchas ocasiones habrá la necesidad ineludible de practicar al

interno tal intervención de acuerdo a las necesidades del caso concreto, Tampoco debemos olvidar la importancia del tratamiento medico psiquiátrico, y por experiencia de los que escriben es posible decir que son mínimos los casos que se presentan en el establecimiento penitenciario; sin embargo, hay situaciones de patología mental que exigen la inmediata intervención del especialista en esas enfermedades, con objeto de que el paciente no trastorne la buena marcha del establecimiento, sabiendo que los internos que sufren alguna anomalía, mental ocasionan en la población penitenciaria inquietud, sobresalto, angustia, etcétera.

En la experiencia penitenciaria obtenida se conocieron algunos casos de oligofrenias y de retraso mental, individuos neuróticos graves y un caso de esquizofrenia catatónica, los cuales fueron atendidos favorablemente y trasladados al pabellón psiquiátrico correspondiente.

Por Último, no debemos olvidar el tratamiento médico-psicológico que es necesario cuando el comportamiento criminal aun siendo antisocial y por lo tanto anormal, no es de naturaleza específicamente patológica, fundamentalmente todos aquellos casos de farmacodependencia, de la comisión de hechos delictuosos debidos a la ingestión de bebidas alcohólicas, a la inhalación de volátiles, etcétera.

Lo que acabamos de decir es puramente ejemplificativo de las necesidades que se presentan en sede penitenciaria, razón por la cual no debemos olvidar que el hombre es una unidad biopsicológica, que no permite la separación de sus componentes, Con objeto de llegar a buen fin, las necesidades de servicio médico son fundamentales, ya que el interno, desde que ingresa al establecimiento penitenciario es objeto de un minucioso examen médico, que tiene como finalidad detectar alguna posible enfermedad, la cual puede ser transmitida al resto de la población o a los internos que convivan con él. Además, no debemos olvidar que por imperativo de los Artículos 71 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, se deben conocer las peculiaridades del

delincuente y una serie de informaciones, entre ellas las médicas para la individualización de la pena.

Para los fines de un examen de personalidad y de su empleo con fines penitenciarios, la personalidad es el resultado de factores y mecanismos que se integran entre ellos dinámicamente, y que de continuo transforman los aspectos característicos que se encuentran en un individuo, tomando en consideración su temperamento, carácter y constitución física, motivos por los cuales hay la necesidad ineludible de vigilar constantemente los progresos que se presenten y los obstáculos que aparezcan. No debemos pasar inadvertida la dificultad que existe para definir con propiedad lo que es la personalidad; sin embargo, por requerimientos legales se tiene que externar un punto de partida, que en este caso es un concepto de aquella, para estar en condiciones de fijar nuestra área de trabajo.

No debemos evitar el hecho de que el sujeto estará sometido a un tratamiento privado de su libertad, y que por lo tanto estará sometido a situaciones de estímulo que provoquen sus respuestas, por lo que se concluye la necesidad de una continua asistencia individual y de oportunas intervenciones de acuerdo a las necesidades que pueden manifestarse de conformidad con las singulares exigencias de la adaptación penitenciaria que el tratamiento en los establecimientos penitenciarios comporta.

4.6 CLASIFICACION FUNCIONAL POR TIPO DE INTERNOS Y DE TRATAMIENTO

Tentativas de clasificación de internos de acuerdo al buen sentido, han aparecido en diversas épocas y en distintos establecimientos penitenciarios; desde los primeros centros destinados a custodiar a los delincuentes, tanto en América como en Europa, que dividían usualmente a los internos con la

clasificación conocida como objetiva, es decir por edad, sexo, delito cometido, por su capacidad o incapacidad, destinándolos a los lugares señalados para todos aquellos que mostraban alguna anomalía men-tal.

Así encontramos que en Auburn regía exclusivamente el principio de autoridad y de custodia, con la segregación de los internos, sólidamente unido al mantenimiento de la disciplina y de la ocupación en el trabajo. Utilizando al máximo el principio de la individualización penitenciaria se ha llegado a comprender que el éxito del tratamiento penitencia-rio está relacionado antes que nada con la inter-acción entre tipos de delincuentes y tipo de trata-miento, es decir a una clasificación funcional de internos en los establecimientos penitenciarios y de los internos en manicomios u otros centros de readap-tación social para su mejor rehabilitación.

Precisamente el término "clasificación penitenciaria designada actualmente el proceso con el que el personal penitenciario trata de conseguir el objetivo de la readaptación social utilizando el tratamiento individualizado. En general esta clasificación se cum-ple en primer lugar por requerimientos de la ley, sucesivamente en el acto de la recepción en el centro penitenciario, de la autoridad a quien propiamente compete la ejecución de la pena impuesta, en nuestro medio la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Por des-gracia, sea por la falta de organizaciones adminis-trativas verdaderamente funcionales, o por la tradi-cional manera de entender la "cárcel" (seguridad para evitar las fugas, disciplina, autoritarismo, etcé-tera), es raro encontrar en los centros penitenciarios de nuestro país un sistema de clasificación eficiente desde el punto de vista del tratamiento individual y comunitario; y, como toda regla tiene su excepción, es altamente satisfactorio encontrar en nuestro medio penitenciario un centro de readaptación social como el de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, único en nuestro medio penitenciario y en América Latina, en donde se siguen los lineamientos ,anterior-mente citados.

En términos generales se sigue un procedimiento como el que a continuación se explica:

Después de un diagnóstico de la personalidad, hecho por los técnicos penitenciarios, se procede a la elaboración de un programa de tratamiento y adiestramiento profesional y su aplicación práctica por parte de los órganos directivos del centro penitenciario. Posteriormente se procede a una reclasificación del interno sobre las bases de las necesidades que han sido conocidas y de los nuevos análisis de personalidad realizados durante el desarrollo del programa inicial. En esta forma se logra una panorámica bastante completa de la historia pre institucional e institucional de cada interno que posteriormente servirá para futuras decisiones en materia de preliberación.

No existe un tipo particular de tratamiento que sea el más eficaz para todos los tipos de internos. Por esta razón se debe de estudiar lo uno y lo otro separadamente y después reunirlos en la práctica en una visión global y programada.

En la actualidad existen dos corrientes encaminadas a una tipología del interno: una objetiva formal y la otra subjetiva de contenido. La primera procede al reagrupamiento de los individuos que se encuentran en el establecimiento penitenciario, según características exteriores, formales, sólo aparentemente relevantes al conocimiento de su personalidad, como por ejemplo al delito cometido, la edad, los antecedentes delictivos, etc. La segunda, por lo contrario, partiendo de una teoría de base, llega a una clasificación de internos según criterios descriptivos y de contenido de su personalidad. Ejemplos de este género de topologías los ofrecen las teorías psicológicas psiquiátricas o sociológicas basadas sobre grupos de referencia

La primera tipología se destina casi exclusivamente para fines estadísticos: parece más válida para los fines penitenciarios, la segunda.

Debemos mencionar el hecho de que en la actualidad los criterios que se siguen para la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios, no son lo bien recibidos que podría suponerse. Algunos autores manifiestan su desaprobación en este sistema de clasificación, por considerar que no ha servido para facilitar la labor de tratamiento y sería muy conveniente olvidarse de clasificaciones que a ningún fin llegan. En efecto, es difícil encontrar un sistema de clasificación penitenciaria que nos permita establecer una tipología clara y definida para fines terapéuticos. Sin embargo, nos atrevemos a sugerir el sistema objetivo-subjetivo como el sistema de clasificación que nos facilite el fin manifestado.

En contraste con las diversas clasificaciones crimi-nológicas, poco o nada se ha hecho para encontrar una tipología que nos facilite aplicar el tratamiento más conveniente a cada individuo, sin que para su validez sea necesario vincularlos con precisas normas jurídicas. Debemos encontrar los medios terapéuticos necesarios que tomen en cuenta la finalidad de la detención y de la custodia, que no es en la actualidad el único fin de los establecimientos penitenciarios, y tampoco la disciplina será el medio idóneo. De acuerdo a la Ley de Normas Mínimas sobre Re-adaptación Social de Sentenciados, debemos agrupar a los internos de acuerdo a características psicoso-máticas similares, con objeto de que por medio del trabajo se pueda cumplimentar la finalidad de la ley mencionada.

En la práctica penitenciaria se ha afirmado, independientemente de disquisiciones de carácter meramente teórico o de gabinete, la necesidad de diferenciar el tratamiento según las características comunes a internos

reagrupados en diversos establecimientos penitenciarios (métodos de grupos homogéneos), adecuando dicho tratamiento diferenciado a las exigencias de la reinserción individual.

Es conveniente subrayar que el tratamiento jamás debe separarse de la observación ya que constituyen momentos del mismo proceso, pues ambos son instrumentos de la readaptación social y útiles a las funciones esenciales que la disciplina carcelaria, entendida como el ambiente óptimo de la vida de los internos dentro del ámbito institucional.

Es conveniente recordar que los centros penitenciarios deben tener como base aspectos de tipo administrativo que tienen precedencia, como una razonable seguridad contra las fugas, la salud de los internos, la buena alimentación, garantizada estas, se impone la clasificación del tratamiento tomando en consideración los diversos tipos de internos.

4.7 LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD CARCELARIA

Estamos acostumbrados a estimar a los internos que se encuentran en el establecimiento penitenciario como individuos alejados del grupo social, criterio que acarrea serias consecuencias, tanto desde el punto de vista físico como de psicológico.

Por otra parte, el tratamiento del interno sobre la base inmediata de las reacciones individuales, podemos llegar a resultados negativos si no tomamos en consideración el contexto social de la comunidad institucional, lugar donde se desarrollara el tratamiento apropiado a las características psicofisiológicas

del interno, y fundamentalmente el grupo social donde el interno ira a vivir cuando cumpla con la sanción que le ha sido impuesta.

La individualización penitenciaria deberá integrarse con un programa de tratamiento comunitario para la máxima realización de los fines individuales y la afirmación de la potencial contribución que cada interno pueda dar.

Dentro de la experiencia penitenciaria, buscándose las causas que inducen a un interno a la preservancia criminal o a la rehabilitación de si mismo como persona, así como también la indiferencia frustrante frente a la experiencia detentiva, se ha descubierto que su comportamiento en el centro penitenciario no es solo por su personalidad sino por las relaciones que tiene con los otros individuos con quienes se encuentra en forzoso contacto, o con todo el grupo en su conjunto. Esto se ha demostrado claramente por la experiencia cotidiana de la formación de "subculturas" carcelarias, dentro de las cuales cada individuo es llevado más o menos voluntariamente a encontrar su lugar, a la búsqueda obsesiva de la más pasiva disciplina y corrección formal en las relaciones que tiene con la autoridad. En fin, existe toda una serie de manifestaciones típicas de adaptación a la comunidad carcelaria que algunos han querido identificar con el nombre de síndrome de "prisionización". Los tradicionales efectos de la cár-cel, entendida como un lugar de exclusión de la sociedad libre, con todas las limitaciones de orden material y moral que la privación de la libertad comporta son conocidos por todos: homosexualismo, onanismo, escuela del crimen según sabias palabras del maestro Quiroz Cuaron, que convierte en maes-tros de las técnicas dificultosas mas refinadas hasta a los custodios del centro penitenciario, y la forma de hablar convencional con el cual los internos se expre-san y comunican entre sí.

De acuerdo a la corriente sociológica, el estable-cimiento penitenciario debe considerarse como "institución total" en el sentido de comunidad social

que concentrando tiempo e intereses de sus miembros en una única sede, en la práctica contiene las tendencias dentro de límites especiales bien definidos

Este grupo por necesidades propias y que son obvias, debe estar relacionado con el grupo formado por los custodios, originándose en algunas ocasiones verdaderas subculturas por los antagonismos que desgraciadamente se originan entre uno y otro de los grupos mencionados. En este tipo de "institución total" existe una división fundamental entre el grupo de los internos que son constreñidos a vivir dentro, teniendo limitados contactos con el exterior, y aquel, más restringido, formado por el personal de vigilancia que allí opera; se ha demostrado que cada uno de los dos grupos presentan una acentuada tendencia a formas estereotipadas de valoración y comportamiento, y es obvio que la movilidad social entre ellos sea limitada por normas formales típicas, con ventaja de un sordo antagonismo entre estas dos verdaderas subculturas sociales.

En la misma forma, la fisonomía sociológica de esta "institución total" se complica en función del estado de dependencia a la cual debe sujetarse uno de los dos grupos y, además, por elementales necesidades de la vida y por el desarrollo de una actividad laborativa no autónoma.

Por experiencia podemos manifestar que en una situación como la mencionada, el trabajo no ofrece los incentivos por los cuales el hombre se esfuerza en producir y ganar; el trabajo dentro de un establecimiento penitenciario es liza y llanamente una alternativa al ocio, mientras que las gratificaciones que lo acompañan son siempre mínimas o más o menos simbólicas. Si a esta fuente de depresiones psíquicas y estados desmoralizantes se agrega la carencia de afecto la falta de comprensión y la vida solitaria del interno como sujeto privado de su libertad, se explica cuando menos en parte, el estado de ansia que caracteriza a la mayoría de los

internos o al menos todos aquellos que no han encontrado una adaptación de acuerdo a Las exigencias del ambiente.

En efecto, es la búsqueda de esta adaptación la que ocupa completamente la personalidad del interno y ofrece un margen más o menos amplio de posibilidad al tratamiento penitenciario, que debe constituir una acción externa, esto es una buena dosis, de estímulos en grado de provocar no mecanismos de adaptación pasiva y una situación transitoria sino; por lo contrario, obtener de, los internos respuestas útiles y positivas a los fines de la reestructuración de la personalidad, según modelos sociales aceptables.

En este aspecto aparece claro el hecho de que el ambiente institucional puede ser considerado como una situación de fondo que facilita las tradicionales técnicas de tratamiento que se refieren directamente a la vida social del individuo como tal. Por otra parte, ofrece por sí una influencia terapéutica capaz de operar independientemente y hasta en substitución del tratamiento tradicional en las formas de terapia de grupo en substancia, los métodos comunitarios presentan obvios atractivos para combatir los problemas que surgen en la situación de tratamiento penitenciario, sobre todo por el hecho de que el interno se encuentra lleno de resentimiento hacia la autoridad y que difícilmente es llevado a interesarse por el programa de tratamiento que se instaura para su rehabilitación. Estos métodos se muestran eficaces entre sí para neutralizar o aprovechar la cultura carcelaria, tanto para adiestrar validamente la experiencia y obra del personal, como para poder lograr efectivos cambios sobre el sistema tradicional penitenciario.

Identificado con el tratamiento penitenciario fundado sobre un régimen en común y después sobre un régimen celular, el tratamiento cuenta con una serie de instituciones nuevas (como escuelas, hospitales, colonias agrícolas, centros de reeducación), en donde se concentra el esfuerzo reformador por la lucha

contra la delincuencia, a pesar de la insuficiencia crónica de los medios de que se dispone y que perduran los inconvenientes físicos, psicológicos y sociales.

Obviamente si un centro penitenciario pasa de la tarea de custodia de detenidos a aquella más empeñada en rehabilitarlos y reinsertarlos se debe recurrir a una gama de tratamientos que no siempre son disponibles y fácilmente utilizables en la particular situación ambiental de la cárcel. Pensemos en la práctica del sistema que implica un género de individualización en el servicio social, vale decir una trinchera a los problemas individuales, filtrados a través del fin último de la seguridad social.

Se observara que este sistema y la cárcel tradicional están en antitesis, ya que el primer sistema requiere de amistad y satisfacción de las razonables necesidades y deseos individuales en una situación de autonomía, y por lo contrario, el sistema tradicional representa hostilidad y prohibición a la satisfacción de muchos deseos humanos que son naturales en una situación caracterizada por la dependencia casi absoluta. No obstante esto, en la tentativa general que se hace para transformar estas deprimentes y oscuras estructuras de lugares de exilio y de pena, en centros de trabajo constructivo y de vida en común más en consonancia con un real programa de rehabilitación parece más apropiado utilizar este sistema de asistencia individualizada de personalidad, como aquella de los sentenciados, los cuales excluidos, del contexto familiar y social se sitúan en un ambiente, como lo es el sistema institucional penitenciario de nuestro país.

Por otra parte el sistema individualizado, contenido como intervención directa al restablecimiento o a la adquisición de capacidad discrecional autónoma no puede ser considerado como la panacea de la delincuencia, sobre todo por la condición de institucionalización penitenciaria y como consecuencia de la dependencia en la cual encuentra el interno sentenciado, o por lo menos no puede serlo sin el auxilio de otras técnicas de tratamiento. Por

esta razón deberá constituir, como parte significativa, de cada programa, una ordenada y estable vida social que respete los derechos y la dignidad humanos. Esta actitud social del interno deberá estar apoyada adecuadamente durante el desarrollo de este sistema tendiente a preparar al sujeto con el fin de afrontar la vida fuera de la cárcel una vez que obtenga su libertad definitiva o, condicional, etcétera .

En efecto, el peligro mayor de un inadecuado tratamiento en la cárcel se encumbra en la posibilidad de regresar a ella en un tiempo más o menos breve, después que el interno ha obtenido su libertad. El problema de la reincidencia es el que pesa más sobre los modelos carcelarios tradicionales, pues la mayor parte de la población penitenciaria está constituida de reincidentes habituales, los cuales regresan repetidamente a la cárcel como si fuera una etapa obligada en su vida social.

Una vez aceptada como necesidad inevitable la privación de la libertad, las oportunidades de llevar adelante un satisfactorio tratamiento institucional será imposible por el particular ambiente en el cual el sujeto se encuentra.

Por esta razón, consideramos que el único modo de potenciar este tipo de tratamiento institucional es hacerlo lo mas breve posible y ligarlo al máximo con otros tipos de tratamiento. También penas breves para los sujetos menos peligrosos a quienes sea posible aplicar el tratamiento en el centro penitenciario; penas menos largas para aquellos más difíciles que son altamente peligrosos para la seguridad de la comunidad, con tipos de tratamiento altamente diferentes dentro de los muros de la cárcel.

4.8 PROPUESTA

Haciendo una breve referencia de los centros penitenciarios, denominados instituciones totales para internos residuales, presentan características de un ente vivo, por la constante interrelación de sistemas y grupos sociales que en ellos intervienen. Se ha analizado a la prisión como un medio artificial que alberga a una comunidad delincencial o sociedad de reclusos, con valores y normas propios que matizan sus relaciones y comportamiento, reproduciendo fenómenos que se dan en libertad.

La subcultura carcelaria combina estructuras sociales y de poder, elaborando su código de valores y manifestaciones específicas que regulan la vida cotidiana en el interior de los establecimientos, máxime si hay exceso de población carcelaria apreciando que las prisiones son cuestiones políticas del sistema vigente, ya que el grado de avance de una sociedad se refleja directamente en el estado de sus prisiones.

Los problemas económicos, sociales, políticos, étnicos, educativos, culturales, de salud, de corrupción, de falta de seguridad, organización y planeación que ocurren en el Distrito Federal, son reproducidos a gran escala en las instituciones, por lo que el estudio de la vida dentro de la prisión y el exceso de internos en los centros penitenciarios, adquiere importancia significativa para la seguridad de estos lugares carcelarios.

Motivado por ello, existen diversos problemas para el control de estos centros penitenciarios, pero sobre todo por la sobrepoblación, en los últimos tiempos son recurrentes los disturbios en las prisiones, las escenas de violencia, corrupción y brutalidades hacen cuestionable el que a pesar del gran avance cultural, científico y tecnológico se sigan presentando comportamientos de violencia extrema, con elevado montante de agresividad, generando

reacciones en cadena (fenómenos colectivos de alteración en prisión), ya que se ha observado que cuando surge un disturbio en una prisión, paralelamente ocurren brotes de violencia en otros, correspondiendo a fenómenos cíclicos, que con cierta periodicidad vuelven a presentarse, alterando la vida carcelaria y política, con el consabido costo social que esto implica.

La complejidad en los establecimientos y la sobrepoblación alerta a los especialistas y autoridades carcelarias a entender y resolver los problemas de convivencia de la sociedad de reclusos, tan es así que por el mas mínimo movimiento en la prisión se crea en el recluso una sensación de zozobra, miedo, recelo etc. Como por ejemplo: el de la guardia, que cuando se cambia de ubicación se genera angustia, otro instinto es el de la fuga, examinado a través de los conceptos de "distancia de fuga" y "distancia crítica", esta última de gran peligrosidad, ya que de la huida pasa al ataque como una forma de instinto de supervivencia.

Esta angustia aparece en el interno desde el momento en que ingresa al reclusorio, y lo hace a un medio ambiente, donde todo es impuesto autoritariamente, las emociones, el miedo en el futuro y la gran confusión por el desconocimiento del régimen carcelario realizan una tarea de bloqueo y deformación de su personalidad.

Si a lo anterior se agrega la inseguridad sobre su situación jurídica y la crisis de la pérdida de estatus social, de su situación familiar, económica y laboral, se generan manifestaciones conductuales de angustia, negación, regresión, fantasía y evasión de la realidad, para evitar el dolor que causa la reclusión, creándose en síndrome de desadaptación.

También se crea en las prisiones la dominación y subordinación, existiendo las jerarquías sociales. Los diversos núcleos de poder real que coexisten en las

instituciones, paralelamente al poder oficial de las autoridades, el código del recluso y su contraposición con las normas y reglamentos establecidos generan un medio de relaciones de poder extremo.

Al realizar este estudio de tesis, pero en esencia en la sobrepoblación observamos que existen en los establecimientos tres núcleos básicos de poder, 1) El de las autoridades, 2) El del personal de seguridad y 3) El de grupos de internos.

1) El poder reconocido, generalmente es el de las autoridades (el director, los subdirectores técnicos, administrativos y jurídicos y los jefes de unidades departamentales), integrado por el régimen carcelario, por la normatividad penitenciaria, reglamentos y manuales, y el personal, poder legal ejercido por los directivos del establecimiento de estructura jerárquica rígida debiendo dichas autoridades contar desde nuestro punto de vista y para conservar una mejor disciplina en estos centros penitenciarios y sobre todo para poder evitar la sobrepoblación carcelaria, con los siguientes requisitos: Preparación especializada en administración de prisiones, vocación penitenciaria, honestidad a toda prueba, disciplina institucional y elevada moralidad (esta última por su calidad de guía en instituciones en las que se pretende la reforma de personalidades desviadas).

2. En la Seguridad y custodia: Aunque ejerce funciones de autoridad, por su estructura paramilitar y su sistema se considera una categoría separada, en la mayoría de los establecimientos porque es quien ejerce el poder real, llegando a tener incluso mas fuerza que los directivos, no es raro ver que se prioriza la seguridad a la reincorporación del recluso este grupo de poder maneja niveles de información y control de grupos significativos, además de contar con la mayor parte del personal de la institución. Sus operativos y tácticas de seguridad adolecen de respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos y en frecuentes ocasiones su actuar esta marcado de violencia, extorsión y brutalidad hacia los presos. Por lo anteriormente manifestado, se

propone que periódicamente se deben de dar cursos básicos a seguridad y custodia y a los reclusos para saber cuales son sus derechos y obligaciones, mientras dure su estancia dentro del centro de reclusión, así como también se debe de preparar profesionalmente a los mandos de seguridad y custodia con mística de servicio y en su caso señalar castigos ejemplares para aquellas autoridades penitenciarias que abusen, tengan negligencia o indiferencia para quien no respete la dignidad y derechos de los reclusos, o de los internos que causen disturbios en la población.

3) En el interior de las prisiones se asignan funciones de autoridad a internos que frecuentemente extorsionan a otros presos, en el estudio efectuado por el sucrito sobre los perfiles de personalidad de internos “comisionados”, de apoyo al personal de seguridad y custodia, en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se concluyo que la mayoría de los internos tienen personalidad antisocial, rasgos agresivos, bajo control de impulsos y tolerancias a la frustración, eventualmente rasgos psicopatológicos, liderazgo negativo y en marcados casos habitualidad jurídica y criminología, esto sin contar con los reportes conductuales de alteraciones y de identificación psicosexual que hace de alto riesgo su manejo de poder hacia el resto de la población. También se debe tomar en cuenta que la sociedad carcelaria se encuentra en un mundo diferente y propio colmado de fantasías que como mecanismo de defensa recurre el interno, evadiéndose de una realidad frustrante, generadora de angustia por el ambiente despersonalizador y hostil que existe en la prisión; dando lugar a la afinidad de grupo, reforzadora de la autoestima perdida. Motivo por el cual y tomando en consideración lo anterior se propone que por medio de una selección y aprobación de exámenes psicológicos, psicométricos, etc. el interno pueda obtener el puesto de “comisionado”, así como también se le debe de preparar, haciéndole saber sus deberes y obligaciones para tratar a sus compañeros de prisión proporcionándoles a sus compañeros toda la ayuda que le sea posible y la que le sea permitida por la Institución carcelaria.

En todos los centros penitenciarios del Distrito Federal existen varios problemas para poder tener el control de estos centros de reclusión, y como ya se menciona entre estos esta la sobrepoblación, y esto da motivo para que exista el hacinamiento, corrupción, tráfico de drogas y alcohol, prostitución homosexual y heterosexual, privilegios para un cierto sector, núcleo del poder paralelo a las autoridades que en frecuentes ocasiones cuenta con la alianza y complicidad de los directivos y del personal de seguridad y custodia, dándose un poder que estructura en los centros y que cuando se desestabiliza genera disturbios y violencia tanto individual como colectiva. Proponiendo que se construyan nuevos centros de reclusión, con todas las características y mandatos establecidos en las leyes penitenciarias actuales y con la modernidad existente, tomando en cuenta que la conducta de la población responde a las características de sus instituciones, que varían desde la arquitectura penitenciaria, los diversos sistemas de control, tratamiento, seguridad, número y calidad de personal adscrito al mismo (directivo, técnico, administrativo y de seguridad y custodia), así como la cantidad y distribución de población aprisionada y las medidas de política criminal que operan en las cárceles.

Al realizar este estudio de tesis se observó que en todas las prisiones, existen ciertas similitudes, una de las más importantes es el denominado "proceso de prisionalización", definido como "la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradiciones y cultura general de la penitenciaría", como ya se vio.

Proponiéndose que, cuando ingrese un nuevo recluso al centro penitenciario se le debe seguir un proceso de adaptación social semejante al de cualquier nuevo miembro de todo grupo cultural, este proceso debe de ser establecido por especialistas en la rama penitenciaria, y deberá ser de aplicabilidad obligatoria en todos los centros penitenciarios, además que se le informen de sus derechos y obligaciones dentro de la institución carcelaria. A su llegada, su punto de referencia continúa siendo el mundo libre, al paso del tiempo la

aculturación carcelaria provoca un sentido inverso, o sea la adaptación a la prisión, a un medio antinatural, a las normas no escritas del denominado código del recluso "conjunto explícito de valores y normas que coexisten con las reglas oficiales de la institución"

Uno de los objetivos de las normas que rigen a la sociedad de reclusos es proporcionar a sus miembros condiciones aceptables para su supervivencia en las instituciones totales. Sin embargo, muchas de estas normas se encuentran enfocadas a los llamados antivalores e incluso a la comisión de conductas para sociales y antisociales para conseguir y mantener un alto poder, así vemos algunos de sus principios y manifestaciones:

1) No afectar o traicionar a los compañeros, en base al principio de lealtad, solidaridad y cohesión de grupo.

2) Obstaculizar la labor del personal penitenciario, preferentemente atacando el principio de autoridad.

3) Obtener a través de la manipulación condiciones de privilegios y beneficios dentro del establecimiento, ejemplo: el control de negocios, reclasificaciones de zonas privilegiadas, facilidades para las visitas familiares e íntimas, alternativas preliberacionales, etc.

4) La sociedad de reclusos es autoritaria y rígida, y posee una estructura jerárquica. En todas las instituciones existe un grupo de dirigentes.

Una de las manifestaciones, comunes dentro de la prisión es su religiosidad, situación que se ve plasmada en las artesanías que elaboran en los diversos

penales del país en los que el culto a vírgenes, santos y a otros simbolismos, como la llamada "Santa muerte", adquiere para los presos importancia significativa. Otras manifestaciones carcelarias son los tatuajes, dibujos sobre la piel, elaborados con tinta vegetal, a través de los cuales, los internos se autoafirman ante la sociedad o al grupo al que pertenece, en este caso al carcelario. Las categorías más significativas de tatuajes, comprenden a los identificación, de protección (figuras religiosas o mágicas), sexuales y criminológicos.

Se aprecia además, al realizar este estudio, que el agrupar personalidades con marcada tendencia delincinencial, genera situaciones contaminantes e incluso patológicas, por lo que una inadecuada clasificación puede alterar severamente el orden y la estabilidad del establecimiento carcelario, pero esto se genera debido al problema de la sobrepoblación, porque los espacios están saturados y se busca acomodo en los pocos espacios que se van desocupando, en las diferentes áreas de los centros penitenciarios del Distrito Federal.

Se propone en este estudio de tesis que se realice un estudio sobre la tendencia a la reincidencia y la criminalidad, destacando la urgencia de la creación de una Dirección que absorba estos rubros, que pertenezca a la Subsecretaría del sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal y tenga como principales las siguientes funciones:

- 1) Recopilación, procesamiento y análisis de la información penitenciaria en el Distrito Federal, con otros Estados de la República Mexicana.

- 2) Establecimiento de la carrera penitenciaria.

3) Creación de un verdadero sistema y régimen carcelario en el Distrito Federal.

4) Organización del área de planeación, análisis criminológico y de inteligencia penitenciaria.

5) Unificación de la legislación penitenciaria.

6) Creación del área de seguimiento y evaluación de los planes y programas en las Instituciones Penitenciarias.

7) Fijar la atención de especialistas y autoridades en la vida intercarcelaria, desde un punto de vista sociocriminológico y humano que permita elaborar estrategias de control del poder en los establecimientos penitenciarios.

8) Buscar estrategias conjuntas con las leyes penales para despenalizar delitos que por su gravedad sean levísimos, con el fin de que los autores de estas conductas no ingresen a los centros penitenciarios (falta de caución), y sobre todo para evitar la sobrepoblación y la contaminación carcelaria, con el riesgo de crear un verdadero delincuente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se propone que se reforme la legislación penitenciaria, propia para la ejecución de la pena de prisión, independientemente del nombre que se quiera asignar: centros de readaptación, reclusorios, presidios, penitenciarías, es una institución total y absorbente, opuesta a la naturaleza y/o condición humana que vulnera progresiva y gravemente la integridad psicosocial de quien está cautivo en ella y se pueda incluir en esta reforma la prisión abierta.

SEGUNDA: Se plantea que el Derecho penal no debe intervenir ante la totalidad de las conductas que lesionan los intereses protegidos, sino sólo debe sancionar las afectaciones que impliquen mayor peligro para dichos intereses. La última ratio significa que el Derecho penal debe actuar en última instancia, una vez que hayan fracasado otras instancias menos lesivas; sin embargo, en la reforma al artículo 18 se percibe la aplicación y ejecución de la pena de prisión, como prima ratio y no como última ratio.

TERCERA: Se expone que no se debe considerar al delincuente como un receptor pasivo del tratamiento, sino como una persona con derechos, obligaciones y responsabilidades, y en el caso del encarcelamiento como medio de tratamiento del delincuente, considerado solamente como sanción extrema de "último recurso", se debe de ampliar al mismo tiempo con otros métodos de tratamiento en la comunidad o adoptando nuevas medidas que no contengan la reclusión en la institución.

CUARTA: Formulamos que el tratamiento institucional es hacerlo lo mas breve posible y ligarlo al máximo con otros tipos de tratamiento. También penas breves para los sujetos menos peligrosos a quienes sea posible aplicar el tratamiento en el centro penitenciario; penas menos largas para aquellos más difíciles que son altamente peligrosos para la seguridad de la comunidad, con tipos de tratamiento altamente diferentes dentro de los muros de la cárcel.

QUINTA. Proponemos que para conservar una mejor disciplina, y evitar la sobrepoblación, los directivos de los centros penitenciarios del Distrito Federal tengan una preparación especializada en administración de prisiones, vocación penitenciaria, honestidad a toda prueba, disciplina institucional y elevada moralidad (esta última por su calidad de guía en instituciones en las que se pretende la reforma de personalidades desviadas).

SEXTA: Se plantea que periódicamente se deben de dar cursos básicos a seguridad y custodia y a los reclusos para saber cuales son sus derechos y obligaciones, desde que el interno ingresa por primera vez a estos centros de reclusión.

SEPTIMA: Se expone que se debe de preparar profesionalmente a los mandos de seguridad y custodia con mística de servicio y en su caso señalar castigos ejemplares para aquellas autoridades penitenciarias que abusen, tengan negligencia o indiferencia para quien no respete la dignidad y derechos de los reclusos, o de los internos que causen disturbios en la población.

OCTAVA: Se expresa que por medio de una selección y aprobación de exámenes psicológicos, psicométricos, etc. el interno pueda obtener el puesto de "comisionado", así como también se le debe de preparar, haciéndole saber sus deberes y obligaciones para tratar a sus compañeros de prisión proporcionándoles a sus compañeros toda la ayuda que le sea posible y la que le sea permitida por la Institución carcelaria.

NOVENA: Se formula que se construyan nuevos centros de reclusión, con todas las características y mandatos establecidos en las leyes penitenciarias actuales y con la modernidad existente, tomando en cuenta que la conducta de

la población responde a las características de sus instituciones, que varían desde la arquitectura penitenciaria, los diversos sistemas de control, tratamiento, seguridad, número y calidad de personal adscrito al mismo, así como la cantidad y distribución de población aprisionada y las medidas de política criminal que operan en las cárceles.

DECIMA: Se propone que, cuando ingrese un nuevo recluso al centro penitenciario se le debe seguir un proceso de adaptación social semejante al de cualquier nuevo miembro de todo grupo cultural, este proceso debe de ser establecido por especialistas en la rama penitenciaria, y deberá ser de aplicabilidad obligatoria en todos los centros penitenciarios, además que se le informen de sus derechos y obligaciones dentro de la institución carcelaria.

DECIMA PRIMERA: Se plantea en este estudio de tesis que se realice un estudio sobre la tendencia a la reincidencia y la criminalidad, destacando la urgencia de la creación de una Dirección que absorba estos rubros, que pertenezca a la Secretaria del sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA SEGUNDA: Se debe planear que exista un bando de recopilación, procesamiento y análisis de la información penitenciaria en el Distrito Federal, con otros Estados de la Republica Mexicana

DECIMA TERCERA: Se formula la creación de un sistema y régimen carcelario, así como la organización del área de planeación, análisis criminológico y de inteligencia penitenciaria, la reacción del área de seguimiento y evaluación de los planes y programas en las Instituciones Penitenciarias en el Distrito Federal.

DECIMA CUARTA: Se propone que los directivos de un centro penitenciario tengan una carrera profesional penitenciaria, plenamente comprobada, como son el personal de la dirección, técnico, administrativo y de seguridad y custodia.

DECIMO QUINTA: Se plantea, fijar la atención de especialistas y autoridades en la vida intercarcelaria, desde un punto de vista sociocriminológico y humano que permita elaborar estrategias de control del poder en los establecimientos penitenciarios.

DECIMO SEXTA: Se propone, que las leyes penales despenalicen delitos que por su gravedad sean levísimos, con el fin de que los autores no ingresen a los centros penitenciarios, para evitar la sobrepoblación y la contaminación carcelaria, con el riesgo de crear un verdadero delincuente.

BIBLIOGRAFIA

-BECCARIA, Cesar, Tratado de los delitos y las penas, Traductor Constancio Bernaldo de Quiroz, Editorial Cajica, Puebla, México, 1957.

-BENEDETTI, Isidoro De. Consideraciones Previas a la Discusión de las Instituciones Substitutivas de las Sanciones Privativas de la Libertad. Congreso Panamericano de Criminología, Buenos Aires Argentina, 1979

- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa. 1974

-CONTRERAS PULIDO, Orlando. "La Prisión: Un problema por resolver", Cuadernos Panameños de Criminología, N° 7, p. 59 y ss., Panamá, 1978.

-CUELLO CALON, Eugenio, La Moderna Penologia, Bosch, Barcelona, España, 1958

-CUEVAS SOSA, Jaime. Derecho Penitenciario, Editorial, Jus. México, 1977

-DE QUIROZ, BERNALDO, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Textos Universitarios, México, 1953.

- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Larousse, 2008

-DI TULLIO, Benigno, Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense, Editorial Aguilar, Madrid, España, 1966

-FERNANDEZ ALBARRAN, Juan. Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y Sistemas Penitenciarios (1730-1930). Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976.

-FLORES REYES, B. Remisión de la Pena, Estudios Penales, México, 1977..

-FOUCAULT, Michel, Vigilar y castigar, Siglo XXI. Primera edición en español, 1976..

-GARCÍA BASALO, Carlos, La Crisis de las Penas Privativas de la Libertad, Congreso Panamericano de Criminología, Ediciones Universidad del Salvador, Argentina, 1980.

-GARCIA DE CUEVAS, Irma. Derecho Penitenciario. Editorial Jus. Estudios Juridicos Mexico. 1979.

-GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Final de Lecumberri. Editorial Porrúa, 1979.

-GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Artículo 18 Constitucional. UNAM. México, 1967.

-GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La reforma penal constitucional (2007-2008), Porrúa, México, 2008

-GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, Colonias Penales e Instituciones Abiertas, Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México, 1956.

-GONZALEZ ENRIQUEZ, A. El Problema Sexual del hombre en la Penitenciaria, Editorial Suma Veracruzana, México, 1975.

KAUFMANN, Hilde. "La Función del concepto de la Pena en la Ejecucion del Futuro". Nuevo Procedimiento Penal, año IV, Argentina, 1975.

- LARDIZABAL Y URIBE, Manuel, El discurso de las penas , Porrúa, México, 1982.

-LOPEZ REY Y ARROJO, Manuel Presupuestos de la Orientación Profesional Penitenciaria, Caracas, Venezuela, 1972.

-MABBOTT J. D., Contemporary British Philosophy, Ed. E. D. Jewis, Londres.

-MALO CAMACHO, Gustavo, Método para la Aplicación Practica de la Ley de Normas mínimas para la Readaptación de Sentenciados, México, 1973.

- MACHORRO, Ignacio. Revista núm. 2 de Criminología. Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación. Depto. de Readaptación Social. p.12.

-MALO CAMACHO, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Editorial Botas, México, 1973.

-MENDOZA ALVAREZ, Julio, Estudio Integral de la Personalidad Previo a Sentenciar, en revista Mexicana de Derecho Penal, No.20, 1976.

-MONTERO CASTRO, jorge A., Problemas y Necesidades de la Política Criminal en América Latina, Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, ONU, 1976.

-MORRIS, Noval. La Evolución de la Prisión, en Penologia (Recopilación de Rosa del Olmo), Universidad de Carabobo, Venezuela, 1972, p 18.

-MORRIS, NORVAL, N. El futuro de las prisiones, Siglo XXI, traductor Nicolás Grab. México, 1978.

-NEUMAN, Elías; Irursun Víctor. La Sociedad Carcelaria. Aspectos Penológicos, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1975.

-PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario Para Juristas. Mayo Ediciones. México. 1981.25 Op. Cit. Pág.1074

-PAVON VAZCONCELOS, Francisco. Diccionario de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Segunda Edición, México, 1999.

-PAYNE, William D., "Etiquetas Negativas, Pasadizos y Prisiones", en Estigmatización y Conducta Desviada (Recopilación de Rosa del Olmo), Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, S. F.

-PIÑA Y PALACIOS, Javier, "Encuesta sobre las prisiones de la Republica", México, Criminalia, año XXVII, p. 175, México, 1961.

- PINATEL, Jean, "La Prisión, la transformación del tratamiento", Anales internacionales de criminología, París, Francia, 1969

-RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, Penología-estudio de las diversas penas y medidas de seguridad , Quinta edición, Porrúa, México, 2006.

-REIDL MARTÍNEZ, Lucy, Prisionalización en una Cárcel para Mujeres, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1976.

-RICO M., José. Las sanciones penales y la política criminal contemporánea, Siglo XXI. 2ª. Edición, México, 1982

-RODRÍGUEZ M. Ana Virginia. Revista num. 2 de Criminología la Cárcel de La Acordada. Gobierno del Estado de México. Dirección de Gobernación. Depto. de Readaptación Social

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "La Descriminalización", Revista Mexicana de Criminología, N° 1, p. 153, México, 1976.

-RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Porrúa, México, 1998.

-RODRIGUEZ MANCERA, Luis. Neurosis Carcelaria y Mecanismos de Defensa. Derecho Penal Contemporáneo. No. 35. México. 1969.

-RODRIGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, 1981, p. 14.

-RUIZ FUNES, Mariano, La Crisis de Prisión, Montero, Editor, La Habana, Cuba, 1949.

-SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario, Editorial Mesis, México, 1976.

-SZABO Denise, ¿Las Prisiones tienen futuro?, Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas N° 3, Universidad Central de Venezuela Venezuela, 1969.

-VASSALLI, Guiliano. Funciones e Insuficiencias de la Pena, Editorial Giuffre, Italia, 1961.

.- VEGA, José Luis, Obra Jurídica Mexicana. Procuraduría General de la República. Tomo III.

-YOUNG, Jock, "Los Guardianes del Zoológico de la Desviación", en Estigmatización y Conducta Desviada, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela

-ZAVALETA, Arturo. La Prisión Preventiva y la Libertad Provisional, Editorial Arsayu, Buenos Aires Argentina, 1954.

-ZAFFARONI, Raul, Sistemas Penales y derechos Humanos en America Latín, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Depalma, Argentina, 1986.

-ZEPEDA, Guillermo, Los Mitos de la Prisión en México. Estudios Sociopolíticos y Jurídicos del ITESO. México. 2009.

LEYES

-CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

-LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

-LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL.

-CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.